BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 17
de junio de 2004

Año CXII
Número 30.424

Precio $ 0,70

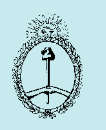


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



HIDROCARBUROS

Decreto 741/2004

Facúltase al Secretario de Energía a suscribir un Acuerdo con las Provincias de Mendoza y San Juan y las empresas YPF Sociedad Anónima y Centrales Térmicas Mendoza Sociedad Anónima, a fin de que esta última sustituya el gas natural que utiliza para su actividad de generación por combustibles líquidos a ser provistos por la primera, todo ello con el objeto de dejar disponible el hidrocarburo gaseoso para su redireccionamiento hacia otros consumidores de las Provincias mencionadas.

Bs. As., 14/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0117358/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo establecido en la Ley Nº 25.561, y lo establecido en el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de abril de 2004 el señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto Julio DE VIDO, suscribió, en la Ciudad de Mendoza el denominado ACUERDO PARA EL ABASTECIMIENTO TEMPORARIO DE GAS, el cual fue suscripto a su vez por el señor Gobernador de la Provincia de MENDOZA, Ingeniero Julio César C. COBOS, por el señor Gobernador de la Provincia de SAN JUAN, Ingeniero José Luis GIOJA y por el titular de la empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del referido ACUERDO PARA EL ABASTECIMIENTO TEMPORARIO DE GAS las partes signatarias se comprometieron a realizar sus mejores esfuerzos para negociar un ACUERDO DE DISPOSICION TRANSITORIA DE GAS que incluyera a las partes signatarias y a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, a fin de que esta última proveyera a CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA el combustible líquido necesario para que esta última reemplace el gas natural que utiliza y lo ponga a disposición de las Provincias signatarias, a fin de que éstas lo asignen a otros consumidores que lo requieran.

Que a través del mencionado ACUERDO PARA EL ABASTECIMIENTO TEMPORARIO DE GAS las partes involucradas establecieron los puntos de entendimiento en los que se basará el ACUERDO DE DISPOSICION TRANSITORIA DE GAS.

Que entre tales puntos de entendimiento se determinó que el ESTADO NACIONAL se hará cargo ante YPF SOCIEDAD ANONIMA de los mayores costos derivados de la sustitución del gas natural utilizado por CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA por combustible líquido, junto con los consumidores de las Provincias que reciban el gas natural objeto del Acuerdo.

Que asimismo el mencionado ACUERDO PARA EL ABASTECIMIENTO TEMPORARIO DE GAS estableció, como Anexo I, un listado de potenciales consumidores del gas natural objeto del Acuerdo, así como el precio de PESOS DIECIOCHO CENTAVOS POR METRO CUBICO ($/M3 0,18) de gas natural.

Que dicho ACUERDO PARA EL ABASTECIMIENTO TEMPORARIO DE GAS contempló el compromiso del ESTADO NACIONAL de liberar a CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA de todas aquellas penalidades que, como consecuencia de la implementación del Acuerdo, pudieran afectar a la mencionada empresa por sus obligaciones contraídas con el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que el Anexo del aludido ACUERDO PARA EL ABASTECIMIENTO TEMPORARIO DE GAS prevé que ningún consumidor que tenga abierta una causa judicial contra el ESTADO NACIONAL por cuestiones relativas al suministro de gas natural podría ser beneficiario del sistema establecido en el mismo.

Que el mencionado ACUERDO PARA EL ABASTECIMIENTO TEMPORARIO DE GAS se suscribió ante un excepcional escenario de restricciones de capacidad en el sistema de transporte en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que requiere de un tratamiento diferenciado de las soluciones que en general viene implementando el ESTADO NACIONAL para paliar el fenómeno general de la escasez en diversas zonas del país.

Que las condiciones especiales en el suministro de gas en la región cuyana y, particularmente, de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, han puesto en riesgo el normal funcionamiento de su sector industrial.

Que en virtud de lo expuesto queda claro que la situación descripta puede resultar gravemente perjudicial para el interés de esta región del país y para el interés general de la

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

República, dado su especial impacto en la cadena productiva.

Que por tal motivo resulta prioritario concretar el mecanismo proyectado, a fin de brindar el marco adecuado para que el gas natural que hoy tiene contratado CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, pueda ser redireccionado hacia las industrias que padecen el fenómeno de la escasez.

Que el mencionado marco deberá ser establecido sobre la base de compromisos estipulados entre los intereses privados involucrados, con la asistencia técnica y económica del ESTADO NACIONAL, procurando asegurar la transparencia del sistema de asignaciones y brindar una compensación parcial de los mayores costos en los que incurra CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA y/o YPF SOCIEDAD ANONIMA, esta última en razón del contrato de provisión de vapor que la vincula con la primera.

Que el ESTADO NACIONAL, mediante el Acuerdo cuya suscripción prevé el ACUERDO PARA EL ABASTECIMIENTO TEMPORARIO DE GAS, procurará colaborar en el esfuerzo requerido para no comprometer la estabilidad en el suministro eléctrico de Cuyo, en un contexto de escasez en el suministro de gas natural que atenta contra el normal desarrollo de tales actividades garantizadas.

Que los mecanismos de asignación y de compensación a ser establecidos en el Acuerdo deberán ser llevados adelante por la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con la colaboración de las Provincias de SAN JUAN y MENDOZA, de acuerdo con lo que se establece en el presente decreto.

Que a fin de concretar lo precedentemente expuesto, corresponde facultar al señor Secretario de Energía a suscribir un Acuerdo programado con todas las partes involucradas, a fin de liberar el gas natural que actualmente consume CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA para que el mismo sea reasignado al consumo industrial.

Que corresponderá a las Provincias de SAN JUAN y MENDOZA determinar la asignación del fluido bajo condiciones transparentes y equitativas, entre los usuarios industriales.

Que resulta necesario contemplar que lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, sea reglamentado por la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta tanto el MERCADO ELECTRONICO DEL GAS allí considerado se encuentre en funcionamiento.

Que resulta razonable que aquellos mayores costos que implique la implementación del Acuerdo en cuestión, previa certificación por la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sean compensados a YPF SOCIEDAD ANONIMA, con las sumas que dicha empresa debiera eventualmente pagar por el derecho de exportación establecido en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Que en tal sentido el PODER EJECUTIVO NACIONAL ya ha implementado mecanismos de compensación de similares características a fin de mantener el suministro de gas oil a precio diferencial para el transporte público de pasajeros con tarifa regulada, régimen actualmente establecido a través del Decreto Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003 y su modificatorio.

Que corresponderá a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, certificar todos aquellos mayores costos en que incurrieran YPF SOCIEDAD ANONIMA, y CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, sobre la base de mecanismos de cálculo y auditoría establecidos específicamente en el Acuerdo, teniendo en cuenta las particulares condiciones técnicas de funcionamiento de la planta de CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA.

Que los mayores costos correspondientes a CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA serán, una vez acreditados ante la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, solventados por YPF SOCIEDAD ANONIMA, y certificados por la mencionada Secretaría para que YPF SOCIEDAD ANONIMA compense los referidos créditos de lo que eventualmente deba abonar al ESTADO NACIONAL en concepto de derechos de exportación de hidrocarburos.

Que el Acuerdo a suscribirse estará vigente por un período de tiempo limitado y excepcional de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a fin de colaborar en el mantenimiento del normal funcionamiento de la industria expuesta al fenómeno de la escasez anteriormente aludido, el cual se encuentra particularmente profundizado en los meses de bajas temperaturas.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS publicará en su sitio de Internet el listado de las empresas beneficiarias del redireccionamiento del gas natural que, conforme los datos que le suministren las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, hayan contratado el suministro de gas natural bajo las condiciones establecidas en el marco del Acuerdo.

Que atendiendo a que los mayores costos que la sustitución de gas natural por combustible líquido en CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA serán parcialmente compensados a través de un menor ingreso para el ESTADO NACIONAL, en concepto de derechos a la exportación de hidrocarburos, resulta razonable establecer dicho beneficio sólo para aquellas industrias que no mantengan litigios de cualquier tipo en razón del suministro de gas natural con el ESTADO NACIONAL.

Que el Acuerdo a ser firmado por el señor Secretario de Energía deberá expresamente establecer la facultad para el ESTADO NACIONAL de dar por terminada la vigencia del mismo con un aviso previo de SIETE (7) días hábiles y sin generar ello compensación económica alguna para ninguna de las partes involucradas, con la finalidad de mantener bajo control la posible incidencia de variables económicas o climáticas que, eventualmente, pudieran modificar el funcionamiento o la necesidad de mantener lo acordado.

Que el Acuerdo que se suscriba en el marco del presente decreto pondrá de manifiesto el compromiso político asumido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de adoptar medidas concretas de profundo contenido social, enderezadas a sostener de una manera efectiva las necesidades de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, afectadas especialmente por el fenómeno de la escasez de suministro de gas natural, procurando asegurar fuentes de trabajo y el mantenimiento de las condiciones que han posibilitado la reactivación y el crecimiento económico reciente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 3º de la Ley Nº 17.319 y por el Artículo 1º incisos 2 y 3 de la Ley Nº 25.561.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor SECRETARIO DE ENERGIA a suscribir un Acuerdo entre el ESTADO NACIONAL, las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, a fin de que esta última sustituya el gas natural que utiliza para su actividad de generación por combustibles líquidos a ser provistos por la primera durante el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos, todo ello con el objeto de dejar disponible el hidrocarburo gaseoso para su redireccionamiento hacia otros consumidores de las Provincias mencionadas, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

Art. 2º — Los mayores costos que la sustitución de un combustible por otro implique serán comunicados por las empresas suscriptoras del Acuerdo y controlados y auditados por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dentro de los DIEZ (10) días hábiles de comunicados. Una vez aprobados por dicha Secretaría serán solventados por YPF SOCIEDAD ANONIMA, quien deberá comunicar su pago o asiento contable a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuada la operación.

La SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, certificará los valores involucrados por dichos mayores costos dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haberlos aprobado, emitiendo los correspondientes certificados.

La empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA utilizará dichos certificados para compensar las sumas que allí sean indicadas de lo que deba ingresar en concepto de derechos de exportación, conforme lo establecido en el Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002 y sus modificatorios. Los certificados serán intransferibles.

Art. 3º — Los mayores costos a los que alude el artículo precedente podrán ser preestablecidos en el Acuerdo, pero requerirán para ello de la sustanciación de un informe que certifique los valores consignados, a ser emitido en forma previa a la suscripción del Acuerdo o como consecuencia de dicho acto, por las dependencias u organismos técnicamente calificados para ello, conforme lo indique la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — El gas natural que quede disponible en virtud de la implementación del Acuerdo, será asignado por las Provincias de SAN JUAN y MENDOZA, en las proporciones que acuerden para cada una de ellas, entre los productores industriales que tengan restricciones en el suministro de gas natural al tiempo de suscripción del Acuerdo.

Para ser beneficiario de la mencionada asignación los productores industriales deberán desistir de toda acción judicial, proceso arbitral o reclamo administrativo que hayan iniciado contra el ESTADO NACIONAL por cuestiones relativas al suministro de gas natural, así como del derecho de accionar en el futuro contra el ESTADO NACIONAL por las mismas cuestiones, mientras estén fundadas en hechos sucedidos en forma previa a la suscripción del Acuerdo o que se produzcan durante el normal desarrollo de la ejecución del mismo.

Los beneficiarios de la asignación del gas natural que realicen las Provincias mencionadas deberán, además, suscribir un contrato de suministro de gas natural con la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA por las cantidades asignadas y

por el término de duración del Acuerdo, de conformidad con las condiciones que el mismo Acuerdo indique.

Art. 5º — Las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN deberán comprometerse a realizar la asignación del gas natural disponible que les corresponda a cada una, según acuerden, sobre bases transparentes y objetivas, y deberán remitir al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el listado de los beneficiarios del Acuerdo, a fin de que esta proceda a publicarlo en su página de Internet.

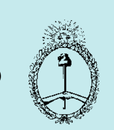
La SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, queda facultada para dictar y/o acordar toda la normativa técnica que facilite la ejecución transparente y equitativa del Acuerdo que por medio de este Decreto se la autoriza a suscribir.

Art. 6º — El Acuerdo a ser suscripto deberá contener una cláusula que faculte al ESTADO NACIONAL a dar por terminada su ejecución con un aviso previo de SIETE (7) días hábiles, sin que ello implique obligación o necesidad de compensar económicamente a ninguna de las partes involucradas.

Art. 7º — Facúltase al señor SECRETARIO DE ENERGIA a reglamentar lo establecido en el Artículo 26 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, hasta tanto el MERCADO ELECTRONICO DEL GAS allí considerado se encuentre en funcionamiento.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 244/2004

Bs. As., 14/6/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 102 - Comité Federal de Radiodifusión, el cual ha encarado un proceso de optimización de su gestión que involucra el reordenamiento de tareas y funciones, como así también el acondicionamiento del inmueble que será la nueva sede del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER), que depende de la mencionada Entidad.

Decisión Administrativa 247/2004

Bs. As., 14/6/2004

Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - para el Ejercicio 2004, con la finalidad de financiar los cargos de Secretario Privado y Secretario Adjunto, con rango y jerarquía de Subsecretario, de la Vicepresidencia de la Nación.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 245/2004

Bs. As., 14/6/2004

Dase por aprobada a partir del 1º de enero y hasta el 31 de marzo de 2004, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001 celebrada entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, y Gerardo Victorio Frontalini (D.N.I. Nº 10.424.350), quien prestará servicios en la Secretaría de Deporte de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C-Rango II. La contratación que se aprueba se dispone como excepción a los establecido en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 2, Fuente de Financiamiento 11, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 243/2004

Bs. As., 11/6/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2004, a fin de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Entidad 450 - Instituto Geográfico Militar, y asimismo completar el requerimiento presentado al citado Instituto por el Ministerio del Interior - Registro Nacional de las Personas, solicitando la confección de un millón cuatrocientas mil (1.400.000) cartillas de Documento Nacional de Identidad, adicionales a las previstas por el actual presupuesto. La incorporación de mayores recursos a las disponibilidades del Instituto Geográfico Militar obedece también al cumplimiento de las tareas que demanden los Cambios 1 y 2 del acuerdo suscrito con la National Geospatial and Inteligence Agency, para la ejecución de fotografía aérea en la República del Paraguay y datos vectoriales provisionales en la República Argentina. El incremento de los Recursos Propios que se promueve queda exceptuado de efectuar la contribución al Tesoro Nacional a la que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 25.827, toda vez que los mismos se originan en la Venta de Bienes y Servicios.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 246/2004

Bs. As., 14/6/2004

Recházase el reclamo impropio, interpuesto en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias, por la Ayudante de 2da. (R) del Servicio Penitenciario Federal, Catalina Victoria Taborda (Credencial Nº 19.014), contra el Artículo 12, última parte de la Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 141/2004

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con artículos sanitarios de cerámica originarios de las Repúblicas Federativa de Brasil y Oriental del Uruguay. Presentación de interesados en participar en la investigación.

Bs. As., 15/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0224477/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa productora nacional FERRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CERAMICA Y METALURGICA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1003 del 22 de diciembre de 2003, opinó que "...los artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación."

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 5 de enero de 2004, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 16 de marzo de 2004 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de prácticas de dumping para la exportación de artículos sanitarios de cerámica originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY" cuyos márgenes de dumping oscilan entre CUATRO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (4,64%) y SESENTA Y OCHO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (68,65%) para la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y entre SETENTA POR CIENTO (70,00%) y CIENTO CINCUENTA Y SEIS COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (156,68%) para la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que con fecha 23 de marzo de 2004, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto de la existencia de daño por medio del Acta de Directorio Nº 1008 del 27 de febrero de 2004 concluyendo que "...existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas pertinentes, que justifican, desde el punto de vista de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación."

Que por el Acta de Directorio Nº 1011 de fecha 29 de marzo de 2004 la referida Comisión se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones de 'artículos de sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés' en presuntas condiciones de dumping provenientes de República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay y el daño a la industria nacional del producto similar".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en virtud a lo establecido por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que el período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la referida Comisión podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardias, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT), para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la

REPUBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

EXPORTACIONES

Resolución 142/2004

Habilítase a la Cámara de Comercio Exterior de Salta a extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Bs. As., 15/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0207888/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA, solicita ser habilitada para extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que se trata de una institución que agrupa y representa a empresas que desarrollan actividades vinculadas a la elaboración de productos manufacturados de la Provincia de SALTA, cuyo destino es la exportación.

Que la Resolución Nº 416 de fecha 17 de junio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estableció la suspensión de la habilitación de nuevas entidades para la emisión de certificados de origen.

Que sin embargo la norma citada en el considerando precedente dispuso que podrían ser atendidos los pedidos de habilitación que a la fecha de entrada en vigencia de la misma, se encontrasen en trámite.

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA ha presentado copia de la Nota Nº 56 de fecha 2 de agosto de 1994 a través de la cual solicitaba autorización para emitir certificados de origen, tramitada bajo Expediente Nº 615.895/1994 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que ante la imposibilidad de localizar el expediente referido en el considerando anterior, mediante Disposición Nº 7 de fecha 25 de marzo de 2003 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dio por reconstruido el mismo.

Que el Artículo 2º de la disposición referida en el considerando anterior dispuso que el citado expediente se encontraba en trámite en los términos de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 416 de fecha 17 de junio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que este pedido se ajusta a lo dispuesto por la Resolución Nº 48 de fecha 2 de marzo de 2001 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y a las disposiciones pertinentes de los Acuerdos celebrados al amparo del Tratado de Montevideo de 1980 constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que atento a ello y considerando que existen razones de especialización y localización geográfica, se estima que corresponde hacer lugar al pedido formulado por la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA.

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la habilitación que se otorga a la referida entidad civil, para la emisión de los certificados de origen que acompañen las exportaciones de los productos negociados.

Que se estima necesario para facilitar la correcta puesta en marcha del proceso de certificación por parte de la entidad habilitada que ésta complete, antes del inicio de sus actividades en esta materia, un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Secretaría se encuentra autorizada para proceder al dictado de la presente medida de acuerdo a lo solicitado, por el Artículo 10 del Decreto Nº 1329 de fecha 19 de febrero de 1965 y en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase a la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA, con domicilio legal en la calle Alvarado Nº 51, Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, a extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 2º — Las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la presente habilitación podrán ser extendidas a favor de solicitantes radicados en la Provincia de SALTA, pudiendo comprender productos incluidos en todos los capítulos de la Nomenclatura Común del Mercado Común del Sur (MERCOSUR-N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI-NALADISA), en la medida que los mismos hayan sido elaborados en el ámbito de dicha provincia.

Art. 3º — La habilitación a que se refiere la presente resolución podrá ser ejercida luego de transcurridos NOVENTA (90) días de cumplido el proceso de comunicación por la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los países miembros de la misma.

Art. 4º — Dentro del plazo a que se hace referencia en el artículo anterior, la entidad habilitada por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá acreditar ante la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haber cumplimentado un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por esta Secretaría a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

Art. 5º — El accionar de la entidad a que se refiere el Artículo 1º deberá ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Nº 48 de fecha 2 de marzo de 2001 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y disposiciones e instrucciones complementarias impartidas por esta Secretaría y sus dependencias técnicas con competencia en esta materia.

Art. 6º — A través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, comuníquese a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la habilitación otorgada por la presente resolución a la mencionada entidad.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 143/2004

Determínase que los cables de fibras ópticas clasificados en un ítem de la Nomenclatura Común del Mercosur, exportados a nuestro país por la firma Optel Limitada de la República Federativa del Brasil, no cumplen con el régimen de origen MERCOSUR.

Bs. As., 15/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0051697/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de cables de fibras ópticas clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9001.10.20.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste, constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR de las mencionadas mercaderías procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se decidió someter a las mismas a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 y sus modificatorias de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica entonces en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el contexto de lo establecido en las normas citadas en el considerando anterior, la mencionada Dirección remitió a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION documentación aduanera y comercial correspondiente a despachos de importación de los referidos productos clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9001.10.20, en la que consta como exportador la firma OPTEL LIMITADA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el Régimen de Origen MERCOSUR, se requirió al Departamento de Negociaciones Internacionales de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de Autoridad Competente de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que la solicitud de información y documentación fue reiterada, comunicándose que en caso de no recibir respuesta en el plazo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR, los cables de fibra óptica en cuestión deberían recibir tratamiento arancelario de extrazona.

Que a pesar del tiempo transcurrido las solicitudes mencionadas en los considerandos anteriores nunca fueron contestadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los cables de fibras ópticas clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9001.10.20, exportados a nuestro país por la empresa OPTEL LIMITADA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma OPTEL LIMITADA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las ga-

rantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 y sus modificatorias de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica entonces en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 565/2004

Reconócese identidad o equivalencia a los títulos de Licenciado en Bioquímica existentes al 4 de diciembre de 2003, respecto del título de Bioquímico incorporado al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, al solo efecto de su inclusión en dicho régimen. Contenidos curriculares básicos para la carrera de Bioquímica.

Bs. As., 10/6/2004

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el Acuerdo Plenario Nº 25 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 4 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en el régimen del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el artículo 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Que mediante el Acuerdo Plenario Nº 18 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, de fecha 28 de noviembre de 2002, y la Resolución Ministerial Nº 254 del 21 de febrero de 2003 se incluyó al título de BIOQUIMICO en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que por Acuerdo Plenario Nº 25 de fecha 4 de diciembre de 2003 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES reconoció identidad o equivalencia a los títulos LICENCIADO EN BIOQUIMICA a esa fecha existentes respecto del título de BIOQUIMICO, al solo efecto de su inclusión en el régimen de mención, señalando que la adopción de tal temperamento resulta aconsejable —además—, atendiendo a su aptitud en punto al ordenamiento paulatino del sistema de títulos en su conjunto.

Que mediante el mismo Acuerdo Plenario, el Consejo prestó su acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios de intensidad de la formación práctica referidos a las carreras de LICENCIATURA EN BIOQUIMICA existentes a esa fecha y a las carreras de BIOQUIMICA, así como a las actividades reservadas para quienes hayan obtenido los correspondientes títulos, y manifestó su conformidad con la propuesta de estándares de acreditación de las carreras de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, V y IV —respectivamente— del acuerdo de marras.

Que dichos documentos son el resultado de un enjundioso trabajo realizado por expertos en la materia, el que fue sometido a un exhaustivo análisis en el seno del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que en relación con la definición de las actividades que deberán quedar reservadas a los poseedores de los títulos incluidos en el régimen, el Consejo señala que considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas o que pudieran ser incorporadas a dicho régimen, con las cuales pudiera eventualmente existir una superposición de actividades, se desprende la imposibilidad de atribuir en esta instancia el ejercicio de actividades reservadas a los títulos en cuestión en forma excluyente.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para las carreras, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se apruebe en esta instancia a una necesaria revisión ni bien concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de las carreras existentes, y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, asimismo, el Cuerpo recomienda que los documentos que se aprueben sean revisados en profundidad a fin de introducirles las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que pudieran producirse en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que, en similar sentido, el Consejo propone que los documentos de mención también sean revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del subespacio UE-ALC lo tornen necesario y que, en su aplicación, se tengan especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco de dicho sub-espacio internacional.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses a fin de que las instituciones adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen y propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras de BIOQUIMICA.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de la profesión correspondiente a los títulos de que se trata, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de alguna de las carreras incluidas en la presente que estuviera destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera de BIOQUIMICA.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario Nº 25/03 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas por el Cuerpo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer identidad o equivalencia a los títulos LICENCIADO EN BIOQUIMICA existentes al 4 de diciembre de 2003 respecto del título de BIOQUIMICO incorporado al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, al solo efecto de su inclusión en dicho régimen.

Art. 2º — Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras de BIOQUIMICA, de aplicación también para las carreras de LICENCIATURA EN BIOQUIMICA existentes al 4 de diciembre de 2003 según lo dispuesto por el artículo anterior, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido los respectivos títulos, que obran como Anexos I —Contenidos Curriculares Básicos—, II —Carga Horaria Mínima—, III —Criterios de Intensidad de la Formación Práctica—, IV —Estándares para la Acreditación— y V —Actividades Profesionales Reservadas— de la presente resolución.

Art. 3º — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan los referidos títulos, lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 puedan compartir algunas de ellas.

Art. 4º — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

Art. 5º — En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Art. 6º — Establécese un plazo máximo de 12 (DOCE) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de BIOQUIMICA y LICENCIATURA EN BIOQUIMICA a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

Art. 7º — Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 4 de diciembre de 2003, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente.

Art. 8º — Los documentos que se aprueban por la presente deberán ser revisados en profundidad a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Art. 9º — Los documentos de mención serán revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del sub-espacio UE-ALC lo tornen necesario.

Art. 10. — En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberán tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco del sub-espacio internacional mencionado por el artículo anterior.

Art. 11. — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna de las carreras incluidas en la presente que estuviera destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera de BIOQUIMICA.

NORMA TRANSITORIA

Art. 12. — Los Anexos aprobados por el artículo 2º serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras de BIOQUIMICA. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LA CARRERA DE BIOQUIMICA[1]

La definición de los **contenidos curriculares básicos,** que las carreras deberán cubrir obligatoriamente por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional, constituye una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudio diversos.

Los contenidos alcanzan no sólo la información conceptual y teórica considerada imprescindible, sino las competencias que se desean formar, dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado. Toda carrera de Bioquímica debe asegurar que los contenidos específicos sean adecuados para garantizar la formación correspondiente al perfil definido. Su presentación en forma de áreas temáticas no debe generar rigideces que puedan atentar contra la necesaria flexibilidad curricular.

La definición de contenidos en las áreas de ciencias sociales, humanidades y economía, entre otras, queda a criterio de cada una de las instituciones, debiendo su diseño abarcar aspectos significa-

[1] Los Contenidos Curriculares Básicos obrantes en este Anexo serán aplicables a las carreras de Licenciatura en Bioquímica existentes hasta el 4 de diciembre de 2003.

tivos y mantener coherencia con el perfil del graduado que se propone formar. Deben incluirse para todas las carreras contenidos orientados a la formación de una actitud emprendedora y proactiva.

Se ha incluido la **síntesis** que expresa los conocimientos esenciales resumidos, la metodología recomendada para la enseñanza, los ámbitos de enseñanza necesarios y el tipo de práctica correspondiente y que aporta elementos necesarios a ser considerados para la posterior definición de criterios para la asignación de cargas horarias prácticas y el establecimiento de estándares de acreditación.

El listado de áreas temáticas que se acompaña con los contenidos curriculares básicos, no implica una imposición de nombres, de cantidad de materias, ni de una organización particular de las mismas, sino que constituye un ordenamiento operativo. Este listado está orientado a explicitar los contenidos básicos que deben ser considerados en las distintas currículas de las carreras de Bioquímica.

Aclaraciones conceptuales

Ciclos de Formación.

Constituyen la división funcional, operativa, para caracterizar la organización de un conjunto de contenidos que tienden al cumplimiento de objetivos comunes para la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas de las ciencias bioquímicas

Los ciclos de formación básica, de formación biomédica, de formación profesional y la práctica profesional, como así también las asignaturas de carácter social y las optativas/electivas tienen como propósito:

a) Fomentar en el estudiante hábitos de estudio, de aprendizaje activo y de educación continua y contribuir al desarrollo de su capacidad de análisis, juicio crítico e independencia de criterio, su espíritu de investigación, su capacidad innovadora y, en general, su creatividad.

b) Generar una conciencia y actitud ética y humanística para el ejercicio de la práctica de la bioquímica y las actividades académicas, científicas, tecnológicas y productivas con ellas relacionadas.

Ciclo de formación básica.

División funcional, operativa, para caracterizar la organización de un conjunto de contenidos conceptuales, actitudinales y procedimentales, que tienden al cumplimiento de objetivos comunes para la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas que sustentan el ciclo de formación biomédica y la posterior formación profesional.

Incluye los contenidos y el conocimiento instrumental de la Matemática, la Física y la Química.

Propósitos:

1. Articular la educación media o polimodal con la universitaria.

2. Proveer al estudiante los conocimientos, actitudes y procedimientos esenciales para que pueda recibir, entender y aplicar los contenidos de las áreas biomédica y de formación profesional.

3. Proporcionar al estudiante las bases conceptuales y metodológicas necesarias para la adquisición, generación y comunicación del conocimiento.

4. Propiciar la aplicación del método científico.

5. Estimular el desarrollo en el estudiante de las destrezas y habilidades primordiales de naturaleza instrumental necesarias para la recolección, procesamiento, registro, comunicación y archivo de información relevante y del producto de la investigación, como así también los criterios que le permitan el abordaje y resolución de situaciones problemáticas.

6. Suministrar las herramientas necesarias para el autoaprendizaje, la formación permanente y la interdisciplinariedad.

7. Promover el desarrollo de una actitud ética y responsable.

Ciclo de formación biomédica.

División funcional, operativa, para caracterizar la organización de un conjunto de contenidos conceptuales, actitudinales y procedimentales, que tienden al cumplimiento de objetivos comunes para la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas que sustentan la formación profesional.

Incluye los contenidos y el conocimiento instrumental de la biología básica y la aplicada a las áreas de interés para la formación profesional del Bioquímico, como así también los correspondientes a la morfofisiología y a las bases de la microbiología y la inmunología.

Propósitos:

1. Articular la educación media o polimodal con la universitaria.

2. Proveer al estudiante los conocimientos, actitudes y procedimientos esenciales para que pueda recibir, entender y aplicar los contenidos del área de formación profesional.

3. Proporcionar al estudiante las bases conceptuales y metodológicas necesarias para la adquisición, generación y comunicación del conocimiento.

4. Propiciar la aplicación del método científico.

5. Estimular el desarrollo en el estudiante de las destrezas y habilidades primordiales de naturaleza instrumental necesarias para la recolección, procesamiento, registro, comunicación y archivo de información relevante y del producto de la investigación, como así también los criterios que le permitan el abordaje y resolución de situaciones problemáticas.

6. Suministrar las herramientas necesarias para el autoaprendizaje, la formación permanente y la interdisciplinariedad.

7. Promover el desarrollo de una actitud ética y responsable.

Ciclo de formación profesional.

División funcional, operativa, para caracterizar la organización de un conjunto de contenidos que tienden al cumplimiento de objetivos comunes para la adquisición supervisada de conocimientos, habilidades y destrezas que sustentan el ejercicio y el arte de la práctica bioquímica.

Implica los contenidos conceptuales, actitudinales y procedimentales, y el conocimiento instrumental necesario para el ejercicio profesional integrado a equipos de salud y aplicados a todas las áreas de incumbencia profesional. Comprende los conocimientos vinculados a las ciencias de la salud, las ciencias humanísticas y de la conducta, la bioética y las ciencias sociales.

Propósitos:

1. Proveer al estudiante los conocimientos, actitudes, procedimientos, habilidades y destrezas necesarios para su desempeño profesional en las distintas disciplinas del quehacer bioquímico estimulando la aplicación del método científico.

2. Desarrollar en el estudiante las destrezas y habilidades primordiales de naturaleza instrumental necesarias para la recolección procesamiento, registro, comunicación, archivo y recuperación de la información relevante.

3. Suministrar las herramientas necesarias para el autoaprendizaje, la formación permanente y la interdisciplinariedad.

4. Promover el desarrollo de una actitud ética en la relación del bioquímico con la comunidad y en los trabajos de investigación.

Práctica profesional:

División funcional, operativa, para caracterizar la organización de un conjunto de contenidos conceptuales, actitudinales y procedimentales, que tienden al cumplimiento de objetivos comunes para la adquisición, consolidación e incorporación a la actividad supervisada e intensiva en los ámbitos que correspondan a su preparación profesional.

Implica los conocimientos y el manejo instrumental esencial para el desempeño del bioquímico, en establecimientos públicos y privados, y la práctica necesaria programada y supervisada para el logro de dicho objetivo.

Propósitos:

1. Aplicar el método científico.

2. Familiarizar al estudiante con el ejercicio profesional, brindándole la posibilidad de actuar en los ámbitos en los que su preparación lo faculta, bajo un sistema educativo programado y supervisado por la unidad académica, preparando al estudiante para identificar su papel en equipos multidisciplinarios y generar la disposición favorable a esta modalidad operativa.

3. Aplicar las destrezas y habilidades primordiales de naturaleza instrumental necesarias para la recolección, procesamiento, registro, comunicación, archivo y recuperación de información relevante como así también la producida por las actividades de investigación en el ámbito en que se desempeñe.

4. Suministrar las herramientas necesarias para el autoaprendizaje, para la formación permanente y la interrelación con los integrantes del equipo de trabajo.

5. Promover el desarrollo de una actitud ética en la relación del bioquímico con la comunidad, en el equipo de salud y en los trabajos de investigación.

AREAS TEMATICAS	SINTESIS	CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS
MATEMATICA	Se estudian los fundamentos del álgebra, de la geometría y del análisis matemático que permitan alcanzar al alumno una formación conceptual y práctica que le facilite la comprensión de los fenómenos propios de las Ciencias Químicas y Biológicas. Se prevé el dictado de clases teóricas y tareas de aula centradas en la resolución de situaciones problemáticas.	*Funciones lineales, cuadráticas, polinómicas, exponenciales y trigonométricas. *Vectores en el plano y en el espacio. *Límites, derivadas y diferenciales. *Integrales indefinidas y definidas. *Derivadas parciales. *Integrales curvilíneas y múltiples. *Ecuaciones diferenciales ordinarias.
ESTADISTICA	Se introduce al alumno en el razonamiento inductivo propio de la inferencia estadística. Se estudian nociones básicas del cálculo de probabilidades, las distintas técnicas descriptivas de un conjunto de datos, las bases de la teoría del muestreo y del diseño de experimentos, los fundamentos de la teoría de estimación y de ensayo de hipótesis, así como algunas de sus aplicaciones más usuales. Se prevé el dictado de clases teóricas y tareas de aula centradas en la resolución de situaciones problemáticas.	*Fundamento del cálculo de probabilidades. *Estadística descriptiva. *Distribuciones de probabilidades más importantes. *Distribuciones en el muestreo. *Introducción a la inferencia estadística. Estimación puntual y por intervalos de confianza. *Prueba de hipótesis. *Regresión y correlación. *Diseño de experimentos y análisis de la varianza. *Pruebas no paramétricas.
FISICA	Se estudian los principios físicos necesarios para la comprensión de los procesos químicos, fisicoquímicos y biológicos y del instrumental requerido en el trabajo de laboratorio. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula destinadas a la resolución de problemas y trabajos prácticos de laboratorio.	*Sistemas de medición. Magnitudes físicas. Unidades. *Estática. *Cinemática. *Dinámica. *Energía. *Mecánica de los fluidos. *Calor. *Electricidad. *Magnetismo. *Optica. *Nociones de física cuántica y de radiactividad.

AREAS TEMATICAS	SINTESIS	CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS
QUIMICA GENERAL E INORGANICA	Se introduce al alumno en los principios generales de la Química y se realiza un estudio sistemático y estructural sobre cada uno de los grupos de elementos que constituyen la tabla periódica. Se comienzan a desarrollar hábitos y actitudes relacionadas con las normas de Bioseguridad en un laboratorio químico y se propende a la adquisición de destreza en el manejo del instrumental de laboratorio y de técnicas analíticas básicas: preparación de soluciones, titulación ácido base, titulación rédox, técnicas gravimétricas. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula destinadas a la resolución de problemas y trabajos prácticos de laboratorio.	*Sistemas Materiales. Estados de la Materia *Soluciones *Elementos de Termodinámica *Equilibrio Químico *Nociones de adsorción y coloides *Oxido-reducción. Electro Química. *Elementos de Cinética química *Estructua Atómica. Propiedades periódicas. Unión Química *Estudio sistemático de los elementos. *Teorías de unión en Complejos. *Conceptos de Química Bioinorgánica
BIOLOGIA GENERAL Y CELULAR	Se estudian los seres vivos en cuanto a su emergencia y caracteres que los distinguen de la materia inanimada, las moléculas fundamentales que los forman, su organización y clasificación, algunas actividades metabólicas y su evolución. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio destinados fundamentalmente a la adquisición de habilidades manuales y criterio.	*La célula como unidad de los seres vivos y su relación con el medio. Citología, morfología y función celular. Clasificaciones. * Diferenciación y especialización celular: tejido, órgano y sistemas de órganos. * Niveles de organización: virus, bacterias, protistas, hongos superiores, vegetales y animales. * Metabolismo y funciones celulares. * División celular y reproducción. * Bases moleculares de la herencia. * Evolución biológica. * Elementos de Ecología.
FISICOQUIMICA	Se desarrollan fundamentalmente principios básicos que son necesarios para explicar e interpretar observaciones hechas en otras ramas de la Química: se estudia el uso de la Termodinámica para discutir propiedades macroscópicas de los sistemas y su posible evolución. Análisis de las velocidades y mecanismos de los cambios químicos. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula destinadas a la resolución de problemas y trabajos prácticos de laboratorio.	*Primer Principio de la Termodinámica. Entalpía. *Termoquímica. Leyes y conceptos fundamentales. *Segundo Principio de la Termo-dinámica. Entropía. Energía Libre. *Tercer principio de la Termodinámica. Criterios de espontaneidad. *Tratamiento Termodinámico del Equilibrio Químico. *Termodinámica de sistemas reales: prop. Molares parciales; potencial químico; actividad. * Procesos irreversibles. * Termo-dinámica. de Superficies: coloides. * Bioenergética. * Cinética Química: Teorías de la velocidad de reacción. Catálisis *Fotoquímica.
QUIMICA ORGANICA	Se estudian los factores fundamentales que desempeñan roles diversos en la determinación de la estructura molecular, el concepto de grupos funcionales, diversas familias de compuestos orgánicos y moléculas orgánicas de significación biológica, destacando entre ellas los biopolímeros. Se desarrollarán habilidades técnicas básicas que permitan al alumno la preparación, separación y purificación de compuestos orgánicos y el estudio experimental de sus propiedades y reacciones. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula destinadas a la resolución de problemas y trabajos prácticos de laboratorio.	*Relación entre estructura y propiedades. Enlaces. *Estereoquímica. *Grupos funcionales: Clasificación, características generales, reacciones y aplicaciones. *Lípidos, hidratos de carbono, aminoácidos y proteínas. *Heterociclos. Acidos nucleicos. *Esteroides. *Terpenos, carotenoides y flavonoides, alcaloides. *Polímeros sintéticos orgánicos. *Determinación de estructuras orgánicas por métodos espectroscópicos. *Introducción al diseño de síntesis orgánica. *Introducción al análisis funcional.
QUIMICA ANALITICA	Se estudia un conjunto de principios, leyes y técnicas con el objetivo de establecer la composición parcial o total cuali-cuantitativa de una muestra natural o artificial. Se	*Calidad de los Reactivos Analíticos. *Especies químicas y equilibrios en solución. *Métodos separativos de la

AREAS TEMATICAS	SINTESIS	CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS
	concientiza al alumno de la problemática del análisis químicos, sus propósitos y recursos, se adquieren, integran y aplican los conocimientos químicos con fines analíticos y se desarrollan los hábitos y actitudes del analista. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula destinadas a la resolución de problemas y trabajos prácticos de laboratorio	química analítica. Cationes y aniones de interés biológico. *Microanálisis y análisis de trazas. *Análisis gravimétrico y titrimétrico. *Métodos instrumentales de análisis: Potenciometría; espectrofotometría de ultravioleta y visible, de absorción, emisión, infrarrojo y de masa; resonancia magnética nuclear; polarografía; cromatografía líquida y gaseosa. *Tratamiento, validación e interpretación de datos.
QUIMICA BIOLOGICA	Se estudian las propiedades estructurales y los factores que determinan la actividad de macromoléculas en solución y sus funciones de reconocimiento y unión, transporte y catálisis. Se estudian métodos fundamentales de separación y caracterización de macromoléculas. Se estudian las secuencias metabólicas fundamentales de los ciclos biológicos y sus interrelaciones y sus regulaciones. Se prevé el dictado de clases de teoría, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio.	*Bioquímica estructural. Estudio de biomoléculas: hidratos de carbono, aminoácidos, proteínas, lípidos y ácidos nucleicos. Estructuras y funciones. *Membranas biológicas: Transporte *Enzimas: tipos. Cinética enzimática. Regulación. *Métodos de separación y caracterización de macromoléculas. *Bioenergénica. Oxidaciones biológicas. *Fotosíntesis. *Metabolismo y biosíntesis de hidratos de carbono, aminoácidos, lípidos, proteínas y lipoproteínas, ácidos nucleicos. Regulación. *Código genético. *Receptores celulares. *Transducción y amplificación de señales. *Integración y control de los procesos metabólicos.
MORFOLOGIA	Se desarrollan las bases morfológico estructurales necesarias para la ubicación de los procesos fisiológicos e inmunológicos y fisiopatológicos. El estudio morfológico se realiza a nivel macroscópico, microscópico y ultraestructural. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio tendientes a desarrollar las habilidades necesarias para utilizar las técnicas y el instrumental adecuados para el estudio de tejidos y células normales.	*Citoquímica e histoquímica. *Nociones de embriología. *Clasificación de tejidos. Estudio particular de cada uno de ellos. * Morfología de los sistema y aparatos, del organismo humano. *Fluidos biológicos. Sangre. Médula ósea.
FISIOLOGIA	Se estudia la organización de estructuras asociadas con la función normal de moléculas, células, tejidos, órganos y sistemas y el organismo humano como un todo integrado. Se prevé el desarrollo de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos tendientes a estimular la observación para comprender el cómo de los fenómenos, su significado y su proyección biológica.	*Metodología experimental en fisiología. *Fisiología de los sistemas y aparatos del organismo humano. *Metabolismo energético en distintas situaciones fisiológicas. *Medio interno. * Regulaciones hormonal y nerviosa de los sistemas y aparato del organismo humano.
MICRO BIOLOGIA GENERAL	Se estudia la biología y la fisiología microbiana, las técnicas de aislamiento y conservación, y las manifestaciones bioquímicas y moleculares que caracterizan a los microorganismos para su tipificación. Se estudia la interrelación de los microorganismos entre sí y con el medio ambiente. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio tendientes a desarrollar las habilidades necesarias para utilizar las técnicas y el instrumental adecuados para el estudio de microorganismos.	*Estructura microbiana. Relación entre estructura y función. *Cianobacterias, algas, hongos y protozoos. Fisiología, metabolismo y biosíntesis. Genética microbiana. * Agentes antimicrobianos. Resistencia. *Taxonomía microbiana: molecular y genética. *Mecanismos de patogenicidad microbiana. *Introducción a la virología. *Utilización de los microorganismos: fermentación; producción de reactivos biológicos; antibióticos e inmunoterápicos,

AREAS TEMATICAS	SINTESIS	CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS
		biorremediación; tratamiento de efluentes. *Biología molecular aplicada a la microbiología.
FISIO PATOLOGIA HUMANA	Se estudian los principios generales involucrados en las modificaciones patológicas de las estructuras, de la función y de la bioquímica normal en moléculas, células, tejidos, órganos y sistemas y en el organismo humano como un todo integrado. Se prevé el desarrollo de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos tendientes a estimular la observación para comprender las modificaciones patológicas.	*Inflamación. *Enfermedades infecto-contagiosas. *Inmunopatías. *Alteraciones metabólicas. *Neoplasias. *Enfermedades de la sangre. *Fisiopatología de los sistemas y aparatos del organismo humano. *Patologías pediátricas, neonatales, del crecimiento y del desarrollo. *Elementos de psicopatología. *Enfermedades profesionales.
BROMATOLOGIA Y NUTRICION	Se estudia la elaboración, las alteraciones, la conservación y las adulteraciones de los alimentos, así como los análisis de laboratorio para detectar los cambios producidos en ellos y establecer su genuidad y calidad de acuerdo a las normas vigentes. Se estudia la composición en nutrientes de cada uno de los alimentos, de las funciones, necesidades y fuentes de estos nutrientes, de su acción en el organismo humano y de las causas y consecuencias de sus deficiencias. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio tendientes a desarrollar las habilidades necesarias para utilizar las técnicas y el instrumental adecuados.	*Alteración, adulteración y contaminación de los alimentos. Enfermedades transmisibles por alimentos. *Métodos de preservación de los alimentos. *Aditivos alimentarios. *Métodos generales de análisis de alimentos. *Conceptos básicos de Bioquímica y Tecnología de alimentos. *Control y legislación bromatológica. *Nutrientes: funciones, fuentes y necesidades. *Utilización de las Tablas de Composición de los alimentos para calcular la ingesta de nutrientes. * Evaluación nutricional.
MICROBIOLOGIA CLINICA (MICOLOGIA, PARASITOLOGIA, BACTERIOLOGIA Y VIROLOGIA)	Se estudia la bioquímica y la biología de los hongos, los parásitos, las bacterias y los virus, su clasificación, identificación y aislamiento, tendiendo al diagnóstico de las patologías micóticas, parasitarias, bacterianas y virales y a la utilización de los distintos microorganismos para fines diversos. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio tendientes a desarrollar las habilidades necesarias para utilizar las técnicas y el instrumental adecuados para el estudio de hongos, parásitos, bacterias y virus.	*Normas de bioseguridad en el laboratorio. *Taxonomía morfológica y molecular de hongos, parásitos, bacterias y virus. *Biología, identificación, diagnóstico, patología y profilaxis de hongos, parásitos, bacterias y virus. *Epidemiología de hongos, parásitos, bacterias y virus. *Aplicaciones biotecnológicas de hongos, parásitos, bacterias y virus.
TOXICOLOGIA	Se estudian los agentes capaces de generar toxicidad humana, animal y ambiental, los mecanismos de acción, las formas de prevención, los antídotos y las metodologías adecuadas para su detección, como así también los aspectos prácticos y legales asociados a actividades forenses. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio tendientes a desarrollar las habilidades necesarias para utilizar las técnicas y el instrumental adecuados.	*Métodos generales de estudio de toxicidad. *Toxicidad aguda, retardada y crónica. *Evaluación de riesgo toxicológico. Regulación. *Población de riesgo. *Metabolitos reactivos: estructura y función. *Carcinogénesis, mutagénesis y teratogénesis *Psicotrópicos y estupefacientes. *Toxicología ambiental, alimentaria, laboral e industrial.
FARMACOLOGIA	Se estudian las sustancias utilizadas para prevención o tratamiento de las patologías principales de los seres humanos desde sus mecanismos de acción, propiedades farmacodinámicas y farmacocinéticas y posibles efectos adversos a los fines de entender las interferencias en las funciones normales y las interferencias químicas en los métodos de diagnóstico y la forma de detección de fármacos. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio tendientes a desarrollar las habilidades	*Farmacocinética. *Farmacodinamia. *Farmacogenética * Drogas de acción central y periférica: clasificación, mecanismos de acción y efectos farmacológicos, usos clínicos, planes de administración, efectos adversos e interacciones medicamentosas.

AREAS TEMATICAS	SINTESIS	CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS
	necesarias para utilizar las técnicas y el instrumental adecuados.	
INMUNOLOGIA	Se estudia la estructura y funcionamiento de órganos y células del sistema inmune para entender los procesos inmunológicos a nivel celular y molecular, como así también los mecanismos que llevan a una respuesta humoral o celular y los métodos inmunológicos utilizados para diagnóstico. Se prevé el desarrollo de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos tendientes a estimular la observación para comprender el cómo de los fenómenos, su significado y su proyección inmunológica.	*Respuesta inmune. Antígenos. Respuesta inmune humoral y celular. Anticuerpos. Interacción in vitro e in vivo. *Maduración de linfocitos B y expresión de genes de inmunoglobulinas. *Maduración de linfocitos T y expresión del receptor del reconocimiento antigénico. *Regulación de la respuesta inmune. *El sistema de complemento. *Manifestaciones de hipersensibilidad inmediata y retardada. *Inmunodeficiencias. *Autoinmunidad. *Utilización de métodos inmunológicos para el diagnóstico.
BIOQUIMICA CLINICA	Se integran los conocimientos previamente adquiridos para aportar desde el punto de vista de la metodología bioquímica al diagnóstico del estado de salud o enfermedad, así como para el seguimiento, el curso evolutivo y la respuesta terapéutica. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio tendientes a desarrollar las habilidades necesarias para utilizar las técnicas y el instrumental adecuados.	*Organización y control de calidad en el laboratorio clínico. *Definición de las etapas pre-analíticas, analíticas y post-analíticas: su aplicación al estudio del estado de salud y enfermedad mediante el análisis de casos. Valores de referencia. Valores predictivos. *Urianálisis. *Exploración de la función renal. Equilibrio hidroelectrolítico. Regulación ácido-base. *Estudio del metabolismo fosfocálcico-magnésico. *Diagnóstico diferencial de la diabetes. *Marcadores oncológicos. *Disproteinemias. Dislipoproteinemias. Factores de riesgo aterogénico. *Inmunopatogenia de la enfermedad renal. *Diagnóstico inmunológico de las enfermedades del tejido conectivo. *Diagnóstico bioquímico del síndrome de mala absorción intestinal. *Pruebas bioquímicas en gastroenterología. *Estudio de enzimas en el diagnóstico y pronóstico de diversas patologías. *Diagnóstico bioquímico de la patología gastrointestinal, pancreática, hepática, cardíaca y muscular. *Endocrinología clínica. Glándulas de secreción interna. *Diagnóstico bioquímico del eje hipotálamo-hipofisario, corteza adrenal, médula adrenal, tiroides, paratiroides y del sistema reproductor. Embarazo normal y patológico. *Análisis hematológicos generales.Diagnóstico bioquímico de anemias, hemoglobinopatias. Sindromes mieloproliferativos y linfoproliferativos. Hemostasia y trombosis. Inmunohematología Inmunoserología *Citología exfoliativa: citodiagnóstico hormonal. Citopatología ginecológica. *Examen integral de líquidos de punción. Líquido amniótico. *Diagnóstico de las causas de esterilidad e infertilidad masculina. Espermograma.

AREAS TEMATICAS	SINTESIS	CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS
BIOLOGIA MOLECULAR Y GENETICA	Se estudian los fenómenos celulares a nivel supramolecular y molecular, la estructura del genoma y los principios generales que regulan la expresión génica. Relaciona la genética con la bioquímica para comprender la vinculación entre los genes, la función celular, su desarrollo y sus alteraciones. Capacita para identificar genéticamente individuos y especies. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio.	*El material genético. *Técnicas usuales en Genética Molecular. *Replicación y reparación del ADN. *Transcripción y procesamiento del ARN. Regulación de la transcripción. *Traducción de la información genética. *Vectores, huéspedes y enzimas utilizadas en Ingeniería Genética *Oncogenes *Aplicaciones del ADN recomb. *Enfermedades genéticas. *Extracción, purif. y análisis de ADN. *Transferencia de ADN a soportes sólidos e hibridización *Extracción, purif. y análisis de ARN. *Mapas genéticos. *Secuenciación del ADN.
INGLES	Comprende los conocimientos básicos necesarios para desarrollar en el alumno las estrategias de lectura necesarias para la comprensión del texto técnico científico de su especialidad. Se prevé una metodología de trabajo con participación activa del alumno en las que su saber hacer con la lengua le permita un grado cada vez mayor de competencia en lectura comprensiva.	*Estrategias de lectura para lograr la comprensión del texto. *Enseñanza del manejo criterioso del diccionario bilingüe.
COMPUTACION	Se desarrollan las habilidades para el manejo de software de uso corriente y la capacidad de acceder a otros por medio de un proceso de autoaprendizaje.	*Procesadores de texto. *Planilla de cálculo. *Software de graficación. *Utilitarios varios.
EPISTEMOLOGIA Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	Se introduce al alumno en una perspectiva crítica de los conocimientos científicos y tecnológicos y de sus modos de producción. Se prevén disertaciones a cargo del profesor, reuniones de discusión y crítica sobre temas especialmente seleccionados, además de lecturas complementarios a cargo del alumno con apoyo docente.	*Supuestos filosóficos subyacentes a la Investigación Científica. *El papel de la lógica. *La metodología inductiva y la hipotético-deductiva. *Cuestiones metodológicas de primero, segundo y tercer orden. *Complejidad de la ciencia y pluralismo metodológico. *Problemas epistemológicos. La racionalidad científica y la racionalidad tecnológica. *Ciencia, tecnología y sociedad. *Ciencia, tecnología y cultura. *Dimensiones éticas de la ciencia.
PRACTICA PROFESIONAL	Se incorpora al estudiante al ejercicio profesional en ámbitos hospitalarios, ambulatorios y de atención primaria, bajo un sistema educativo programado y supervisado. Podrá complementarse en otros laboratorios relacionados con las incumbencias del graduado.	*Práctica en las etapas preanalítica, incluyendo la toma de muestras, analítica e interpretación de resultados. • Administración y organización de laboratorios. • Procedimientos de auditoría y control de calidad. • Realización de estudios colaborativos. • Bioseguridad en laboratorio.

ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LA CARRERA DE BIOQUIMICA[2]

A los fines de una mejor distribución de las cargas horarias, las distintas áreas temáticas fueron agrupadas en tres ciclos, manteniendo la independencia de la Práctica Profesional.

Los Contenidos Curriculares Básicos de cada área temática pueden estar organizados en más de uno de los ciclos. La carga horaria por grupos de áreas y por ciclo se consigna con carácter indicativo.

Ciclos	Areas Temáticas	Carga Horaria Mínima por Areas Temáticas	Cargas Horarias Mínimas Por Ciclo
CICLO DE FORMACION BASICA	Matemática, Física y Estadística	400	
	Química General, Inorgánica, Orgánica, Analítica, Físicoquímicas	800	1.200
CICLO DE FORMACION BIOMEDICA	Biología General, Celular, Molecular y Genética, Qca. Biológica, Morfología, Fisiología, Microbiología General, Inmunología	800	800
CICLO DE FORMACION PROFESIONAL	Micología, Bacteriología, Virología y Parasitología, Fisiopatología, Bioquímica Clínica, Bromatología y Nutrición, Toxicología y Farmacología		
TOTAL CICLO DE FORMACION PROFESIONAL		1.000	
PRACTICA PROFESIONAL		500	
SOCIALES / GENERALES		100	
OPTATIVAS / ELECTIVAS		100	
CARGA HORARIA MINIMA TOTAL DE LA CARRERA		3.700	

ANEXO III

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LA CARRERA DE BIOQUIMICA[3]

Aclaraciones conceptuales

Formación Práctica.

Aquellas actividades mediante las cuales el alumno adquiere actitudes, habilidades y destrezas para la observación de fenómenos, hechos y elementos de aplicación bioquímica y para la ejecución de procedimientos.

Requiere la búsqueda de información, la aplicación del conocimiento, el trabajo en terreno y la toma de decisiones debiendo estar articulada con la teoría y complementada con una actitud crítica y comprometida para permitir el desempeño idóneo del futuro bioquímico, al momento de su egreso.

Criterios.

Pautas expresamente estipuladas que permiten determinar si hay evidencias suficientes para considerar que un estándar ha sido satisfecho.

Intensidad de la Formación Práctica.

Es el grado de desarrollo de las actividades denominadas prácticas, supervisadas y necesarias para el proceso de adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas de las ciencias bioquímicas de acuerdo a los contenidos básicos y a la carga horaria mínima total, compatibles con los objetivos y alcances de la carrera.

Los criterios para determinar la intensidad de la formación práctica se formulan considerando los contenidos básicos desarrollados en el Anexo I, la carga horaria mínima total que se consigna en el Anexo II, y las habilidades y destrezas que se proponen como cualidades necesarias del graduado.

Sobre esta base y tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Educación Superior, la heterogeneidad de las realidades de las diferentes Unidades Académicas y las experiencias internacionales verificadas en Sistemas Universitarios con similar régimen de titulaciones, se establece la siguiente distribución de las cargas horarias mínimas de formación práctica por ciclo:

Ciclo	Carga horaria mínima asignada a la formación práctica, por ciclo.
Ciclo de formación básica.	40%
Ciclo de formación biomédica.	40%
Ciclo de formación profesional.	40%
Práctica profesional	80%

Dado que los criterios son considerados características predeterminadas o atributos deseables, éstos no pueden ser reducidos a simples indicadores cuantitativos, sino que deben incluir la consideración de aspectos metodológicos y de utilización de los recursos, con el fin de garantizar la calidad de la formación práctica.

De este modo, la formación práctica se llevará a cabo en cada Unidad Académica de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Las actividades de formación práctica deberán ser planificadas y realizadas en forma congruente con los propósitos generales del curriculum y el perfil del bioquímico que se desea formar.

2. Las actividades de formación práctica deberán ser realizadas en ámbitos adecuados, tales como: gabinetes informáticos, laboratorios de física, de química, de biología, de análisis clínicos, toxi-

[2] La Carga Horaria Mínima definida en este Anexo será aplicable a las carreras de Licenciatura en Bioquímica existentes hasta el 4 de diciembre de 2003.

[3] Los Criterios de Intensidad de la Formación Práctica definidos en el presente serán de aplicación a las carreras de Licenciatura en Bioquímica existentes hasta el 4 de diciembre de 2003.

colégicos y bromatológicos, centros de documentación e información, ámbitos comunitarios y hospitalarios, centros de investigación, establecimientos productivos y otros relacionados con el campo profesional.

3. En los trabajos de laboratorio y otros tipos de prácticas se debe promover el desarrollo de habilidades que permitan hacer observaciones y determinaciones de los fenómenos físicos, químicos y biológicos y utilizar el método científico para seleccionar la información relevante y analizarla críticamente.

4. Las prácticas profesionales se realizarán en ámbitos universitarios, hospitalarios y en otros centros públicos y privados, relacionados con la profesión, previamente acreditados en función de los requerimientos para la docencia.

5. Las experiencias de aprendizaje deben ser planificadas y desarrollarse bajo supervisión docente.

6. En la planificación se deberá prever la accesibilidad y la disponibilidad de recursos adecuados, la coordinación de las actividades, y la relación docente-alumno.

7. Las actividades de formación práctica deberán estar en correspondencia con el ejercicio profesional del bioquímico según los alcances de su titulación.

8. En las distintas experiencias de enseñanza-aprendizaje se deberá asegurar que los estudiantes cumplan con los principios éticos de la profesión.

9. A lo largo de la formación deberán preverse oportunidades para que los estudiantes participen en investigaciones básicas y aplicadas y en actividades de extensión debidamente programadas acordes con el perfil del bioquímico y que favorezcan la integración de equipos multidisciplinarios.

10. Toda experiencia de aprendizaje práctico deberá ser sistemáticamente evaluada, de acuerdo a las modalidades vigentes en la universidad.

11. Las actividades prácticas deben promover la integración de los ciclos de formación básica, biomédica y profesional.

ANEXO IV

ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE LA CARRERA DE BIOQUIMICA[4]

Para la fijación de los estándares se tomaron como ejes rectores el resguardo de la autonomía universitaria, a cuyo fin se les dio carácter indicativo, no invasivo, y el reconocimiento de que las Carreras a las que se aplicarán se enmarcan en el contexto de las instituciones universitarias a las que pertenecen, careciendo de existencia autónoma.

Tales criterios generales deberán ser respetados tanto en la aplicación como en la interpretación de los estándares que a continuación se consignan.

I. Contexto institucional.

I.1. La carrera debe desarrollarse en una Universidad donde se realizan actividades sustantivas en educación superior: docencia, investigación, extensión y difusión del conocimiento.

I.2. La misión institucional, los objetivos de la Carrera, el funcionamiento y su reglamentación, el perfil profesional propuesto y el plan de estudios deben estar explícitamente definidos y deben ser de conocimiento público.

I.3. La institución debe tener definidas y desarrollar políticas institucionales en los siguientes campos:

a) investigación científica y desarrollo tecnológico,

b) actualización y perfeccionamiento del personal docente y de apoyo,

I.4. La Carrera debe contar con un plan de desarrollo explícito, que incluya metas a corto, mediano y largo plazo atendiendo tanto al mantenimiento como al mejoramiento de la calidad.

I.5. La Carrera debe contar con una organización académica y administrativa que le permita alcanzar los objetivos y el perfil profesional que se ha propuesto. Las funciones deben estar claramente identificadas y distribuidas.

I.6. Deben existir instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica. Debe implementarse mecanismos de gestión académica que garanticen el cumplimiento del perfil del graduado.

I.7. El decano y los directores académicos, jefes de departamentos o institutos deben poseer antecedentes compatibles con la naturaleza del cargo.

I.8. La Carrera debe promover la extensión y cooperación interinstitucional, estableciendo convenios para la investigación, transferencia tecnológica, pasantías y prácticas como forma de integración al medio socio productivo.

I.9. Los sistemas de registro y procesamiento de información y los canales de comunicación deben ser seguros, confiables, eficientes y actualizados.

I.10. Debe asegurarse el resguardo de las constancias de la actuación académica y las actas de examen de los alumnos.

I.11 El personal administrativo debe estar capacitado y acorde con la organización académica y la matrícula.

II. Plan de estudios y formación.

II. 1. El plan de estudios debe preparar para la práctica profesional de la Bioquímica, explicitando las actividades para las que capacita la formación impartida.

II.2. Debe existir correspondencia entre la formación brindada, la denominación del título que se otorga y los alcances que la institución ha definido para la carrera.

II.3. El plan de estudios de la Carrera debe cumplir con los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima y la intensidad de la formación práctica y otras prescripciones de la legislación. En el plan de estudios los contenidos deben integrarse horizontal y verticalmente.

[4] Los Estándares para la Acreditación definidos en el presente serán de aplicación a las carreras de Licenciatura en Bioquímica existentes hasta el 4 de diciembre de 2003.

II.4. El plan de estudios debe especificar los ciclos, áreas o asignaturas que lo componen y las actividades previstas, constituyendo una estructura integrada y racionalmente organizada.

II.5. La organización o estructura del plan de estudios debe tener en cuenta los requisitos propios de cada área, ciclo o asignatura, mediante un esquema de correlatividades y su relación con las actividades para las que capacita.

II.6. Los programas de las asignaturas u otras unidades equivalentes deben explicitar objetivos, contenidos, descripción de las actividades teóricas y prácticas, bibliografía, metodologías de enseñanza, carga horaria y formas de evaluación.

II.7. El plan de estudios debe incluir actividades de formación práctica supervisadas de acuerdo con los criterios que se establecen en el Anexo III.

II.8. El plan de estudios debe incluir instancias de práctica profesional supervisada, de duración y calidad equivalente para todos los alumnos. Cuando la educación se imparta en lugares independientes de la sede central de la Facultad o Instituto Universitario, las Autoridades competentes de la Carrera deben garantizar la calidad de la formación y experiencias educativas equivalentes para todos los estudiantes

II.9. La evaluación de los alumnos debe ser congruente con los objetivos y metodologías de enseñanza previamente establecidos. Las evaluaciones deben contemplar de manera integrada la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, el desarrollo de la capacidad de análisis, habilidades para encontrar la información y resolver problemas reales. La frecuencia, cantidad y distribución de los exámenes que se exigen a los alumnos no deben afectar el desarrollo de los cursos.

II.10. Los contenidos de los programas y la metodología de enseñanza deben ser actualizados y evaluados periódicamente por la Unidad Académica.

II.11. El plan de estudios debe ofrecer un menú de asignaturas optativas/electivas o de contenido flexible con el fin de posibilitar la profundización o ampliación de conocimientos.

III. Cuerpo académico.

III.1. La Carrera debe contar con un cuerpo académico propio, en número y composición adecuada y con dedicación suficiente para garantizar las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio programadas.

III.2. El ingreso y la permanencia en la docencia deben regirse por mecanismos que garanticen la idoneidad del cuerpo académico y que sean de conocimiento público.

III.3. Los miembros del cuerpo docente deben tener una formación de nivel universitario como mínimo equivalente al título de grado que otorga la Carrera, salvo casos excepcionales. Los profesores con dedicación exclusiva deben acreditar preferentemente formación de postgrado y participar en investigación y desarrollo tecnológico o actividades profesionales innovadoras, para mantener actualizados los métodos y los resultados de la investigación y desarrollo, y asegurar la continuidad de la evolución de las distintas áreas del conocimiento.

III.4. La trayectoria académica y formación profesional de los miembros del cuerpo académico debe estar documentada y ser adecuada a las funciones que desempeñen.

Debe contarse con un registro actualizado, de carácter público, de los antecedentes académicos y profesionales del personal docente, que permita su evaluación.

IV. Alumnos y graduados.

IV.1. La institución debe tener en cuenta su capacidad educativa en materia de recursos humanos y físicos para la carrera, de modo de garantizar a los estudiantes una formación de calidad.

IV.2. Los requisitos de admisión deben ser explícitos y conocidos por los postulantes.

IV.3. Deben existir mecanismos de seguimiento de los alumnos, medidas efectivas de retención y análisis de la información sobre rendimiento y egreso.

IV.4. Los estudiantes deberán tener acceso a apoyo académico que les facilite su formación tales como tutorías, asesorías, orientación profesional.

IV.5. Debe estimularse la incorporación de los alumnos a las actividades de investigación, desarrollo y vinculación y fomentarse en ellos una actitud proclive a la educación continua.

IV.6. Deben preverse mecanismos para la actualización, formación continua y perfeccionamiento profesional de los graduados.

IV.7. Deben preverse mecanismos de seguimiento de graduados y favorecerse la participación de los mismos en la Institución.

V. Infraestructura y equipamiento.

V.1. La institución y la unidad académica donde se desarrolla la Carrera debe tener una asignación presupuestaria definida, que le permita cumplir sus fines y objetivos y garantice a los estudiantes admitidos la finalización de la Carrera dentro de los términos que fija la reglamentación.

V.2. Deben existir mecanismos de planificación, con programas de asignación de recursos para el desarrollo de las actividades académicas.

V.3. La infraestructura de la institución debe ser adecuada en cantidad, capacidad y disponibilidad horaria a las disciplinas que se imparten y a la cantidad de estudiantes, docentes y personal administrativo y técnico, y disponer de los espacios físicos (aulas, laboratorios, talleres, administración, biblioteca, espacios para los docentes) y los medios y el equipamiento necesario para el desarrollo de las distintas actividades que la Carrera requiera.

V.4. El acceso y el uso de todos los ámbitos de aprendizaje deben estar garantizados por la propiedad y administración de los mismos o por convenios que aseguren su disponibilidad.

V.5 Las autoridades de la Carrera deben tener total conocimiento y responsabilidad sobre la educación que reciben sus estudiantes en los distintos ámbitos de aprendizaje. Deben existir convenios escritos y debidamente autorizados que definan las responsabilidades de las diversas instituciones involucradas.

V.6. La institución universitaria debe tener normas para acreditar los servicios de salud y los ámbitos asistenciales en función de los requisitos para docencia.

V.7. La Carrera debe tener acceso a bibliotecas o centros de información equipados y actualizados que dispongan de un acervo bibliográfico pertinente. Deben ayudar al estudiante a aprender nuevas formas de acceder y procesar información, particularmente la información electrónica disponible.

V.8. La dirección y administración de la biblioteca a la que tenga acceso la Carrera debe estar a cargo de personal profesional suficiente y calificado. El servicio a los usuarios y el horario de atención debe ser amplio y contarse con un registro actualizado de los servicios prestados y el número de usuarios.

V.9. El equipamiento disponible en los laboratorios debe ser coherente con las exigencias y objetivos del plan de estudio.

V.10. Deben existir normas y elementos de protección en relación con la exposición a riesgos físicos, químicos y biológicos.

ANEXO V

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TITULO DE BIOQUIMICO[5]

1. Realizar análisis clínicos y otros que contribuyan a la prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades de los seres humanos y a la preservación de su salud. Realizar e interpretar análisis clínicos, bromatológicos, toxicológicos, de química legal y forense y los referentes a la detección de la contaminación y control ambiental. Comprende desde la etapa preanalítica incluyendo la toma de muestra hasta la interpretación de los resultados. En el caso de seres humanos la toma de muestra incluye: punción venosa y arterial y materiales obtenidos de las diferentes cavidades naturales del organismo, así como exudados, trasudados y tejidos superficiales. Cuando el ensayo lo requiera, suministrar al paciente inyectables o preparados.

2. Realizar análisis por métodos físicos, químicos, radioquímicos, biológicos, microbiológicos, inmunológicos, citológicos, de biología molecular y genéticos en materiales biológicos, sustancias químicas, drogas, materiales biomédicos, alimentos, alimentos dietéticos, nutrientes, tóxicos y ambientales, de origen vegetal y/o animal.

3. Ser el profesional responsable para ejercer la Dirección Técnica de laboratorios de: análisis clínicos, bromatológicos, toxicológicos, de química forense y legal, de bancos de sangre, de análisis ambientales y de elaboración y control de reactivos de diagnóstico, productos y materiales biomédicos. Ejercer la supervisión del personal técnico del laboratorio a su cargo.

4. Integrar el plantel profesional encargado del control y producción por métodos físicos, químicos, biológicos y biotecnológicos, de medios, reactivos y sustancias para análisis bioquímicos e instrumentales a ellos vinculados.

5. Integrar el personal científico y técnico de establecimientos, institutos o laboratorios relacionados con la Industria Farmacoquímica, Farmacéutica y Alimentaria en las áreas de su competencia.

6. Asesorar en la determinación de las especificaciones técnicas, higiénicas y de seguridad que deben reunir los ambientes en los que se realicen análisis clínicos, biológicos, bromatológicos, toxicológicos, de química legal y forense, de bancos de sangre, de análisis ambientales y de elaboración y control de reactivos de diagnóstico, productos y materiales biomédicos.

7. Integrar organismos específicos de legislación y actuar como director, asesor, consultor, auditor y perito, desempeñándose en cargos, funciones y comisiones en organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, que entiendan en control de gestión y demás problemas de su competencia.

8. Asesorar en el proyecto de instalación de laboratorios de análisis bioquímicos e intervenir en la fijación de normas para su instalación en el ámbito Público y Privado. Asesorar y participar en la acreditación y categorización de laboratorios Públicos y Privados de alta, media y baja complejidad, relacionados con el ejercicio de la Bioquímica en el ámbito Público y Privado.

9. Intervenir en la confección de normas y patrones de tipificación, evaluación y certificación de sustancias químicas, de materias primas y de reactivos utilizados en la ejecución de los análisis clínicos, biológicos, bromatológicos, toxicológicos, de química legal y forense, de control ambiental; elaboración y control de reactivos de diagnóstico, productos y materiales biomédicos.

10. Asesorar en el establecimiento de normas referidas a tareas relacionadas con el ejercicio de la Bioquímica y en el área de la salud pública.

11. Intervenir en la redacción de los Códigos y Reglamentos y de todo texto legal relacionado con la actividad Bioquímica.

12. Actuar en equipos de salud pública para la planificación, ejecución, evaluación y certificación de acciones sanitarias.

13. Inspeccionar, certificar y participar en auditorías de laboratorios de los distintos establecimientos y organismos públicos y privados, municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

[5] Las actividades profesionales reservadas al título de Bioquímico que se definen en el presente serán de aplicación a los títulos de Licenciado en Bioquímica existentes hasta el 4 de diciembre de 2003.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 566/2004

Reconócese identidad o equivalencia a los títulos de Licenciado en Farmacia existentes al 4 de diciembre de 2003, respecto del título de Farmacéutico incorporado al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, al solo efecto de su inclusión en dicho régimen. Contenidos curriculares básicos de la carrera de Farmacia.

Bs. As., 10/6/2004

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el Acuerdo Plenario Nº 24 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 4 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en el régimen del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el art. 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Que mediante el Acuerdo Plenario Nº 18 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, de fecha 28 de noviembre de 2002, y la Resolución Ministerial Nº 254 del 21 de febrero de 2003 se incluyó al título de FARMACEUTICO en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que por Acuerdo Plenario Nº 24 de fecha 4 de diciembre de 2003 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES reconoció identidad o equivalencia a los títulos LICENCIADO EN FARMACIA a esa fecha existentes respecto del título de FARMACEUTICO, al solo efecto de su inclusión en el régimen de mención, señalando que la adopción de tal temperamento resulta aconsejable —además—, atendiendo a su aptitud en punto al ordenamiento paulatino del sistema de títulos en su conjunto.

Que mediante el mismo Acuerdo Plenario, el Consejo prestó su acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios de intensidad de la formación práctica referidos a las carreras de LICENCIATURA EN FARMACIA existentes a esa fecha y a las carreras de FARMACIA, así como a las actividades reservadas para quienes hayan obtenido los correspondientes títulos, y manifestó su conformidad con la propuesta de estándares de acreditación de las carreras de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, V y IV —respectivamente— del acuerdo de marras.

Que dichos documentos son el resultado de un enjundioso trabajo realizado por expertos en la materia, el que fue sometido a un exhaustivo análisis en el seno del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que en relación con la definición de las actividades que deberán quedar reservadas a los poseedores de los títulos incluidos en el régimen, el Consejo señala que considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas o que pudieran ser incorporadas a dicho régimen, con las cuales pudiera eventualmente existir una superposición de actividades, se desprende la imposibilidad de atribuir en esta instancia el ejercicio de algunas de las actividades reservadas a los títulos en cuestión en forma excluyente.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para las carreras, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se apruebe en esta instancia a una necesaria revisión ni bien concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de las carreras existentes, y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, asimismo, el Cuerpo recomienda que los documentos que se aprueben sean revisados en profundidad a fin de introducirles las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances pudieran producirse en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que, en similar sentido, el Consejo propone que los documentos de mención también sean revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del subespacio UE-ALC lo tornen necesario y que, en su aplicación, se tengan especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco de dicho sub-espacio internacional.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses a fin de que las instituciones adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen y propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras de FARMACIA.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de la profesión correspondiente a los títulos de que se trata, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de alguna de las carreras incluidas en la presente que estuviera destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera de FARMACIA.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario Nº 24/03 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas por el Cuerpo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer identidad o equivalencia a los títulos LICENCIADO EN FARMACIA existentes al 4 de diciembre de 2003 respecto del título de FARMACEUTICO incorporado al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, al solo efecto de su inclusión en dicho régimen.

Art. 2º — Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras de FARMACIA, de aplicación también para las carreras de LICENCIATURA EN FARMACIA existentes al 4 de diciembre de 2003 según lo dispuesto por el artículo anterior, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido los respectivos títulos, que obran como Anexos I —Contenidos Curriculares Básicos—, II —Carga Horaria Mínima—, III —Criterios de Intensidad de la Formación Práctica—, IV —Estándares para la Acreditación— y V —Actividades Profesionales Reservadas— de la presente resolución.

Art. 3º — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan los referidos títulos, lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 puedan compartir algunas de las que no han sido atribuidas con exclusividad en el Anexo V de la presente.

Art. 4º — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

Art. 5º — En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Art. 6º — Establécese un plazo máximo de 12 (DOCE) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de FARMACIA y LICENCIATURA EN FARMACIA a las disposiciones precedentes. Durante dicho período solo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

Art. 7º — Una vez completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 4 de diciembre de 2003, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 2º de la presente.

Art. 8º — Los documentos que se aprueban por la presente deberán ser revisados en profundidad a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Art. 9º — Los documentos de mención serán revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del sub-espacio UE-ALC lo tornen necesario.

Art. 10. — En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberán tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco del sub-espacio internacional mencionado por el artículo anterior.

Art. 11. — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna de las carreras incluidas en la presente que estuviera destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera de FARMACIA.

NORMA TRANSITORIA

Art. 12. — Los Anexos aprobados por el artículo 2º serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras de FARMACIA. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LA CARRERA DE FARMACIA[1]

I. Precisiones conceptuales.

La definición de los **contenidos curriculares básicos** que las carreras de farmacia deberán cubrir son considerados esenciales para que el título de Licenciado en Farmacia y/o Farmacéutico sea reconocido con vistas a su validez nacional y constituye una matriz básica de referencia de la que se derivarán planes de estudio diversos diseñados por las instituciones universitarias en ejercicio de su autonomía.

En tal sentido ellos abarcan la información conceptual y teórica considerada para alcanzar las competencias que se desean formar, atendiendo a las actividades reservadas al ejercicio del título profesional conforme se precisa en el anexo V.

En la definición de los contenidos curriculares básicos se debe preservar un espacio para que cada institución al elaborar el plan de estudio y precise el perfil del profesional deseado.

Toda carrera de Farmacia debe asegurar que los contenidos curriculares básicos sean adecuados para garantizar la formación correspondiente al perfil definido y su presentación, en forma de áreas temáticas y diferentes ciclos, no debe generar rigideces que puedan atentar contra la necesaria flexibilidad curricular, aspecto esencial de la presente reforma.

La definición de otros contenidos en las áreas temáticas correspondientes a las ciencias sociales, humanidades y economía, entre otras, queda a criterio de cada una de las instituciones, debiendo su diseño ser coherente con el perfil del graduado que se propone formar.

Deben incluirse para todas las carreras de farmacia contenidos orientados a la formación de una actitud emprendedora y proactiva, capaz de articular a la farmacia, como un establecimiento industrial y de servicio con la industria químico farmacéutica, los prestadores de salud y atención médica, y el público consumidor, para atender adecuadamente las necesidades de éste último.

La presentación que aquí se formula de áreas temáticas así como las referencias a diversos ciclos a desenvolver en la carrera o diversas dimensiones que deben ser atendidas por ella, no implica la imposición de nombres; de cantidad de materias; ni de una organización particular de las mismas; sino que constituyen una matriz básica de referencia de conformidad con los principios del art. 43 LES.

II. Los ciclos.

Los ciclos de formación básica y biomédica; de formación profesional; y de práctica profesional, como así también las asignaturas de carácter social, y las optativas/electivas, tienen en cuenta los siguientes propósitos generales:

1) Fomentar en el estudiante hábitos de estudio, de aprendizaje activo y de educación continua y contribuir al desarrollo de su capacidad de análisis, juicio crítico e independencia de criterio, su espíritu de investigación, su capacidad innovadora y, en general, su creatividad.

2) Generar una conciencia y actitud ética y humanística para el ejercicio de la práctica de la farmacia y las actividades académicas, científicas, tecnológicas y productivas con ellas relacionadas.

[1] Los Contenidos Curriculares Básicos obrantes en este Anexo serán aplicables a las carreras de Licenciatura en Farmacia existentes hasta el 4 de diciembre de 2003.

3) Adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas que sustentan la formación profesional; y

4) Asimilar los contenidos y el conocimiento instrumental de las ciencias básicas y biomédicas.

Ciclo de formación básica y biomédica

Propósitos de formación básica y biomédica:

1. Proporcionar al estudiante las bases conceptuales y metodológicas necesarias para la adquisición, generación y comunicación del conocimiento.

2. Proveer al estudiante los conocimientos, actitudes y procedimientos esenciales para que pueda recibir, entender y aplicar los contenidos del área de formación profesional.

3. Propiciar la aplicación del método científico.

4. Estimular el desarrollo en el estudiante de las destrezas y habilidades primordiales de naturaleza instrumental necesarias para la recolección, procesamiento, registro, comunicación y archivo de información relevante y del producto de la investigación, como así también los criterios que le permitan el abordaje y resolución de situaciones problemáticas.

5. Suministrar las herramientas necesarias para el autoaprendizaje, la formación permanente y la interdisciplinariedad.

6. Promover el desarrollo de una actitud ética y responsable.

Ciclo de formación profesional.

1. Adquirir los contenidos conceptuales, actitudinales y procedimentales, y el conocimiento instrumental necesario para el ejercicio profesional integrado a equipos de salud y aplicados a todas las actividades reservadas al título profesional (ver anexo V). Comprende los conocimientos vinculados a las ciencias de la salud, las ciencias humanísticas y de la conducta, la bioética, la salud pública, y las ciencias sociales.

2. Proveer al estudiante los conocimientos, actitudes, procedimientos, habilidades y destrezas necesarios para su desempeño profesional en los distintos campos de competencia farmacéutica estimulando la aplicación del método científico.

3. Desarrollar en el estudiante las destrezas y habilidades primordiales de naturaleza instrumental necesarias para la recolección, procesamiento, registro, comunicación, archivo y recuperación de la información relevante.

4. Suministrar las herramientas necesarias para el autoaprendizaje, la formación permanente y la interdisciplinariedad con otros profesionales y colegas.

5. Promover el desarrollo de una actitud ética en la relación del farmacéutico con la comunidad y en los trabajos de investigación.

Práctica profesional:

1. Disponer de los conocimientos y del manejo instrumental esencial para el desempeño del farmacéutico, en establecimientos públicos y privados, y la práctica necesaria programada y supervisada para el logro de dicho objetivo.

2. Aplicar el método científico.

3. Familiarizar al estudiante con el ejercicio profesional, brindándole la posibilidad de actuar en los ámbitos en los que su preparación lo faculta, bajo un sistema educativo programado y supervisado por la unidad académica.

4. Aplicar las destrezas y habilidades primordiales de naturaleza instrumental necesarias para la recolección, procesamiento, registro, comunicación, archivo y recuperación de información relevante como así también la producida por las actividades de investigación en el ámbito en que se desempeñe.

5. Suministrar las herramientas necesarias para el autoaprendizaje, para la formación permanente y la interrelación con los integrantes del equipo de trabajo.

6. Promover el desarrollo de una actitud ética en la relación del farmacéutico con la comunidad, en el equipo de salud y en los trabajos de investigación.

7. Preparar al estudiante para identificar su papel en la resolución de problemas e inculcar la importancia del trabajo en equipos multidisciplinarios, cuando correspondiera, generando la disposición favorable a esta modalidad operativa.

AREAS TEMATICAS	SINTESIS	CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS
MATEMATICA	Se estudian los fundamentos del álgebra, de la geometría y del análisis matemático que permitan alcanzar al alumno una formación conceptual y práctica que le facilite la comprensión de los fenómenos propios de las Ciencias Químicas y Biológicas. Se prevé el dictado de clases teóricas y tareas de aula centradas en la resolución de situaciones problemáticas.	* Funciones lineales, cuadráticas, polinómicas, exponenciales y trigonométricas. * Vectores en el plano y en el espacio. * Límites, derivadas y diferenciales. * Integrales indefinidas y definidas. * Derivadas parciales. * Integrales curvilíneas y múltiples. * Ecuaciones diferenciales ordinarias. * Aplicaciones.
ESTADISTICA	Se introduce al alumno en el razonamiento inductivo propio de la inferencia estadística. Se estudian las distintas técnicas descriptivas de un conjunto de datos, las bases de la teoría del muestreo y del diseño de experimentos, los fundamentos	* Fundamento del cálculo de probabilidades. * Estadística descriptiva. * Distribuciones de probabilidades más importantes. * Distribuciones en el muestreo. * Introducción a la inferencia estadística.

AREAS TEMATICAS	SINTESIS	CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS
	de la teoría de estimación y de ensayo de hipótesis, así como algunas de sus aplicaciones más usuales. Se prevé el dictado de clases teóricas y tareas de aula centradas en la resolución de situaciones problemáticas.	* Estimación puntual y por intervalos de confianza. * Prueba de hipótesis. * Regresión y correlación. * Análisis de la varianza. * Pruebas no paramétricas. * Selección de pruebas estadísticas y aplicaciones al diseño experimental en las ciencias farmacéuticas. * Herramientas informáticas
FISICA	Se estudian los principios físicos necesarios para la comprensión de los procesos químicos, fisicoquímicos y biológicos y del instrumental requerido en el trabajo de laboratorio. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula destinadas a la resolución de problemas y trabajos prácticos de laboratorio.	* Sistemas de medición. Magnitudes físicas. Unidades. * Estática. * Cinemática. * Dinámica. * Energía. * Mecánica de los fluidos. * Calor. * Electricidad. * Magnetismo. * Optica. * Nociones de física cuántica y de radiactividad.
QUIMICA GENERAL E INORGANICA	Se introduce al alumno en los principios generales de la Química y se realiza un estudio sistemático y estructural sobre cada uno de los grupos de elementos que constituyen la tabla periódica. Se comienzan a desarrollar hábitos y actitudes relacionadas con las normas de buenas prácticas en un laboratorio químico y se propende a la adquisición de destreza en el manejo del instrumental de laboratorio y de técnicas analíticas básicas. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula destinadas a la resolución de problemas y trabajos prácticos de laboratorio.	* Sistemas Materiales. Estados de la Materia. * Soluciones. * Elementos de Termodinámica. * Equilibrio Químico. * Nociones de adsorción y coloides. * Oxido-reducción. Electroquímica * Elementos de Cinética Química. * Estructura atómica. Propiedades periódicas. Unión química. * Estudio sistemático de los elementos. * Teorías de unión en Complejos. * Conceptos de Química Bioinorgánica.
FISICOQUIMICA	Se desarrollan principios básicos que son necesarios para explicar e interpretar observaciones hechas en otras ramas de la Química: de la Termodinámica para discutir propiedades macroscópicas de los sistemas y su posible evolución; el análisis de las velocidades y mecanismos de los cambios químicos. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula destinadas a la resolución de problemas y trabajos prácticos de laboratorio.	* Primer Principio de la Termodinámica. Entalpía. * Termoquímica. Leyes y conceptos fundamentales * Segundo Principio de la Termodinámica. Entropía. Energía Libre. * Tercer principio de la Termodinámica. Criterios de espontaneidad. * Tratamiento Termodinámico del Equilibrio Químico. * Termodinámica de sistemas reales: magnitudes molares parciales; potencial químico; actividad. * Introducción a los procesos irreversibles. * Termodinámica de Superficies: coloides. * Bioenergética. * Cinética Química: conceptos fundamentales. * Catálisis. * Teorías de la velocidad de reacción. * Fotoquímica.
QUIMICA ORGANICA	Se estudian los principios generales de la química del carbono, de la estructura molecular, el concepto de grupos funcionales, diversas familias de compuestos orgánicos y moléculas de significación biológica, destacando entre ellas los biopolímeros. Se desarrollan habilidades técnicas básicas que permitan al alumno la síntesis, obtención, separación y purificación de compuestos orgánicos y el estudio experimental de sus propiedades y reacciones. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula destinadas a la resolución de problemas y trabajos prácticos de laboratorio.	* Relación entre estructura y propiedades. Enlaces. * Estereoquímica. * Grupos funcionales: clasificación, características generales, reacciones y aplicaciones. * Lípidos, hidratos de carbono, aminoácidos y proteínas. * Heterociclos. Acidos nucleicos. * Esteroides. * Terpenos, carotenoides y flavonoides, alcaloides. * Polímeros sintéticos orgánicos. * Determinación de estructuras orgánicas por métodos espectroscópicos. * Introducción al diseño de síntesis orgánica. * Introducción al análisis funcional.

AREAS TEMATICAS	SINTESIS	CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS
QUIMICA ANALITICA	Se estudia un conjunto de principios, leyes y técnicas con el objetivo de establecer la composición parcial o total cualicuantitativa de una muestra natural o artificial. Se concientiza al alumno de la problemática del análisis químicos, sus propósitos y recursos, se adquieren, integran y aplican los conocimientos químicos con fines analíticos y se desarrollan los hábitos y actitudes del analista. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula destinadas a la resolución de problemas y trabajos prácticos de laboratorio.	* Calidad de los Reactivos Analíticos. * Especies químicas y equilibrios en solución. * Métodos separativos de la química analítica. Cationes y aniones de interés biológico. * Microanálisis y análisis de trazas. * Análisis gravimétrico y titrimétrico. * Métodos instrumentales de análisis: Potenciometría; espectrofotometría de ultravioleta y visible, de absorción, emisión, infrarrojo y de masa; resonancia magnética nuclear; polarografía; cromatografía líquida y gaseosa. * Tratamiento, validación e interpretación de datos.
BIOLOGICA GENERAL Y CELULAR	Se estudian los seres vivos en cuanto a su emergencia y caracteres que los distinguen de la materia inanimada, su clasificación, la organización celular, las moléculas fundamentales que los forman, algunas actividades metabólicas y su evolución. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio destinados fundamentalmente a la adquisición de habilidades manuales y criterio.	* La célula como unidad de los seres vivos y su relación con el medio. * Citología, morfología y función celular. Clasificaciones. * Diferenciación y especialización celular: tejido, órgano y sistema de órganos. * Niveles de organización * Grandes grupos: características diferenciales * Metabolismo y funciones celulares. * División celular y reproducción. * Bases moleculares de la herencia. Evolución biológica. * Elementos de Ecología. * Conceptos de Biología Molecular.
MORFOLOGIA	Se desarrollan las bases morfológico estructurales necesarias para la ubicación de los procesos fisiológicos, inmunológicos y fisiopatológicos. El estudio morfológico se realiza a nivel macroscópico, microscópico y ultraestructural. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio tendientes a desarrollar las habilidades necesarias para utilizar las técnicas y el instrumental para el estudio de tejidos y células normales.	* Citoquímica e histoquímica. * Nociones de embriología. * Clasificación de tejidos. Estudio particular de cada uno de ellos. * Morfología de los sistemas y aparatos del organismo humano. * Fluidos biológicos. Sangre. * Médula ósea.
QUIMICA BIOLOGICA	Se estudian las propiedades estructurales y los factores que determinan la actividad de macromoléculas en solución y sus funciones de reconocimiento y unión, transporte y catálisis. Se estudian métodos fundamentales de separación y caracterización de macromoléculas. Se estudian las secuencias metabólicas fundamentales de los ciclos biológicos y sus interrelaciones y sus regulaciones. Se prevé el dictado de clases de teoría, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio.	* Bioquímica estructural. Estudio de biomoléculas: hidratos de carbono, aminoácidos, proteínas, lípidos y ácidos nucleicos. Estructuras y funciones. * Membranas biológicas: Transporte * Enzimas: tipos. Cinética enzimática. Regulación. * Métodos de separación y caracterización de macromoléculas. * Bioenergénica. Oxidaciones biológicas. * Fotosíntesis. * Metabolismo y biosíntesis de hidratos de carbono, aminoácidos, lípidos, proteínas y lipoproteínas, ácidos nucleicos. Regulación. * Código genético. * Receptores celulares. Transducción y amplificación de señales. * Integración y control de los procesos metabólicos.
FISIOLOGIA	Se estudia la organización de estructuras asociadas con la función normal de moléculas, células, tejidos, órganos y sistemas y el organismo humano como un todo integrado.	* Metodología experimental en fisiología. * Fisiología de los sistemas y aparatos del organismo humano. * Metabolismo energético

AREAS TEMATICAS	SINTESIS	CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS
	Se prevé el desarrollo de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos tendientes a estimular la observación para comprender los fenómenos, su significado y su proyección biológica.	en distintas situaciones fisiológicas. * Medio interno. * Regulaciones hormonal y nerviosa de los sistemas y aparato del organismo humano.
MICROBIOLOGIA GENERAL	Se estudia la biología y la fisiología microbiana, las técnicas de aislamiento y conservación, y las manifestaciones bioquímicas y moleculares que caracterizan a los microorganismos para su tipificación. Se estudia la interrelacción de los microorganismos entre sí y con el medio ambiente. Se prevé el dictado de clases teóricas y trabajos prácticos de laboratorio tendientes a adquirir destreza en técnicas de esterilización, desinfección y de reconocimiento a nivel de macro y micromorfología de organismos reproductores de enfermedades y profilaxis de las mismas.	* Estructura microbiana. Relación entre estructura y función. * Generalidades de cianobacterias, algas, hongos y protozoos. * Fisiología, metabolismo y biosíntesis. * Genética microbiana. * Esterilización y desinfección. Agentes antimicrobianos. Resistencia. * Taxonomía de identificación microbiana. * Mecanismos de patogenicidad microbiana. * Introducción a la virología. * Utilización de los microorganismos: fermentación; producción de reactivos biológicos; antibióticos e inmunoterápicos; biorremediación; tratamiento de efluentes. Biología molecular aplicada a la microbiología.
FISIOPATOLOGIA HUMANA	Se estudian los principios generales involucrados en las modificaciones patológicas de las estructuras, de la función y de la bioquímica normal en moléculas, células, tejidos, órganos y sistemas y en el organismo humano como un todo integrado. Se prevé el desarrollo de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos tendientes a estimular la observación para comprender las modificaciones patológicas.	* Inflamación. Sindrome infeccioso. * Enfermedades infecto-contagiosas. * Inmunopatías. * Alteraciones metabólicas. * Neoplasias. * Enfermedades de la sangre. * Fisiopatología de los sistemas y aparatos del organismo humano. * Patologías pediátricas, neonatales, del crecimiento y del desarrollo. * Elementos de psicopatología. * Enfermedades profesionales.
NUTRICION Y BROMATOLOGIA	Se estudia la composición en nutrientes de cada uno de los alimentos, de las funciones, necesidades y fuentes de estos nutrientes, de su acción en el organismo humano y de las causas y consecuencias de sus deficiencias. Se estudia la elaboración, la conservación, las alteraciones y las adulteraciones de los alimentos, así como los análisis de laboratorio para detectar los cambios producidos en ellos y establecer su genuinidad y calidad de acuerdo a las normas vigentes. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio.	* Nutrientes: funciones, fuentes y requerimientos. * Causas y consecuencias de sus deficiencias. * Nutrientes indispensables y dispensables. Paranutrientes * Evaluación nutricional. * Cálculo del metabolismo energético, necesidades energéticas. * Principales grupos de alimentos. * Alteración, adulteración y contaminación de los alimentos. Enfermedades transmisibles por alimentos. * Preservación de los alimentos. * Aditivos alimentarios. * Métodos generales de análisis de alimentos. * Conceptos básicos de Bioquímica y Tecnología de alimentos. Control y legislación bromatológica.
FARMACO-BOTANICA	Se estudia la biodiversidad vegetal, la morfología interna y externa de los vegetales, sus usos y aplicaciones como fuentes de productos biológicamente activos, con especial referencia a la flora autóctona y exótica, y a la medicina tradicional. Se prevé el dictado de clases teóricas y el desarrollo de trabajos prácticos de laboratorio tendientes a la resolución de situaciones problemáticas.	* Citología vegetal * Histología vegetal * Organografía * Fisiología vegetal * Sistemática de los vegetales en general y de los de interés farmacéutico. * Estudio descriptivo de las especies de interés farmacéutico. * Micrografía vegetal * Introducción a la herboristería
FARMACOGNOSIA	Se desarrolla teniendo como centro de interés primario las plantas medicinales, sus constituyentes y sus propiedades. Se estudia la historia, distribución, cultivo, colección, selección,	* Clasificación de las drogas naturales. * Recolección, selección, conservación y mejoramiento de drogas naturales.
	preparación, comercio, identificación, evaluación, preservación y uso de drogas naturales y compuestos a partir de ellos. Se prevé el dictado de clases teóricas y trabajos prácticos de laboratorio donde se aplique la metodología de productos naturales a casos concretos.	* Biosíntesis de productos. * Métodos generales para el estudio de drogas naturales. * Extracción, aislamiento, purificación e identificación de principios activos de origen natural. * Garantía de calidad de drogas vegetales. * Drogas de la medicina tradicional argentina * Drogas tóxicas y de abuso de origen vegetal.
TOXICOLOGIA	Se desarrollan temas relativos a la noción de toxicidad, ecotoxicología y toxicología industrial, toxicología alimentaria y por medicamentos, toxicología ocupacional y criterios elementales acerca del diagnóstico y tratamiento de las intoxicaciones. Se prevé el desarrollo de clases teóricas, seminarios y trabajos prácticos de laboratorio.	* Métodos generales de estudio de la toxicidad de los fármacos. * Toxicidad aguda, retardada y crónica. * Evaluación del riesgo toxicológico. Regulación. * Población de riesgo. Caso de pacientes especiales: geriátricos, renales, embarazadas, etc. * Metabolitos reactivos: estructura y función. * Carcinogenicidad, mutagenicidad y teratogenicidad. * Psicotrópicos y estupefacientes. Toxicología ambiental, alimentaria, laboral e industrial.
FARMACOLOGIA	Se estudia el mecanismo de acción y los efectos farmacológicos de los fármacos en individuos normales y en aquellos con patología previa, sus efectos colaterales y las interacciones entre drogas. Se desarrollan criterios objetivos de observación de sintomatologías propias del uso de medicamentos y de farmacovigilancia. Se prevé el dictado de clases teóricas, y el desarrollo de seminarios de discusión de situaciones problemáticas y de trabajos prácticos de laboratorio.	* Farmacocinética. * Farmacodinamia. * Farmacogenética * Fármacos de acción central y periférica: clasificación, mecanismos de acción y efectos farmacológicos, usos clínicos, planes de administración, efectos adversos e interacciones medicamentosas.
INMUNOLOGIA	Se estudia la estructura y funcionamiento de los órganos y células del sistema inmune para entender los procesos inmunológicos a nivel celular y molecular, como así también los mecanismos que llevan a una respuesta humoral o celular y los métodos inmunológicos utilizados para el diagnóstico. Se prevé el desarrollo de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos tendientes a estimular la observación para comprender el significado de los fenómenos y su proyección en relación con la farmacología y los métodos de inmunización.	* Respuesta inmune Antígenos. * Respuesta inmune humoral y celular. * Anticuerpos. * Maduración de linfocitos T y B. * Regulación de la respuesta inmune. * Inmunización activa y pasiva. * Manifestaciones de hipersensibilidad inmediata y retardada. * Inmunología de trasplantes. * Inmunodeficiencias * Autoinmunidad.
QUIMICA MEDICINAL	Se estudian los fármacos de síntesis y sus variaciones estructurales en función de sus mecanismos de acción y de su actividad farmacológica, ponderando el grupo farmacofórico que define dicha actividad. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio.	* Diseño de fármacos. Relación entre estructura química y actividad biológica. * Requerimientos estructurales mínimos para cada grupo de fármacos. Nomenclatura. * Elementos fisicoquímicos de aplicación en el estudio de la generalidad de las drogas y medicamentos. * Síntesis de fármacos. Prodrogas. * Influencia de la estructura química en los procesos de absorción, distribución y eliminación de fármacos.
GARANTIA DE CALIDAD DE MEDICA-MENTOS	Se sistematizan los métodos analíticos para su aplicación al análisis farmacéutico y se enfatizan los temas referentes a la calidad del medicamento y a su control en cuanto a	* Sistemas de calidad. * Introducción al control de calidad: circuito de la calidad y control de calidad de medicamentos. * Procedimientos analíticos

AREAS TEMATICAS	SINTESIS	CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS
	identidad, pureza, dosis, estabilidad y calidad biofarmacéutica. Se prevé el dictado de clases teóricas, seminarios y trabajos prácticos de laboratorio tendientes a desarrollar las destrezas analíticas en la resolución de problemas de interés farmacéutico.	aplicables a materias primas, productos intermedios y terminados. * Validación de métodos analíticos. * Controles físicos, químicos, biológicos y microbiológicos. * Normas oficiales de control. * Estabilidad de drogas y medicamentos. * Disolución de drogas y medicamentos. Equivalencia farmacéutica.
TECNOLOGIA FARMACEUTICA Y BIOFARMACIA	Se desarrollan los temas relativos a los conocimientos necesarios para dar a las drogas medicamentosas una forma farmacéutica estable y conveniente que asegure una correcta biodisponibilidad, y elaborada según las buenas prácticas de manufactura. Se prevé el dictado de clases teóricas, seminarios y trabajos prácticos de laboratorio tendientes a desarrollar las habilidades para la planificación y ejecución del trabajo y evaluación del producto final. .	* Farmacopeas y otros libros oficiales. * Operaciones unitarias. * Vehículos, excipientes y sustancias secundarias. * Materiales de envase y cierre. Empaque. * Diseño y desarrollo galénico. * Biofarmacia y biodisponibilidad. * Conservación y estabilidad de formas farmacéuticas. * Organización general de la fabricación de medicamentos. Conceptos de buenas prácticas de manufactura. Validación. Tratamiento de residuos peligrosos. * Formas farmacéuticas líquidas, semisólidas y sólidas. Tecnología de gases medicinales. * Sistemas de liberación controlada. Esterilización en tecnología farmacéutica. * Materiales y dispositivos biomédicos. * Tecnología de productos cosméticos. * Fundamentos de radiofarmacia.
HIGIENE Y SANIDAD	Se estudia la relación del individuo y el medio ambiente, se desarrollan los principios básicos del control sanitario y sus aplicaciones. Se prevé el dictado de clases teóricas, tareas de aula y trabajos prácticos de laboratorio.	* Aspectos generales de la salud. * Farmacia sanitaria: rol del farmacéutico frente a los diversos problemas sanitarios. * Organización de servicios de salud y administración sanitaria. * Bases para el control de las enfermedades transmisibles. * Elementos de Epidemiología y Profilaxis. Sanidad del agua * Sanidad de los alimentos * Sanidad de los ambientes * Sanidad de drogas, medicamentos y compuestos químicos. * Sanidad de residuos, efluentes cloacales, industriales y radioactivos. * Control sanitario de establecimientos fabriles, farmacéuticos y de hospitales. * Higiene y seguridad industrial. * Desinfección y desinfestación.
FARMACIA CLINICA Y ASISTENCIAL	Se desarrollan temas vinculados con el uso racional de fármacos, insumos y servicios relacionados a efectos de aportar al logro de resultados terapéuticos óptimos. Se desarrollan temas relativos a atención farmacéutica, organización de los servicios de salud, epidemiología y administración sanitaria. Se prevé el dictado de clases teóricas, desarrollo de talleres y actividades tendientes a la inserción activa en diferentes niveles del sistema de salud.	* Tratamiento farmacológico integral de las patologías principales. * Criterios de selección del mejor fármaco. * Dosificaciones e interacciones medicamentosas. * Farmacovigilancia * Farmacia Clínica: resolución de situaciones clínicas, modelos de pacientes (diabéticos, hipertensos, geriátricos, embarazadas, entre otros). * Atención farmacéutica: recolección de datos del

AREAS TEMATICAS	SINTESIS	CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS
		paciente, evaluación, formulación del plan terapéutico, control y seguimiento.
LEGISLACION Y ETICA FARMACEUTICA	Se desarrollan temas relativos a la administración farmacéutica y aspectos legales vinculados. Se estudian las leyes que regulan el ejercicio profesional y los códigos de ética. Se prevé el dictado de clases teóricas y talleres para el estudio de casos.	* Legislación Nacional y Provincial sobre la actividad farmacéutica. * Incumbencias del título de farmacéutico. * Responsabilidad civil, penal y comercial del farmacéutico en el ejercicio profesional. * Legislación referente a drogas y medicamentos. Organismos fiscalizadores nacionales e internacionales. * Acceso a medicamentos. Patentes. Legislación referente a productos cosméticos, dietéticos, biomédicos y otros relacionados con la actividad farmacéutica. * Legislación laboral. * Colegios profesionales. * Organización de establecimientos que elaboran, distribuyen ylo dispensan drogas y medicamentos. * Etica y deontología farmacéutica. Códigos de ética.
INGLES / PORTUGUES	Comprende los conocimientos básicos necesarios para desarrollar en el alumno las estrategias de lectura necesarias para la comprensión del texto técnico científico de su especialidad. Participación activa del alumno en las que su “saber hacer” con la lengua le permita un grado cada vez mayor de competencia en lectura comprensiva.	* Estrategias de lectura para lograr la comprensión del texto. * Enseñanza del manejo criterioso del diccionario bilingüe.
COMPUTACION	Se desarrollan las habilidades para el manejo de software de uso corriente y la capacidad de acceder a otros por medio de un proceso de autoaprendizaje.	* Procesadores de texto. * Planilla de cálculo. * Software de graficación. * Utilitarios varios.
EPISTEMOLO-GIA Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	Se introduce al alumno en los conocimientos básicos sobre la filosofía de la ciencia, en una perspectiva crítica y reflexiva de las metodologías científica y tecnológica y de sus modos de producción. Se prevén disertaciones a cargo del profesor, reuniones de discusión y crítica sobre temas especialmente seleccionados, ejercitación a cargo del alumno y lecturas complementarias a cargo del alumno con apoyo docente.	* Supuestos filosóficos subyacentes a la Investigación Científica. * El papel de la lógica. * La metodología inductiva y la hipotético-deductiva. * Cuestiones metodológicas de primero, segundo y tercer orden. * Complejidad de la ciencia y pluralismo metodológico. * Problemas epistemológicos. La racionalidad científica y la racionalidad tecnológica. * Ciencia, tecnología y sociedad. * Ciencia, tecnología y cultura. * Dimensiones éticas de la ciencia.
PRACTICA PROFESIONAL	Se incorpora al estudiante al ejercicio profesional en ámbitos hospitalarios, ambulatorios o industriales, bajo un sistema educativo programado y supervisado. Podrá complementarse en otros ámbitos relacionados con los alcances de grado.	* Práctica en actividades profesionales farmacéuticas en ámbitos de su competencia.

ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LA CARRERA DE FARMACIA[2]

A los fines de una mejor distribución de las cargas horarias, las distintas áreas temáticas fueron agrupadas en tres ciclos, manteniendo la independencia de la Práctica Profesional.

Los Contenidos Curriculares Básicos de cada área temática pueden estar organizados en más de uno de los ciclos. La carga horaria por grupos de áreas y por ciclo se consigna con carácter indicativo.

[2] La Carga Horaria Mínima indicada en el presente será aplicable a las carreras de Licenciatura en Farmacia existentes hasta el 4 de diciembre de 2003.

Ciclo	Areas Temáticas	Carga Horaria Mínima Por Areas Temáticas	Carga Horaria Mínima Por Ciclo
CICLO DE FORMACION BASICA	Matemática - Física Estadística	400	
	Química General e Inorgánica - Química Orgánica - Química Analítica - Fisicoquímica	800	1200
CICLO DE FORMACION BIOMEDICA	Biología - Química Biológica - Morfología - Fisiología - Fisiopatología - Microbiología - Inmunología	800	800
CICLO DE FORMACION PROFESIONAL	Farmacobotánica - Farmacognosia - Química medicinal - Nutrición y Bromatología - Toxicología - Farmacología - Garantía de Calidad de Medicamentos - Tecnología Farmacéutica y Biofarmacia - Higiene y Sanidad - Legislación y Etica Farmacéutica - Farmacia Clínica y Asistencial		1200
PRACTICA PROFESIONAL			300
SOCIALES/GENERALES			100
OPTATIVAS/ELECTIVAS			100
CARGA HORARIA MINIMA TOTAL			3.700

ANEXO III

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LA CARRERA DE FARMACIA[3]

Aclaraciones conceptuales

Formación Práctica.

La formación práctica se llevará a cabo en cada unidad académica de acuerdo con los siguientes criterios:

1) Las actividades de formación práctica deberán ser planificadas y realizadas en forma congruente con los propósitos generales del curriculum y el perfil del farmacéutico que se desea formar.

2) Las actividades de formación práctica deberán ser realizadas en ámbitos adecuados, tales como: gabinetes informáticos, laboratorios de física, de química, de biología, farmacotécnicos, toxicológicos y bromatológicos, centros de documentación e información, ámbitos comunitarios y hospitalarios, centros de investigación, industria farmacéutica y otros establecimientos productivos y otros relacionados con el campo profesional.

3) En los trabajos de laboratorio y otros tipos de prácticas se debe promover el desarrollo de habilidades que permitan hacer observaciones y determinaciones de los fenómenos físicos, químicos y biológicos y utilizar el método científico para seleccionar la información relevante y analizarla críticamente.

4) Las prácticas profesionales se realizarán en ámbitos universitarios, hospitalarios y en otros centros públicos y privados, relacionados con la profesión, previamente acreditados en función de los requisitos para docencia.

5) Las experiencias de aprendizaje deben ser planificadas y desarrollarse bajo supervisión docente.

6) En la planificación se deberá prever la accesibilidad y la disponibilidad de recursos adecuados, la coordinación de las actividades, y la relación docente-alumno.

7) Las actividades de formación práctica deberán estar en correspondencia con el ejercicio profesional del farmacéutico según los alcances de su titulación.

8) En las distintas experiencias de enseñanza-aprendizaje se deberá asegurar que los estudiantes cumplan con los principios éticos de la profesión.

9) A lo largo de la formación deberán preverse oportunidades para que los estudiantes participen en investigaciones básicas y aplicadas y en actividades de extensión debidamente programadas acordes con el perfil del farmacéutico y que favorezcan la integración de equipos multidisciplinarios.

10) Toda experiencia de aprendizaje práctico deberá ser sistemáticamente evaluada.

11) Las actividades prácticas deben promover la integración de los ciclos de formación básica, biomédica y profesional.

Las instituciones universitarias atendiendo a los criterios de intensidad de la formación práctica precedentemente indicados, estructurarán sus respectivos planes de estudio.

[3] Los Criterios de Intensidad de la Formación Práctica definidos en el presente serán aplicables a las carreras de Licenciatura en Farmacia existentes hasta el 4 de diciembre de 2003.

ANEXO IV

ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE LA CARRERA DE FARMACIA[4]

Para la fijación de los estándares se tomaron como ejes rectores el resguardo de la autonomía universitaria, a cuyo fin se les dio carácter indicativo, no invasivo, y el reconocimiento de que las Carreras a las que se aplicarán se enmarcan en el contexto de las instituciones universitarias a las que pertenecen, careciendo de existencia autónoma.

Tales criterios generales deberán ser respetados tanto en la aplicación como en la interpretación de los estándares que a continuación se consignan.

I. Contexto institucional.

I.1. La carrera debe desarrollarse en una Universidad donde se realizan actividades sustantivas en educación superior: docencia, investigación, extensión y difusión del conocimiento.

I.2. La misión institucional, los objetivos de la Carrera, el funcionamiento y su reglamentación, el perfil profesional propuesto y el plan de estudios deben estar explícitamente definidos y deben ser de conocimiento público.

I.3. La institución debe tener definidas y desarrollar políticas institucionales en los siguientes campos:

a) investigación científica y desarrollo tecnológico,

b) actualización y perfeccionamiento del personal docente y de apoyo,

c) extensión, cooperación interinstitucional, difusión del conocimiento producido y vinculación con el medio.

I.4. La Carrera debe contar con un plan de desarrollo explícito, que incluya metas a corto, mediano y largo plazo atendiendo tanto al mantenimiento como al mejoramiento de la calidad.

I.5. La Carrera debe contar con una organización académica y administrativa que le permita alcanzar los objetivos y el perfil profesional que se ha propuesto. Las funciones deben estar claramente identificadas y distribuidas.

I.6. Deben existir instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica. Deben implementarse mecanismos de gestión académica que garanticen el cumplimiento del perfil del graduado.

I.7. El decano y los directores académicos, jefes de departamentos o institutos deben poseer antecedentes compatibles con la naturaleza del cargo.

I.8. La Carrera debe promover la extensión y cooperación interinstitucional, estableciendo convenios para la investigación, transferencia tecnológica, pasantías y prácticas como forma de integración al medio socio productivo.

I.9. Los sistemas de registro y procesamiento de información y los canales de comunicación deben ser seguros, confiables, eficientes y actualizados.

I.10. Debe asegurarse el resguardo de las constancias de la actuación académica y las actas de examen de los alumnos.

I.11 El personal administrativo debe estar capacitado y acorde con la organización académica y la matrícula.

II. Plan de estudios y formación.

II.1. El plan de estudios debe preparar para la práctica profesional de la Farmacia, explicitando las actividades para las que capacita la formación impartida.

II.2. Debe existir correspondencia entre la formación brindada, la denominación del título que se otorga y los alcances que la institución ha definido para la carrera.

II.3. El plan de estudios de la Carrera debe cumplir con los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima y la intensidad de la formación práctica y otras prescripciones de la legislación. En el plan de estudios los contenidos deben integrarse horizontal y verticalmente.

II.4. El plan de estudios debe especificar los ciclos, áreas, o asignaturas, que lo componen y las actividades previstas, constituyendo una estructura integrada y racionalmente organizada.

II.5. La organización o estructura del plan de estudios debe tener en cuenta los requisitos propios de cada área, ciclo o asignatura, mediante un esquema de correlatividades y su relación con las actividades para las que capacita.

II.6. Los programas de las asignaturas u otras unidades equivalentes deben explicitar objetivos, contenidos, descripción de las actividades teóricas y prácticas, bibliografía, metodologías de enseñanza, carga horaria y formas de evaluación.

II.7. El plan de estudios debe incluir actividades de formación práctica supervisadas de acuerdo con los criterios que se establecieron en el Anexo III.

II.8. El plan de estudios debe incluir instancias de práctica profesional supervisada, de duración y calidad equivalente para todos los alumnos. Cuando la educación se imparta en lugares independientes de la sede central de la Facultad o Instituto Universitario, las Autoridades competentes de la Carrera deben garantizar la calidad de la formación y experiencias educativas equivalentes para todos los estudiantes

II.9. La evaluación de los alumnos debe ser congruente con los objetivos y metodologías de enseñanza previamente establecidos. Las evaluaciones deben contemplar de manera integrada la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, el desarrollo de la capacidad de análisis, habilidades para encontrar la información y resolver problemas reales. La frecuencia, cantidad y distribución de los exámenes que se exigen a los alumnos no deben afectar el desarrollo de los cursos.

II.10. Los contenidos de los programas y la metodología de enseñanza deben ser actualizados y evaluados periódicamente por la Unidad Académica.

II.11. El plan de estudios debe ofrecer un menú de asignaturas optativas electivas o de contenido flexible con el fin de posibilitar la profundización o ampliación de conocimientos.

[4] Los estándares para la acreditación definidos en el presente serán aplicables a las carreras de Licenciatura en Farmacia existentes hasta el 4 de diciembre de 2003.

III. Cuerpo académico.

III.1. La Carrera debe contar con un cuerpo académico propio en número, y composición adecuada y con dedicación suficiente para garantizar las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio programadas.

III.2. El ingreso y la permanencia en la docencia deben regirse por mecanismos que garanticen la idoneidad del cuerpo académico y que sean de conocimiento público.

III.3. Los miembros del cuerpo docente deben tener una formación de nivel universitario como mínimo equivalente al título de grado que otorga la Carrera, salvo casos excepcionales. Los profesores con dedicación exclusiva deben acreditar preferentemente formación de posgrado y participar en investigación y/o desarrollo tecnológico o actividades profesionales innovadoras, para mantener actualizado los métodos y los resultados de la investigación y desarrollo y asegurar la continuidad de la evolución de las distintas áreas del conocimiento.

III.4. La trayectoria académica y formación profesional de los miembros del cuerpo académico debe estar documentada y ser adecuada a las funciones que desempeñen.

Debe contarse con un registro actualizado, de carácter público, de los antecedentes académicos y profesionales del personal docente, que permita su evaluación.

IV. Alumnos y graduados.

IV.1. La institución debe tener en cuenta su capacidad educativa en materia de recursos humanos y físicos para la carrera, de modo de garantizar a los estudiantes una formación de calidad.

IV.2. Los requisitos de admisión deben ser explícitos y conocidos por los postulantes.

IV.3. Deben existir mecanismos de seguimiento de los alumnos, medidas efectivas de retención y análisis de la información sobre rendimiento y egreso.

IV.4. Los estudiantes deberán tener acceso a apoyo académico que les faciliten su formación tales como tutorías, asesorías, orientación profesional.

IV.5. Debe estimularse la incorporación de los alumnos a las actividades de investigación, desarrollo y vinculación y fomentar en ellos una actitud proclive a la educación continua.

IV.6. Deben preverse mecanismos para la actualización, formación continua y perfeccionamiento profesional de los graduados.

IV.7. Deben proveerse mecanismos de seguimiento de graduados y favorecerse la participación de los mismos en la Institución.

V. Infraestructura y equipamiento.

V.l. La institución y la unidad académica donde se desarrolla la Carrera debe tener una asignación presupuestaria definida, que le permita cumplir sus fines y objetivos y garantice a los estudiantes admitidos la finalización de la Carrera dentro de los términos que fija la reglamentación.

V.2. Deben existir mecanismos de planificación, con programas de asignación de recursos para el desarrollo de las actividades académicas.

V.3. La infraestructura de la institución debe ser adecuada en cantidad, capacidad y disponibilidad horaria a las disciplinas que se imparten y a la cantidad de estudiantes, docentes y personal administrativo y técnico, y disponer de los espacios físicos (aulas, laboratorios, talleres, administración, biblioteca, espacios para los docentes) y los medios y el equipamiento necesario para el desarrollo de las distintas actividades que la Carrera requiera.

V.4. El acceso y el uso de todos los ámbitos de aprendizaje deben estar garantizados por la propiedad y administración de los mismos o por convenios que aseguren su disponibilidad.

V.5 Las autoridades de la Carrera deben tener total conocimiento y responsabilidad sobre la educación que reciben sus estudiantes en los distintos ámbitos de aprendizaje. Deben existir convenios escritos y debidamente autorizados que definan las responsabilidades de las diversas instituciones involucradas.

V.6. La institución universitaria debe tener normas para acreditar los servicios de salud y los ámbitos asistenciales en función de los requisitos para docencia.

V.7. La Carrera debe tener acceso a bibliotecas o centros de información equipados y actualizados que dispongan de un acervo bibliográfico pertinente. Deben ayudar al estudiante a aprender nuevas formas de acceder y procesar información, particularmente la información electrónica disponible.

V.8. La dirección y administración de la biblioteca a la que tenga acceso la Carrera debe estar a cargo de personal profesional suficiente y calificado. El servicio a los usuarios y el horario de atención debe ser amplio y contarse con un registro actualizado de los servicios prestados y el número de usuarios.

V.9. El equipamiento disponible en los laboratorios debe ser coherente con las exigencias y objetivos del plan de estudio.

V.10. Deben existir normas y elementos de protección en relación con la exposición a riesgos físicos, químicos y biológicos.

ANEXO V

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TITULO DE FARMACEUTICO[5]

1.- Desarrollar en forma exclusiva las siguientes actividades:

a) Ejercer la dirección técnica de farmacias privadas; farmacias de establecimientos asistenciales públicos, privados, y de las fuerzas armadas; servicios de esterilización de establecimientos productivos o asistenciales, públicos, privados y de las fuerzas armadas; droguerías; distribuidoras; laboratorios o plantas industriales que realicen: investigación, diseño, síntesis, desarrollo, producción, control de calidad, fraccionamiento, envasado, esterilización, almacenamiento, conservación, distribución, importación, exportación y transporte, de medicamentos y productos para la salud del ser humano y otros seres vivos. Ejercer la supervisión del personal técnico a su cargo.

b) Preparar formulaciones farmacéuticas y medicamentos magistrales y oficinales; y dispensar medicamentos de origen industrial, en farmacias de atención directa al público (privadas, comunitarias, de obras sociales, etc.) o en servicios de atención de la salud (hospitales, sanatorios, centros de salud, dispensarios, etc.) ejerciendo la dirección técnica o función similar y/o las funciones paramédicas, de acuerdo a la legislación y reglamentaciones vigentes en cada jurisdicción.

c) Intervenir en la investigación y diseño, desarrollo, producción, control de calidad, envasado, almacenamiento y distribución de medicamentos fabricados en serie por la industria farmacéutica, actuando como director técnico o función similar de acuerdo a la legislación y reglamentaciones vigentes en el orden nacional o provincial.

2. Investigar, diseñar, sintetizar, desarrollar, producir y controlar, preparar, fraccionar, envasar, almacenar, conservar, distribuir, dispensar, administrar medicamentos y productos para la salud.

3. Realizar seguimientos farmacoterapéuticos de productos destinados a la curación, alivio y prevención de enfermedades del ser humano y otros seres vivos.

4. Ser el profesional responsable de la Dirección Técnica de las plantas industriales que realicen todos los procesos enumerados en el punto 1. A) respecto de: alimentos, productos veterinarios, desinfectantes, insecticidas y biocidas.

5. Realizar estudios farmacológicos y toxicológicos en sistemas biológicos aislados o en seres vivos.

6. Extraer, aislar, investigar, identificar y conservar principios activos, medicamentos y nutrientes naturales u obtenidos de procesos sintéticos y/o biotecnológicos.

7. Integrar el personal técnico de producción, control, desarrollo, fraccionamiento y almacenamiento en Farmacias, Industrias Farmacéuticas, Alimentarias y Cosméticas y Laboratorios o Institutos relacionados o vinculados con las mismas.

8. Asesorar y participar en la acreditación, supervisión técnica y categorización en todo establecimiento público o privado donde ejerza, el Farmacéutico, su actividad profesional.

9. Asesorar a otros integrantes del equipo de salud y a la población sobre el uso racional del medicamento y otros productos para la salud.

10. Participar en el contralor profesional Farmacéutico en los distintos establecimientos y organismos públicos y privados: municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

11. Establecer las especificaciones técnicas, higiénicas y de seguridad que deben reunir los ambientes en los que se realicen los procesos tecnológicos, en el ámbito oficial o privado, hospitalario o industrial destinados a la preparación, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos y otros productos farmacéuticos, alimentos dietéticos, cosméticos, productos alimenticios y otros relacionados con la salud.

12. Participar en la realización de estudios, consultas, asesoramientos, auditorías, inspecciones, pericias e interpretaciones en temas de su competencia en los cuerpos legislativos y judiciales, en organismos públicos o privados: municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

13. Actuar en equipos de salud, en la administración, planificación, programación, ejecución y evaluación de campañas y programas sanitarios.

14. Intervenir en la confección de normas, patrones de tipificación, evaluación y certificación para materias primas y drogas importadas o para exportar, relacionadas con medicamentos, alimentos, cosméticos y otros productos para la salud.

15. Intervenir en la preparación, redacción y actualización de la Farmacopea Nacional Argentina, de Formularios Terapéuticos, de los Códigos, Reglamentos Alimentarios y de todo otro texto o disposición legal relacionada con la actividad farmacéutica y la salud pública.

16. Organizar, actuar y dirigir centros de información, suministro, gestión y control de medicamentos y productos para la salud, públicos o privados.

[5] Las actividades profesionales reservadas al título de Farmacéutico que se definen en el presente serán de aplicación a los títulos de Licenciado en Farmacia existentes hasta el 4 de diciembre de 2003.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 13/2004

Sustitúyense los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 8/2004, por la cual se resolvió dejar sin efecto a partir del 1º de abril de 2004 el pago de la asignación no remunerativa de carácter alimentario a todos los trabajadores de la Actividad Avícola.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO, la Resolución C.N.T.A. Nº 08/04 de fecha 13 de mayo de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1º de la citada Resolución se resolvió dejar sin efecto a partir del 1º de abril de 2004 el pago de la asignación no remunerativa de carácter alimentario de Pesos CINCUENTA ($ 50.-) a todos los trabajadores de la Actividad Avícola determinados en la Resolución C.N.T.A. Nº 13/03 de fecha 9 de septiembre de 2003 .

Que, asimismo, por el artículo 2º se ha resuelto, con vigencia a partir del 1º de abril de 2004, incrementar en un diez por ciento (10%) las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas AVICOLAS en todo el país, en tareas de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, Moledora, Revisación, Clasificado y Procesado de Huevos.

Que, a fin de subsanar aquellos inconvenientes que pudieran derivarse de la liquidación retroactiva de los salarios correspondientes al mes de abril de 2004, los miembros de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario acuerdan por unanimidad que los citados artículos tendrán vigencia a partir del 1º de mayo de 2004.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el articulo 86 de la ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del ARTICULO 1 º de la Resolución C.N.T.A. Nº 08/04 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Cesar a partir del día 1º de mayo de 2004 el pago de la asignación no remunerativa de carácter alimentario de Pesos CINCUENTA ($ 50.-) a todos los trabajadores de la Actividad Avícola determinados en la Resolución C.N.T.A. 13/03 de fecha 9 de setiembre de 2003".

Art. 2º — Sustituir el texto del ARTICULO 2º de la Resolución C.N.T.A. Nº 08/04 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Incrementar a partir del día 1º de mayo de 2004 un diez por ciento (10 %) las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas AVICOLAS en todo el País, en las tareas de Producción, Mantenimiento, Gestión,

Plantas de Incubación, Moledora, Revisación, Clasificado y Procesado de Huevos".

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñiguez. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 14/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolsado de papas, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO, el expediente Nº 2-217-17.143/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 13 de mayo de 2004 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS en las provincias de Mendoza y San Juan.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Recolector o Amontonador	$ 28,40
Descartador o Liencero	$ 28,40
Cocinero	$ 28,40
Capataz	$ 33,50
Cosedor	$ 30,00
Embolsador o recalcador	$ 30,00
DESTAJO (por bolsa)	$ 0,70

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Abel Francisco Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez. — Guillermo E. J. Alonso Navone.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 15/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación de orégano, que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2004, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO, el Expediente Nº 2-217-17.143/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 30 de abril de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva un acuerdo en el que se aprueban las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de PLANTACION DE OREGANO en las provincias de Mendoza y San Juan.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE OREGANO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de Junio de 2004, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las Provincias de Mendoza y San Juan, que a continuación se detallan:

	POR DIA
PLANTADOR	$ 26,62

Art. 2º — El salario establecido en el artículo 1º lleva incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez. — Guillermo E. J. Alonso Navone.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 16/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de siembra o trasplante de ajos y cebollas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO, el expediente Nº 2-217-17.143/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 13 de mayo de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJOS Y CEBOLLAS en las provincias de Mendoza y San Juan.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º —Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA O TRASPLANTE DE AJOS Y CEBOLLAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las Provincias de Mendoza y San Juan, que a continuación se detallan:

	POR DIA
- Sembrador o Trasplantador...	$ 28,40
A DESTAJO:	
- Por surco de 100 metros y doble cara de cebollas	$ 2,20
- Por surco de 100 metros y una sola cara de cebollas	$ 1,25
- Por surco de 100 metros de ajo	$ 1,25

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de Junio de 2004.

Art. 3º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido en el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario Anexo a la Ley Nº 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez. — Guillermo E. J. Alonso Navone.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 17/2004

Fíjase la remuneración a abonar en concepto de Jornal Mínimo Garantizado, para el personal ocupado en las tareas de plantación y tala de forestales, a partir del 1º de junio de 2004, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO, el Expediente Nº 2-217-17.143/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 30 de abril de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva un acuerdo en el que se aprueba la retribución correspondiente en concepto de jornal mínimo garantizado para el personal que se desempeña en las tareas de PLANTACION Y TALA DE FORESTALES en las provincias de Mendoza y San Juan.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de Junio de 2004, la remuneración a abonar en concepto de Jornal Mínimo Garantizado, para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION Y TALA DE FORESTALES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las provincias de Mendoza y San Juan, que será la que a continuación se detalla:

SIN COMIDA
POR DIA .... $ 26,62

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido en el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario Anexo a la Ley Nº 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez. — Guillermo E. J. Alonso Navone.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 18/2004

Fíjase la remuneración a abonar en concepto de Jornal Mínimo Garantizado, para el personal ocupado en las tareas de poda e injerto de frutales y olivos, a partir del 1º de junio de 2004, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO, el Expediente Nº 2-217-17.143/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 30 de abril de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva un acuerdo en el que se aprueba la retribución correspondiente en concepto de jornal mínimo garantizado para el personal que se desempeña en las tareas de PODA E INJERTO DE FRUTALES Y OLIVOS en las provincias de Mendoza y San Juan.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, Anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de Junio de 2004, la remuneración a abonar en concepto de Jornal Mínimo Garantizado, para el personal ocupado en las tareas de PODA E INJERTO DE FRUTALES Y OLIVOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las provincias de Mendoza y San Juan, que será la que a continuación se detalla:

SIN COMIDA
POR DIA .... $ 26,62

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80 del Régimen nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez. — Guillermo E. J. Alonso Navone.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 20/2004

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas forestales, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 7, Provincias de Chaco y Formosa.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el expediente Nº 2-204-480/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 27 de abril de 2004 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 7 eleva el Acta Nº 4/04 de la Subcomisión Técnica Forestal, en la que se aprueban remuneraciones para la actividad FORESTAL en las provincias de Chaco y Formosa.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencias corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas FORESTALES, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 7, Provincias de Chaco y Formosa, según el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las escalas salariales que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de Junio de 2004.

Art. 3º — Los salarios establecidos en el artículo 1º, a jornal y/o destajo llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 5º — Los incrementos de las remuneraciones que resulta del presente acuerdo, absorberán hasta su concurrencia, los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

Art. 6º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecida por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse a los trabajadores remunerados a jornal y/o destajo, conforme a lo previsto en el citado artículo.

Art. 7º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 8º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez. — Guillermo E. J. Alonso Navone.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES.

FECHA DE VIGENCIA: a partir del 1º junio de 2004.

SALARIO SIN COMIDA

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - ARBOLES VIVOS: LA TONELADA

a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm. de corazón .... $ 19,60

b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/ motosierra aportada por la patronal hasta 10 TN. Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS .... $ 3,63

c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón .... $ 19,60

d) Por la pelada (cáscara y albura) únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm. de corazón .... $ 10,90

e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 5 cm. .... $ 3,00

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - MADERA MUERTA

a) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón, limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones .... $ 11,00

b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos .... $ 12,00

MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS

a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm. como mínimo, c/motosierra aportada por la patronal hasta 50 Tn. por día con dos ayudantes. .... $ 8,00

SIN DESCASCARAR SE ABONARA EL 50%.

ELABORACION DE LEÑA:

Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm. de largo, de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacan, urunday, mora o itín:

	EL METRO	LA TONELADA
a) Leña campana	$ 3,80	$ 9,00
b) Leña media campana	$ 3,80	$ 5,80
c) Leña verde, es decir de corazón verde, medida tipo FFCC de tinada a combustible	$ 3,00	$ 7,30
d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guayacán o itín)	$ 3,60	$ 5,00
e) Leña fagina o vizcacha de corazón	$ 5,00	$10,00
f) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1.20 mts.	$ 3,70	$ 8,00
g) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacan o itín cortada de 1 a 1.20 mts en cualquier diámetro	$ 3,70	$ 5,30
h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal	$ 1,10	$ 2,90
i) Leña verde es decir con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible con motosierra aportada por la patronal	$ 1,10	$ 2,90
j) Leña verde blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal	$ 1,10	$ 2,90
k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillaría y para carbón hasta 1.50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal	$ 1,80	$ 2,60

ELABORACION DE PALMERAS CADA UNA

a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos .... $ 2,40

b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas .... $ 2,60

c) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado .... $ 0,60

POSTES - ESTACIONES Y ESTACAS .... CADA UNO

a) Por elaboración de postes de 1º calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones

- De 2.20 mts. long. y 0.43 a 0.53 cm de circunferencia .... $ 5,50
- De 2.40 mts. long. y 0.43 a 0.52 cm de circunferencia .... $ 6,00
- De 3.00 mts. long. y 0.52 a 0.60 cm de circunferencia .... $ 6,50

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS LA TONELADA

Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:

a) Por los primeros 1000 mts. CONVENCIONAL
b) Por los 1000 mts subsiguientes o fracción hasta 2500 mts. .... $ 3,60
c) Por más de 2500 mts y hasta 5000 mts .... $ 4,60
d) Por más de 5000 mts y hasta 15000 mts .... $ 6,30
e) Por viajes mayores de 15000 mts las remuneraciones serán recargadas en un 100%

RODEO POR DIA

Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de .... $ 19,00

TRABAJOS VARIOS POR DIA

En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán remuneradas a jornal y a razón de .... $ 19,00

CARGADAS EN GENERAL POR TONELADA

a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla .... $ 1,20

- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres .... $ 1,30

- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla .... $ 0,85

b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.

c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia del vagón .... $ 1,60

d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia del vagón .... $ 1,90

e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta decauville hasta 25 mts. de distancia, por un .... $ 0,20

f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.

OBREROS JORNALIZADOS POR DIA

Cuando el patrono disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo .... $ 19,00

PERSONAL BOYERO: percibirá un jornal de .... $ 19,00

ELABORACION DE CARBON:

La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 Pts.

- Rodeada, con elemento del principal, el mt .... $ 0,70
- Preparación de cancha, el metro .... $ 0,17
- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el mt .... $ 0,22
- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada .... $ 3,60
- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada .... $ 3,00
- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada .... $ 3,50
- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una .... $ 0,15
- Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn .... $ 1,80
- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla .... $ 0,60
- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla .... $ 0,80
- Embolsar sin coser .... $ 0,12
- Embolsar y coser por bolsa .... $ 0,20
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, por bolsa .... $ 0,14
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada .... $ 1,70

LIMPIEZA DE CAMPOS

Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida .... $ 19,00

En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por Ha, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache.

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBON

- Cargada de horno, el metro de leña .... $ 0,85
- Cargada de horno, la tn de leña .... $ 1,80
- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tn .... $ 3,40
- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tn .... $ 3,50

CARGADA DE POSTES, DURMIENTES Y ROLLIZOS

a) Cargada de poste a camión o acoplado, c/uno .... $ 0,16
b) Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno .... $ 0,24

RODEADA: (En distancia de 0 a 250 mts.)

LEÑA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)

- Por mano de obra .... $ 0,48
- Por mantenimiento y desgaste de zorra .... $ 0,25

TOTAL ..... $ 0,73

LEÑA PARA CARBON

- Por mano de obra .... $ 0,85
- Por mantenimiento y desgaste de zorra .... $ 0,42

TOTAL ..... $ 1,27

TROZO PARA TANINO DE 1.40 A 1.50 MTS DE LARGO

(Por tonelada y por obrero)

- Por mano de obra .... $ 0,85
- Por mantenimiento y desgaste de zorra .... $ 0,42

TOTAL ..... $ 1,27

POSTES (Cada uno)

De 3.00 mts de largo (Por obrero)
- Por mano de obra .... $ 0,40
- Por mantenimiento y desgaste de zorra .... $ 0,20

TOTAL ..... $ 0,60

- De 2.20 a 2.40 mts de largo
- Por mano de obra .... $ 0,36
- Por mantenimiento y desgaste de zorra .... $ 0,18

TOTAL ..... $ 0,54

PICADA PARA CAMION:
De 4 mts de ancho, de destronque y 0.50 cm. limpio a cada lado

- Monte virgen, el km .... $ 328,00
- Monte reache .... $ 231,00

PICADA DE CARRO:

De 3 mts. limpio a flor de tierra, el km .... $ 299,00
- Monte reache .... $ 169,00

DESLINDE:

Se comprende de luz, el km .... $ 48 00

TRABAJO A DESTAJO:

Corte de leña para carbón, con motosierra:

- Por metro .... $ 2,30
- Por tonelada .... $ 2,80

ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, por unidad .... $ 0,70

TRABAJOS CON MOTOSIERRA

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de tres hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO:

Con elementos propios, por día .... $ 19,00
- A destajo, todo tipo de leña .... $ 2,20

CONDUCTOR DE CAMION O TRACTOR

- Por mes .... $ 475,00
- Por día .... $ 22,00

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 kms diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de $ 0,60 por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un viaje diario, y la suma de $ 0,90 por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario.

Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de $ 8,00-.

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 19/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de zanahoria, que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2004, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO, el expediente Nº 2-217-17.143/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente obra copia del acta Nº 4 de fecha 30 de abril de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva un acuerdo en el que se aprueban remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ZANAHORIA en las provincias de Mendoza y San Juan.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º —Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ZANAHORIA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de Junio de 2004, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las Provincias de Mendoza y San Juan, que a continuación se detallan:

POR DIA
SIN COMIDA:

- Cosechador .... $ 26,22

ZANAHORIA: (A DESTAJO)
- Por taco de 45 kilogramos .... $ 0,55

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — José M. Iñiguez. — Guillermo E. J. Alonso Navone.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 136/2004

Asígnase a Diveo Argentina S.A., numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local y no geográfica para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio.

Bs. As., 15/6/2004

VISTO el Expediente Nº 6965/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 386 de fecha 8 de setiembre de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se otorgó a DIVEO ARGENTINA S.A. las licencias para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en las localidades de MAR DEL PLATA perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES y SAN LUIS perteneciente a la Provincia de SAN LUIS.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que asimismo el mencionado prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10000) números al prestador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador DIVEO ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase al prestador DIVEO ARGENTINA S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

DIVEO ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MAR DEL PLATA	223	440ghij	10.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	59ghij	10.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

DIVEO ARGENTINA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga	822	170ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 138/2004

Asígnase a SES Sistemas Electrónicos S.A. numeración geográfica, para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades.

Bs. As., 15/6/2004

VISTO el Expediente Nº 7464/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 271 de fecha 19 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BAHIA BLANCA	291	415ghij	10.000
BRAGADO	2342	415hij	1.000
CAÑUELAS	2226	440hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	407ghij	10.000
CORDOBA	351	596ghij	10.000
LA PLATA	221	533ghij	10.000
LOBOS	2227	457hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	441ghij	10.000
MENDOZA	261	522ghij	10.000
NEUQUEN	299	414ghij	10.000
PUERTO MADRYN	2965	560hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	448hij	1.000
ROSARIO	341	565ghij	10.000
TRELEW	2965	561hij	1.000
USHUAIA	2901	457hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 134/2004

Asígnase a la Cooperativa de Servicios y Obras Públicas Limitada de Puan numeración no geográfica, para los servicios de Cobro Revertido Automático y Cobro Compartido.

Bs. As., 15/6/2004

VISTO el Expediente Nº 6776/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 124 de fecha 4 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepago (822).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que mediante Resolución Nº 86 de fecha 31 de octubre de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase a COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 261.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	822ghij	10.000
Cobro Compartido	810	822ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	822ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 137/2004

Asígnase a la Cooperativa Telefónica y de Otros Servicios Públicos, Consumo y Vivienda López Camelo Ltda. - COTELCAM, numeración no geográfica para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio.

Bs. As., 15/6/2004

VISTO el Expediente Nº 8063/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 13 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA. - COTELCAM en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en las modalidades de pago previo (822) y post pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA. - COTELCAM - la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LTDA - COTELCAM -

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	258ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	258ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 135/2004

Asígnase a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Viviendas y Servicios Públicos de Oriente Limitada, Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 15/6/2004

VISTO el Expediente Nº 5/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 3380 de fecha 5 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, VIVIENDAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ORIENTE LIMITADA licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que la misma solicitó la asignación de Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del 4PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, VIVIENDAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ORIENTE LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13348 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 3430/2004

Prohíbese la comercialización y uso de todos los productos médicos fabricados por la firma Bioplas S.R.L.

Bs. As., 11/6/2004

Visto el expediente 1-47-5500-99-1 y agregado Nº 1-47-10305-01-8, del registro de esta Administración Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Dirección de Tecnología Médica hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Pizzurno 849, Ramos Mejía (1704), Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma BIOPLAS S.R.L.

Que en tal sentido corresponde reseñar que por el expediente Nº 1-47-5500-99-1 la firma BIOPLAS S.R.L., tramita la solicitud de habilitación ante esta Administración Nacional en los términos de lo que establece la Res. MS y AS Nº 255/94.

Que dicho trámite fue iniciado en el año 1999, y se encuentra pendiente aún, pues la firma no ha cumplido con todos los recaudos necesarios para obtener su habilitación pese a las distintas intimaciones cursadas por la Dirección de Tecnología Médica.

Que por OI Nº 1015 el día 29 de Abril del corriente año, se realiza un procedimiento en el establecimiento de la firma BIOPLAS S.R.L., agregándose a fs. 53/63 las Actas labradas como consecuencia del mismo.

Que a fs. 64/7 se agrega el informe producido por la Dirección de Tecnología Médica, mediante el cual se señalan las irregularidades detectadas.

Que con posterioridad a dicho informe, y en oportunidad de encontrarse las actuaciones para dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la firma recurrente toma vista de las actuaciones y realiza las presentaciones que corren agregadas a fs. 72/205.

Que ante estas presentaciones fueron giradas las actuaciones a la Dirección de Tecnología Médica, la que emite nuevo informe a fs. 206/9.

Que en esta nueva intervención la Dirección de Tecnología Médica ratifica en todos sus términos y reitera lo ya informado a fs. 64-7 y 70, y procede además a expedirse en relación con la presentación del recurrente de fs. 72-190, conforme lo requerido a fs. 191, respondiendo a las cuestiones en el mismo orden en que fueran planteadas.

Que lo actuado surge a raíz de haberse realizado una inspección en la planta elaboradora de la firma BIOPLAS S.R.L., con el fin de verificar el cumplimiento de la Res. Ms y AS Nº 255/94.

Que la Dirección de Tecnología Médica confecciona el informe técnico correspondiente que se agrega a fs. 64/7 y ampliatorio de fs. 206/9, en el que se resumen las irregularidades detectadas durante las inspecciones llevadas a cabo de acuerdo con las previsiones de la Res. MS y AS Nº 255/94.

Que en el mencionado informe se destacan los distintos incumplimientos hallados, con relación a la "Estructura edilicia", a saber; a) áreas de producción: las condiciones de orden e higiene y la circulación de personal y materiales resultan inadecuadas, lo que se traduce en un incumplimiento del punto 2 del Anexo IV de la Res. 255/94, b) áreas de depósito: no están separadas físicamente de las áreas productivas, y las condiciones de orden e higiene y la circulación de personal y materiales resultan inadecuadas, lo que se traduce en un incumplimiento del punto 6 del Anexo IV de la Res. 255/94, c) área de ambiente controlado: no existe vestuario de ingreso; personal y materiales ingresan y egresan por la misma puerta; el personal trabaja sin la vestimenta exigible; no hay manómetros; el sistema de filtración de aire no está clasificado, sus productos están expuestos, y no poseen retornos (presunto incumplimiento a los puntos 3 y 4 del Anexo IV de la Res. 255/94), d) envasado y rotulación: los rótulos que la empresa utiliza (fs. 63) no contienen la información prevista en el punto 5 del Anexo IV de la Res. 255/94, y además, se constató a fs. 58 que el día 29/04/04 se estaban envasando productos consignando en el rótulo "Esterilizado Enero/04" (muestra a fs. 63), e) materias primas: no existen depósitos adecuados para su almacenamiento. Se la deposita en las áreas productivas, en condiciones de orden e higiene inadecuadas, (presunto incumplimiento al punto 1 del Anexo IV de la Res. 255/94), f) esterilizadora: se encuentra en la misma área de depósitos; los tubos de ETO se ubican allí mismo, y la liberación del ETO y sus residuos es directa a la red cloacal; no existe validación de instalación, ni operacional ni de desempeño de dicho proceso; no existen manuales de procedimientos.

Que todo ello, a criterio de la Dirección de Tecnología Médica constituye no sólo un incumplimiento de la totalidad de los puntos del Anexo V de la Res. 255/94, sino que implica un grave riesgo ambiental que podría exponer a los trabajadores a concentraciones peligrosas para la salud de óxido de etileno y sus residuos tóxicos, en infracción a lo normado en el Anexo IV de la Res. MTESS 295/2003 (que deroga y reemplaza a la Res. MTSS 444/91, cuyo cumplimiento exige el punto 1.4 del Anexo V de la Res. 255/94).

Que por otra parte se señalan las irregularidades detectadas con relación a las Buenas Prácticas de Fabricación.

Que sobre el particular la Dirección de Tecnología Médica destaca que la firma no posee ningún documento del sistema de calidad requerido por la Disposición ANMAT Nº 191/99, ni posee registro maestro ni histórico de ninguno de los productos elaborados por la firma.

Que asimismo, no existen órdenes de producción, no existe política de calidad ni organigrama, no existe ningún procedimiento documentado, no existe evidencia objetiva que permita demostrar la trazabilidad de materias primas y productos, ni validación de ningún proceso, ni existe evidencia documental de que ninguno de los lotes de ningún producto elaborado por la firma haya sido liberado por su director técnico.

Que todo lo expuesto implica un significativo riesgo sanitario y constituiría una presunta una infracción a la totalidad de la Disposición ANMAT Nº 191/99.

Que en consecuencia la Dirección de Tecnología Médica considera a todos los productos médicos elaborados por la firma, en todos sus lotes, como productos médicos adulterados, en los términos del Reglamento sobre Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, aprobado por Resolución 4/95 del Grupo Mercado Común y por Disposición ANMAT Nº 191/99 de ANMAT, el cual establece en su Parte A "Disposiciones Generales", Sección b "Consecuencias del no cumplimiento de los requisitos", art. 1, que: "El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos aplicables de esta norma en cuanto a diseño, compra, fabricación, embalado, rotulado, almacenamiento, instalación y asistencia técnica de un producto médico, lo convierte en un producto médico adulterado. Tal producto, así como la persona responsable del no cumplimiento están sujetos a las acciones regulatorias del MERCOSUR".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 14 de la Resolución MS y AS Nº 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de las medidas propiciadas por el organismo actuante, consistente en la prohibición del uso y comercialización en todo el territorio nacional a excepción de la Provincia de Buenos Aires, de todos los productos médicos fabricados por la firma BIOPLAS S.R.L., en todos sus lotes, y la instrucción de un sumario sanitario a la firma BIOPLAS S.R.L. y su director técnico, corresponde señalar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ).

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 y el Art. 6º y Anexos IV y V de la Resolución MS y AS Nº 255/94, en lo referente a la elaboración/importación, y comercialización de productos médicos infringiendo prima facie, las normas referidas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y fraccionadoras de Productos Médicos, aprobadas por Disposiciones ANMAT Nº 191/99.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, con excepción de la Provincia de Buenos Aires de todos los productos médicos fabricados por la firma BIOPLAS S.R.L.

Art. 2º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma BIOPLAS S.R.L. y a su Director Técnico por presunta infracción al art. 2º de la Ley 16.463 y el Art. 6º y Anexos IV y V de la Resolución MS y AS Nº 255/94, en lo referente a la elaboración /importación, y comercialización de productos médicos infringiendo prima facie, las normas referidas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y fraccionadoras de Productos Médicos, aprobadas por Disposiciones ANMAT Nº 191/99, y toda otra norma que con motivo de la investigación que se inicia resultada infringida por la firma involucrada.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Dirección de Registro, fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a los efectos de que tome la intervención de su competencia, en lo que respecta a las distribuidoras de productos médicos ZAR MEDICAL S.R.L. y EXCOMED S.R.L., según lo dispone el art. 17 de la Res MS y AS Nº 255/94.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Tecnología Médica. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 743/2004

Bs. As., 10/6/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1574.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ariel Jorge GALLUCCI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Ariel Jorge GALLUCCI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 208, Frecuencia 89.5 Mhz., Categoría F, para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Ariel Jorge GALLUCCI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ariel Jorge GALLUCCI (D.N.I. Nº 17.504.991), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 208, frecuencia 89.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM 334", de la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/6 Nº 450.577 v. 17/6/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 749/2004

Bs. As., 11/6/2004

VISTO el Expediente Nº 2269-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el representante de los señores María Inés D'ANGELO, Luciana Ivon RAUZZINO y José Ignacio SANCHEZ TOJO, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de ROLDAN provincia de SANTA FE adjudicada a la primera por Resolución N° 797-COMFER/95.

Que con fecha 9 de octubre de 2002 la señora María Inés D'ANGELO transfirió la titularidad de la referida licencia a favor de los señores Luciana Ivon RAUZZINO, José Ignacio SANCHEZ TOJO y Horacio Rubén VILLANUEVA, correspondiendo destacar que este último el 23 de octubre de 2002 suscribió un convenio con el nombrado en segundo término, mediante el cual le cedió su participación.

Que los cesionarios Luciana Ivon RAUZZINO y José Ignacio SANCHEZ TOJO —que habían formado una sociedad irregular a efectos de adquirir la licencia objeto de este acto—, resolvieron adoptar para la misma el tipo de una sociedad anónima cuya denominación será la de "VILLENEUVE GROUP SOCIEDAD ANONIMA".

Que con la documentación obrante en los actuados de referencia ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la sociedad cesionaria ha acreditado que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 39 inciso b) y 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un sistema misto de televisión en la localidad de ROLDAN provincia de SANTA FE adjudicado a la señora María Inés D'ANGELO por Resolución N° 797-COMFER/95, a favor de la firma VILLENEUVE GROUP SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por la señorita Luciana Ivon RAUZZINO (M.I. N° 26.460.318) y el señor José Ignacio SANCHEZ TOJO (M.I. N° 14.510.737).

ARTICULO 2º — Fíjase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la notificación de la presente, para que la sociedad remita copia certificada y legalizada de su estatuto social, con la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 176 N° 450.578 v. 17/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 343/2004

Disposición Nº 64/03 (D.P.) - Concurso para la cobertura del cargo de Director de la Dirección Regional Junín de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 1/6/2004

VISTO la Disposición Nº 64/03 (D.P.), mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Director de la Dirección Regional Junín dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones, elaborando la terna de candidatos preseleccionados.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Dirección General Impositiva, nomina para el cargo al Contador Público Néstor Gustavo PULIDO, por entender que reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su designación.

Que el nombrado venía ejerciendo dichas funciones en forma interina, cargo que retiene al presente, razón por la cual percibe haberes por la categoría escalafonaria correspondiente al puesto concursado.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos se ha expedido mediante el Dictamen N° 1064 (DALA) de fecha 24 de mayo de 2004 respecto de los alcances de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entendiendo que situaciones como la que se define por el presente acto se encuentran al margen de sus prescripciones.

Que atento a lo expresado en el tercer considerando de la presente, la promoción del mencionado funcionario no irrogará un mayor gasto.

Que la presente medida se practica dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º del Decreto Nº 618/97 y 2º del Decreto Nº 1399/01 y lo establecido en la Disposición Nº 355/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público Néstor Gustavo PULIDO (Legajo Nº 32.593/44), en el concurso interno habilitado para cubrir la titularidad del cargo de Director en la Dirección Regional Junín dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

ARTICULO 2º — Promover al Contador Público Néstor Gustavo PULIDO al Grupo 26 Función 1 (Asesor Mayor) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/6 N° 450.434 v. 17/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 362/2004

Designación de Agentes Notificadores Art. 100 Inc. e) Ley Nº 11.683. En jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 10/6/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que, en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén a los Agentes ALBRINI María Inés (DNI 18200093 - Leg. 36910/01), ARDITO María Magdalena (DNI 21581720 - Leg. 36979/77), AZCARATE Darío Omar (DNI 20691296 - Leg. 37009/09), BRUSCO Hector Guillermo (DNI 22377711 - Leg. 37161/97), FERNANDEZ Roberto Alfredo (DNI 14530374 - Leg. 39077/85), HIRIART Carlos Gustavo (DNI 21589543 - Leg. 34997/53), LOPEZ Claudio Pantaleón (DNI 21974955 - Leg. 37975/44), MATUS Pedro Andrés (DNI 20705813 - Leg. 38094/68), MILANI Claudio Alejandro (DNI 18614266 - Leg. 38132/80), ORTIZ Bernardo (DNI 22583611 - Leg. 38278/04), PITICONA Osvaldo Silvio (DNI 10680278 - Leg. 26029/03), RIEDEL Luis Alberto (DNI 21621728 - Leg. 35644/47), ROMERO Fabio Raúl (DNI 21035830 - Leg. 38545/70), GARCIA Carlos Enrique (DNI 21475901 - Leg. 37656/93), SILVA Fernando Javier (DNI 22302201 - Leg. 38704/44), TARELLI Christian Fernando (DNI 22656163 - Leg. 38782/05), VELASCO Juan Carlos (DNI 11064343 - Leg. 90933/50), ZANETTA Jorgelina (DNI 20012513 - Leg. 36073/08), ZUNINO Miguel Angel (DNI 18550298 - Leg. 38941/78), BLACK Marcela Sara Luisa (DNI 14235535 - Leg. 22836/30), IÑIGUEZ Iván Fabián (DNI 20317165 - Leg. 35026/71), MORALES María Gabriela (DNI 23326817 - Leg. 38180/19), NEBBIA Pablo Miguel (DNI 17511440 - Leg. 38226/20), SANCHEZ Luis Alberto (DNI 12743546 - Leg. 92036/15), CARRERA Marcelo Ricardo (DNI 22139936 - Leg. 37243/03), CARRO Carlos Esteban (DNI 22252815 - Leg. 34395/67), GONZALEZ Raúl Hermen (DNI 10044550 - Leg. 26970/65), MARTINEZ Mariano Gabriel (DNI 22920872 – Leg. 38076/60), NUÑEZ Sergio Martín (DNI 20123319 - Leg. 38247/68), PERALTA Hugo Adrián (DNI 22139325 - Leg. 38343/27), RODRIGUEZ Ricardo Daniel (DNI 13175737 - Leg. 36708/66), SUAREZ Juan Manuel (DNI 22635772 - Leg. 38760/63), ZAVALA Sebastián Raúl (DNI 26458451 - Leg. 39046/40), ZINELLI Rodolfo (DNI 11680958 - Leg. 29323/03), AREVALO Edgardo Gustavo (DNI 22405366 - Leg. 36981/96), CRUZ TEJADA Gustavo Vicente (DNI 17958385 - Leg. 34545/26), ERRECARTE Cecilia Andrea (DNI 24054974 - Leg. 63044/86), ESPINOSA Carlos Alfonso (DNI 24581331 - Leg. 62353/08), GELABERT Sergio Gabriel (DNI 22210851 - Leg. 34876/01), LAVA Elisa Susana (DNI 21755129 - Leg. 62428/38), MEZA Miguel Angel (DNI 16651108 - Leg. 90600/58), MIRANDA Norma del Carmen (DNI17991928 - Leg. 38140/70), NAJUL Jorge Eduardo (DNI 22234410 - Leg. 35366/59), NAVARRO Facundo Lucas (DNI 25335714 - Leg. 63010/00), RIVERA MUÑOZ Claudia Teresa (DNI 18821783 - Leg. 62524/06), RODRIGUEZ Jorge Oscar (DNI 23610388 - Leg. 38508/62), RUFFINO Walter Ramón (DNI 17844525 - Leg. 33882/63), ARRIBERE Juan María (DNI 10759896 - Leg. 33341/55), CARBALLO Andrés Angel (DNI 20908591 - Leg. 37229/50), CABRERA Raquel Violeta (DNI 18430701 - Leg. 90153/80), ARANCIBIA Osvaldo Víctor (DNI 11967132 - Leg. 90050/46), NIKSIC Sergio Jesús (DNI 20237827 - Leg. 38234/10), SPROVIERO Alberto Jorge (DNI 11665170 - Leg. 92087/75), OJEDA Raúl Aurelio (DNI 11846538 - Leg. 26559/90), RIBERA Guillermo Emilio (DNI 10801544 - Leg. 21359/19), NEDBAL Adrián Gustavo (DNI 21094609 - Leg. 25712/5), BORRA Eduardo Enrique (DNI 17117594 - Leg. 37133/82), CECCHI Sandro Gustavo (DNI 22586226 - Leg. 34424/85), CORTES Ricardo Antonio (DNI 10044975 - Leg. 18337/44), GARRIGA CARRANZA José Pablo (DNI 22699783 - Leg. 34866/94), LOMBI Marcelo Alejandro (DNI 21385279 - Leg. 37970/86), MELO Máximo Leonardo (DNI 22524241 - Leg. 35268/64), ROSSETI Mariano (LE 7366826 - Leg. 31871/10), RABADAN Mauricio Aldo (DNI 13054560 - Leg. 35598/25), AURRECOCHEA Daniel Alberto (DNI 12482554 - Leg. 29774/16), FUMAROLA Roberto Adrián (DNI 25200087 - Leg. 62373/23), JUNCOS Rodolfo Ruperto (DNI 11372568 - Leg. 91557/88), BARRIONUEVO Héctor Roberto (DNI 8452037 - Leg. 90086/40), FUENTES Blanca Camila (DNI 13330015 - Leg. 90362/10), FUENTES Rubén Argentino (DNI 13330014 - Leg. 26425/01), LUNA Osvaldo Luis (DNI 14963689 - Leg. 31803/66), MENDOZA Andrea Evangelina (DNI 20776119 - Leg. 35274/26), CAUDULLO Luis (DNI 16689504 - Leg. 34419/26), GARCIA José Luis (LE 10393645 - Leg. 21302/87), DONOSO José Gregorio (DNI 22377636 - Leg. 37474/75), ALTAMIRANO Marcelo Javier (DNI 20992665 - Leg. 36938/14), BARRIA Elvio Raúl (DNI 14519516 – Leg. 90085/36), FATO Franco Alessandro (DNI 20689352 – Leg. 34715/11), GELPI Alberto Gabriel (DNI 22060795 – Leg. 37694/15), REBERENDO Hernán (DNI 22823959 – Leg. 38451/20), BOSIA Pablo Enrique (DNI 21836295 – Leg. 34279/74), CABOT Alejandro Luis (DNI 21355503 – Leg. 34323/68).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 17/6 N° 450.436 v. 17/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 69/2004

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 11/6/2004

VISTO la Disposición Nº 28 (DGI) del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior al funcionario cuyo apellido, nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

EX - REGION MERCEDES
GARGARELLA, Enzo Renato

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 69/04 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
PORCAR, Carlos Marcelo	Director a/c de la Dirección Regional Mercedes	

e. 17/6 N° 450.438 v. 17/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 354/2004

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 8/6/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Rosario II, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos Notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como Notificadores para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II, a los agentes Gustavo Fabián BIRARDI (Legajo N° 30.393/95 – D.N.I. N° 18.501.270), Pedro Luis DA PONT (Legajo N° 30.599/83 – D.N.I. N° 10.246.530), María Fernanda LAMBERTO ROMAGNOLI (Legajo N° 35.086/45 – D.N.I. N° 22.345.105), Daniel Hugo SCHIVAZAPPA (Legajo N° 90.838/05 – D.N.I. N° 14.510.608), Claudia Lidia MACCARI (Legajo N° 29.709/93 – D.N.I. N° 14.507.895), Julia Inés PELLEGRINI (Legajo N° 36.650/11 – D.N.I. N° 12.527.762), Andrea TOMASIN (Legajo N° 62.584/70 – D.N.I. N° 25.648.778), Héctor Guillermo GALLO (Legajo N° 37.641/28 – D.N.I. N° 20.174.171), Eduardo Ariel DIAZ (Legajo N° 62.345/18 – D.N.I. N° 23. 925.556), Jaquelina Etel PALMIOLI (Legajo N° 62.495/88 – D.N.I. N° 22.438.469), Pablo Daniel CATALDO (Legajo N° 37.265/55 – D.N.I. N° 20.536.196), María Cecilia AGUIRRE (Legajo N° 36.894/21 – D.N.I. N° 22.175.377), César LUQUE (Legajo N° 35.182/03 – D.N.I. N° 17.424.923), Oscar Flavio MONTELAR (Legajo N° 36.605/12 – D.N.I. N° 17.152.034), Carina Viviana MOTTA (Legajo N° 62.477/80 – D.N.I. N° 21.889.436), Mariela Alejandra GARCIA (Legajo N° 62.773/75 – D.N.I. N° 25.524.692), María Claudia GONZALEZ (Legajo N° 28.662/67 – D.N.I. N° 14.055.588), José Guido BARTHEL (Legajo N° 28.298/19 – D.N.I. N° 14.440.814), Gustavo Adolfo RODRIGO (Legajo N° 38.497/41 – L.E. N° 7.841.114), Dominga Noemí SEPULVEDA (Legajo N° 36.761/55 – D.N.I. N° 14.758.506), Gastón Alberto LAMBRISCA (Legajo N° 37.916/83 – D.N.I. N° 20.914.479), José María MANGINI (Legajo N° 38.037/25 – D.N.I. N° 14.739.708), Alberto Eduardo LAURINO (Legajo N° 90.492/55 – L.E. N° 6.076.404), Rubén Darío Eduardo MUSANTE (Legajo N° 38.209/46 – D.N.I. N° 16.371.471), Adriana Delia MIGUELEZ (Legajo N° 90.606/20 – D.N.I. N° 13.509.295), Isabel María BERTRAN (Legajo N° 91.101/27 – L.C. N° 5.967.485), María Cecilia PICATTO (Legajo N° 38.373/69 – D.N.I. N° 20.391.067), Alejandro Santiago SANGUINETTI (Legajo N° 96.792/50 – D.N.I. N° 28.557.303), Juan Carlos CARDILLO (Legajo N° 30.480/60 – D.N.I. N° 11.441.879), José Carlos CIARDULLO (Legajo N° 91.216/06 – D.N.I. N° 14.704.233), Raúl Mario GARIBALDI (Legajo N° 19.716/69 – L.E. N° 6.057.895), Osvaldo Hugo GIANNONE (Legajo N° 30.824/83 – D.N.I. N° 6.047.973), María Cristina TREVISONO (Legajo N° 90.906/59 – D.N.I. N° 13.032.762), Javier Ignacio LA TORRE (Legajo N° 62.424/93 – D.N.I. N° 23.761.236), Patricia Ivon LANTERNIER (Legajo N° 35.089/76 -. D.N.I. N° 17.693.506), Hernán Darío ESTEBANEZ (Legajo N° 34.690/48 – D.N.I. N° 20.737.521), Marina GUEGLIO (Legajo N° 62.400/24 – D.N.I. N° 25.648.286), Germán Gabriel KRIEGER (Legajo N° 35.071/79 – D.N.I. N° 21.510.597), José Esteban OZCOIDI (Legajo N° 29.986/77 – D.N.I. N° 10.312.116), María Celia PASSARELLI (Legajo N° 91.836/89 – D.N.I. N° 11.791.278), Mónica RUIZ (Legajo N° 38.581/75 – D.N.I. N° 21.511.196), Alberto Florencio VERGARA (Legajo N° 90.934/64 – D.N.I. N° 11.917.089), Ariel Darío PUCCINI (Legajo N° 38.405/18 – D.N.I. N° 16.627.915), Marcelo Andrés FINA (Legajo N° 37.585/09 – D.N.I. N° 21.511.558), Analía Carla RODRIGUEZ LOPEZ (Legajo N° 59.405/49 – D.N.I. N° 22.388.607), Marcelo BARALE (Legajo N° 37.025/89 – D.N.I. N° 18.586.822), José Alejandro SANTIA (Legajo N° 90.828/88 – D.N.I. N° 13.795.668), José Manuel MORAZZO (Legajo N° 27.500/52 – D.N.I. N° 13.870.314), Mariela Raquel TASSI (Legajo N° 35.905/41 – D.N.I. N° 20.269.386), Mónica Liliana Lucía ACOSTA de DOFFO (Legajo N° 25.140/37 – D.N.I. N° 13.029.862), Sonia Edit SAMBRAILO (Legajo N° 30.046/41 – D.N.I. N° 14.260.689), Guillermo Javier GIACCONE (Legajo N° 37.705/46 – D.N.I. N° 18.478.649), Nello José ORAZI (Legajo N° 31.178/14 – L.E. N° 6.075.420), Mariano BOUVIER (Legajo N° 62.284/31 – D.N.I. N° 25.814.593), María Susana MORGANTI (Legajo N° 22.661/88 – L.C. N° 6.139.724) y Silvia Mónica SFREDOLA (Legajo N° 36.768/20 – D.N.I. N° 20.508.024).

ARTICULO 2°.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/6 N° 450.435 v. 17/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. B.C.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones oficializadas como SA52-060/00, labradas por esta Dependencia, caratuladas "TIENDAS UNIDAS ARGENTINAS S.R.L. s/INF. ART. 986 y 987 DEL C.A." ha recaído RESOLUCION FALLO NRO. 206/04 de fecha 31 DE MAYO DE 2004, se notifica los términos del mencionado DECISORIO a la firma "TIENDAS UNIDAS ARGENTINAS S.R.L." C.U.I.T. NRO. 30-68469216-6, con último domicilio conocido en calle Juan José Paso 2582 de la ciudad de Rosario (Santa Fe) que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 31 DE MAYO DE 2004. VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ARTICULO 1: CONDENAR... a la firma "TIENDAS UNIDAS ARGENTINAS S.R.L." C.U.I.T. NRO. 30-68469216-6, con último domicilio conocido en calle JUAN JOSE PASO 2582, ROSARIO, Prov. de Santa Fe... al COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería en infracción y al pago de una multa... suma que asciende a PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO C/DIEZ CVS. $ 4.968,10); INTIMANDOSE a su cancelación dentro del plazo de QUINCE (15) días... ARTICULO 2°: SUSTITUIR... la pena de COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería... por una MULTA... que asciende a PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO C/DIEZ CVS. ($ 4.968,10); INTIMANDOSE, a TIENDAS UNIDAS ARGENTINAS S.R.L. a su cancelación dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTICULO 3°: DISTRIBUIR el producto de las multas... ARTICULO 4°... REGISTRESE y NOTIFIQUESE... RESOLUCION FALLO NRO. 206/04. — Firmado: Lic. MARIA SIOMARIA AYERVAN, Administradora Interna, División Aduana de Rosario.

e. 17/6 N° 450.409 v. 17/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA/2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución "... Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería..." "... en los términos de la citada Instrucción N° 01/98, es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo con la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.— Fdo. Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
606649/02	MARTA CANCIO MARISCAL (Indocumentada)	504/0/2001	2881/03
601652/01	RODRIGO ALEJANDRO ALVAREZ (DNI 30.333.299)	73/2001	4373/01
601652/01	ENRIQUE JEREZ GONZALEZ (Indocumentado)	73/2001	4373/01
600123/02	VILLES DOS SANTOS (Indocumentado)	575/2001	1894/03
600123/02	DILSON JESUS COSTA (Indocumentado)	575/2001	1894/03
605693/01	GOMEZ, DIEGO CESAR (DNI 26.730.609)	311/0/2001	3634/02
600124/02	GOMEZ, ELVIRA (Indocumentada)	576/2001	471/02
600558/02	EDNALDO SANTOS SENA (Doc. Brasil 92273340531)	711/0/01	936/03
600558/02	JOAQUIN JOVINO LEITE (Doc. Brasil 3.827.187)	711/0/01	936/03
600558/02	RAMON PAULO DOS REIS (Indocumentado)	711/0/01	936/03
605741/01	JIANG LI (CI 14.516.993)	392/0/2000	6837/03

e. 17/6 N° 450.418 v. 17/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Bs. As., 8/6/2004

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el

encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen N° 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal.— Firmado: KRAUPNER JUAN RAMON, Jefe Sección Operativa a/c de la Aduana Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24-N°	ARTS.	MONTO MULTA
BOGADO MARCELINO	416/01	874-985/987	$ 12.987,84
ALEGRE OSVALDO RODOLFO	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
AGUIRRE JUAN ROLANDO	IDEM	IDEM	IDEM
GAUNA ELISEO MARIN	230/03	985	$ 648,86
RODRIGUEZ MANUEL ANGEL	231/03	985	$ 643,82
SAMANIEGO CALENDARIA	243/03	987	$ 2.156,77
OLMEDO WILLIAM	266/03	947	$ 427,48
SANABRIA JAUREY RICARDO RAMON	272/03	947	$ 213,06
BAEZ ESTEBAN ALFREDO	276/03	985	$ 748,69
ZAQUELLI CRISTIAN VICTOR (*)	289/03	874-985/987	$ 7.573,82
GONZALEZ CIPRIANO ANTONIO	297/03	874-987	$ 5.366,93
PAEZ JUAN RAMON	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
AGUIAR JULIO ALBERTO	300/03	874-985	$ 80.294,14
GUERRA FELIX	349/03	985	$ 2.247,62
ALMIRON JUSTO RUBEN	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
GUERRA VICTOR MODESTO	382/03	985	$ 3.371,42
ALMIRON JUSTO RUBEN	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
BURGO MARIA GRISELDA	389/03	IDEM	$ 540,59
FRANCO ANASTACIO DAVID	391/03	985	$ 1.139,31
LOPEZ PEREZ CONCEPCION	410/03	985-987	$ 1.753,59
GOMEZ EDUARDO FELIX	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
FERNANDEZ EUGENIO	434/03	987	$ 667,30
SEGOVIA DANIEL	445/03	987	$ 781,18
VILLALBA RUBEN	448/03	985-987	$ 737,69
MOREL ERMELINDA	449/03	987	$ 562,40
SAYAS CACERES CELSO FREDY	450/03	866-987	$ 11.829,60
GALLEGO HECTOR INOCENCIO	477/03	874-985	$ 6.580,09
URIBE RAMON ARIEL	500/03	985-987	$ 929,67
ORTIZ JOSE ARIEL	004/04	947	$ 3.438,62
OJEDA FABIAN	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
GENES LUIS ALBERTO	006/04	947	$ 1.934,52
GARAY NINO GASPAR	007/04	947	$ 310,32
SANCHEZ JOSE DOMINGO	008/04	947	$ 342,16
BRITEZ CARLOS	009/04	947	$ 3.892,26
BENITEZ MARGARITA	012/04	947	$ 390,62
AMARILLA ROSA ELENA	014/04	874-987	$ 6.064,53
GUERRERO FERNANDO	019/04	985-987	$ 631,06
JACQUET MARIA NUNILA	026/04	987	$ 808,49
YTURRI RAMON RODOLFO	027/04	987	$ 764,37
PRIETO RAMONA	029/04	985-987	$ 1.095,59
VILLAMAYOR GLADYS	031/04	985-987	$ 1.809,86
TANDE OSCAR BERNARDO	032/04	986	$ 1.895,96
BENITEZ GRACIELA	033/04	987	$ 1.079,73
ENCISO EDITH MERCEDES	034/04	987	$ 1.844,29
ALVARENGA TOMASA	036/04	986/987	$ 589,20
PAREDES DIAZ MARIA DE LAS NIEVES	039/04	987	$ 2.396,34
VILLAMAYOR PRUDENCIO VIDAL	041/04	987	$ 754,29
ALVISO GUSTAVO RAMON	042/04	987	$ 1.761,39
GOMEZ VERDUN ALFREDO	045/04	987	$ 590,64
AREVALOS VARGAS GILBERTO RAUL	046/04	987	$ 583,21
MARECO MIRTA ADRIANA	047/04	986/987	$ 1.445,84
AMARILLA ELSA SUSANA	052/04	985	$ 601,12
IBARRA BENICIO	054/04	985	$ 643,94
GONZALEZ MARIO HECTOR	059/04	985	$ 573,70
FLORES ELIAS GREGORIO	072/04	985	$ 539,43
GOMEZ RAUL ALBERTO	075/04	985	$ 1.122,65
GURAS KAREN	078/04	985	$ 1.445,84
ESCOBAR WALTER DARIO	079/04	985	$ 586,40
GONZALEZ BAUDILLO	088/04	985	$ 711,18
RODAS MARCELINO	093/04	985	$ 905,63
AYALA AGUIRREZ REGINO	096/04	985	$ 3.441,18
MINIO EDUARDO INSFRAIN	098/04	985	$ 1.717,49
FERREYRA ÁNGEL ANTONIO	100/04	985	$ 2.294,80
ESPINOLA MIRIAM ELIZABETH	102/04	987	$ 1.160,21
CANAVESIO MARIO ROBERTO	103/04	987	$ 584,81
PAIVA ESTEBAN	105/04	947	$ 1.364,78
CATTEBEKE GONZALEZ PABLO C.	104/04	987	$ 1.495,11
RUIZ ZELAIDA	106/04	947	$ 4.152,66
GAUNA JORGE ADRIAN	107/04	947	$ 2.497,76
VERA ANGEL	108/04	947	$ 1.215,72
LEGUIZAMON AYALA ELADIO	109/04	947	$ 2.930,28
CACERES BRITEZ SATURNINA	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
GAUNA JORGE ADRIAN	110/04	947	$ 893,72
SANABRIA JUAN CARLOS	IDEM	IDEM	SOLIDARIA
PEREZ ALBERTO ISIDORO	111/04	947	$ 239,28
ROJAS CARLOS ROBERTO	112/04	987	$ 1.381,23

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

La presente vista es independiente a la causa judicial.

(*) Multa Solidaria.

RAMON J. KRAUPNER, Jefe Sección Operativa (I), AFIP-DGA-FORMOSA.

e. 17/6 N° 450.328 v. 17/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.932 del 11-JUN-2004

Expediente N° 45.437 "GONZALEZ LLAMAZARES, JOSE (MATRICULA 5903) PRESUNTA VIOLACION LEY 22.400".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente n° 45.437.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. José GONZALEZ LLAMAZARES (matrícula 5903) hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores de Seguros sito en Lavalle 538, piso 7° de Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.— Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/6 N° 450.411 v. 17/6/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.933 del 11-JUN-2004

EXPEDIENTE N° 42.455 - Productora Asesora de seguros, Sra. MARIA SUSANA SAIZ, MATRICULA 7057 S/presunta lesión de leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la productora asesora de seguros, Sra. MARTA SUSANA SAIZ, MATRICULA 7057, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 2° — Intimar a la productora, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios con su reconstrucción integral y debidamente actualizada, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese conforme Artículo 41 Decreto 1759/72 en el domicilio constituido en Av. Montes de Oca 1294, piso 4° "B" de esta Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial.— Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/6 N° 450.412 v. 17/6/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 299/2004

Bs. As., 14/6/2004

VISTO el Expediente N° S01:0015348/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 81 de fecha 12 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Pliego Licitatorio para la SELECCION DE FIRMA CONSULTORA PARA PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE LA OBRA REGULACION DEL SISTEMA LAGUNAR GOMEZ CARPINCHO - ROCHA (ETAPA 11 - OBRAS DE CONTROL) y se convocó a la respectiva Licitación Pública Nacional a las Firmas Consultoras de la SECCION A de la "LISTA DE CONSULTORES PARA LA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE OBRAS DEL PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES (Decreto 1381/01)", aprobada por la Disposición N° 10 de fecha 28 de enero de 2003 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y ratificada por Resolución N° 71 de fecha 11 de marzo de 2003 de dicha SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que por dicha Resolución N° 81/2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se autorizó a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio, anteriores a la adjudicación, y a conformar y designar una UNIDAD DE EVALUACION que analice y proponga el puntaje correspondiente a las Firmas Consultoras, de acuerdo con lo establecido en el Pliego Licitatorio.

Que el día 16 de abril de 2003 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido DOS (2) correspondientes a las firmas SERMAN & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA y TEAM PROFESIONALES ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las que fueron abiertas en acto público el día 25 de abril de 2003.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, por Disposición N° 40 de fecha 26 de agosto de 2003, estableció a propuesta de dicha UNIDAD DE EVALUACION la calificación final de las

ofertas presentadas que fue la siguiente: SERMAN & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, NOVENTA Y CINCO PUNTOS CON OCHENTA CENTESIMAS (95,80); y TEAM PROFESIONALES ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NOVENTA Y UN PUNTOS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMAS (91,46).

Que por dicha Disposición N° 40/2003 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y en virtud de la calificación final establecida, se preadjudicó la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "REGULACION DEL SISTEMA LAGUNAR GOMEZ - CARPINCHO ROCHA (ETAPA II - OBRAS DE CONTROL)" a la firma SERMAN & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.149.675,48), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO.

Que notificado el acto de preadjudicación no se presentaron impugnaciones contra el mismo, por lo que procede ahora realizar la correspondiente adjudicación de conformidad con lo previsto en el numeral 4.6 del Título II del Pliego Licitatorio.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio prestó conformidad con todo lo actuado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de esa Secretaría en las presentes actuaciones.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE COORDINACION DEL FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscrito es competente para dictar la presente en virtud de lo prescrito en la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "REGULACION DEL SISTEMA LAGUNAR GOMEZ - CARPINCHO - ROCHA (ETAPA II - OBRAS DE CONTROL)" a la firma SERMAN & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.149.675,48), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO, por considerarse su oferta la más conveniente.

ARTICULO 2° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a suscribir con la empresa adjudicataria el contrato de servicios de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los pliegos licitatorios aprobados por Resolución N° 80 de fecha 12 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.— Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 17/6 N° 450.424 v. 17/6/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 300/2004

Bs. As., 14/6/2004

VISTO el Expediente N° S01:0015353/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 80 de fecha 12 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Pliego Licitatorio para la SELECCION DE FIRMA CONSULTORA PARA PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERIA PARA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE LA OBRA CANALIZACION DE LA CAÑADA LAS HORQUETAS, SUBREGION A1. ETAPA II - TRAMO III y se convocó a la respectiva Licitación Pública Nacional a las Firmas Consultoras de la SECCION B de la "LISTA DE CONSULTORES PARA LA REVISION DE PROYECTOS E INSPECCION DE OBRAS DEL PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES (Decreto 1381/01)", aprobada por la Disposición N° 10 de fecha 28 de enero de 2003 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y ratificada por Resolución N° 71 de fecha 11 de marzo de 2003 de dicha SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que por dicha Resolución N° 80/2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se autorizó a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio, anteriores a la adjudicación, y a conformar y designar una UNIDAD DE EVALUACION que analice y proponga el puntaje correspondiente a las Firmas Consultoras, de acuerdo con lo establecido en el Pliego Licitatorio.

Que el día 16 de abril de 2003 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido CUATRO (4) correspondientes a las firmas MARCELO CALVIÑO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, ATEC SOCIEDAD ANONIMA, PROA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROFESIONALES ASOCIADOS - ESIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) y CM SOCIEDAD ANONIMA, las que fueron abiertas en acto público el día 25 de abril de 2003.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, por Disposición N° 45 de fecha 26 de agosto de 2003, estableció a propuesta de dicha UNIDAD DE EVALUACION la calificación final de las ofertas presentadas que fue la siguiente: PROA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROFESIONALES ASOCIADOS - ESIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), NOVENTA PUNTOS CON DIEZ CENTESIMAS (90,10); ATEC SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y SIETE PUNTOS CON OCHO CENTESIMAS (87,08); MARCELO CALVIÑO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y SEIS PUNTOS CON NOVENTA CENTESIMAS (86,90); y CM SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y SEIS PUNTOS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMAS (86,35).

Que por dicha Disposición N° 45/2003 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS y en virtud de la calificación final establecida, se preadjudicó la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada «CANALIZACION DE LA CAÑADA LAS HORQUETAS, SUBREGION A1. ETAPA II - TRAMO III» a las firmas PROA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROFESIONALES ASOCIADOS ESIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.349.714,84), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO.

Que notificado el acto de preadjudicación no se presentaron impugnaciones contra el mismo, por lo que procede ahora realizar la correspondiente adjudicación de conformidad con lo previsto en el numeral 4.6 del Título II del Pliego Licitatorio.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio prestó conformidad con todo lo actuado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de esa Secretaría en las presentes actuaciones.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE COORDINACION DEL FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscrito es competente para dictar la presente en virtud de lo prescrito en la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la contratación de los servicios de ingeniería para revisión de proyectos e inspección de la obra denominada "CANALIZACION DE LA CAÑADA LAS HORQUETAS, SUBREGION A1. ETAPA II - TRAMO III" a las firmas PROA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROFESIONALES ASOCIADOS - ESIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, que conforman una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.349.714,84), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, por sistema de AJUSTE ALZADO, por considerarse su oferta la más conveniente.

ARTICULO 2° — Autorízase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a suscribir con las empresas adjudicatarias el contrato de servicios de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los pliegos licitatorios aprobados por Resolución N° 80 de fecha 12 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.— Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 17/6 N° 450.426 v. 17/6/2004

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

CENTRO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNICOS (CECYT)

Resolución Técnica N° 22

Ciudad de Buenos Aires, 26/3/2004

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: ACTIVIDAD AGROPECUARIA

PRIMERA PARTE

Visto:

El proyecto de resolución técnica sobre "Normas Contables profesionales: Actividad agropecuaria", elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de esta Federación, y

Considerando:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

b) que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;

c) que la profesión contable argentina considera necesario elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad propuestas por el International Accounting Standard Board (IASB, Junta de Normas Contables Internacionales), dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales aprobado por esta Federación mediante su Resolución Técnica N° 16;

d) que esta Resolución Técnica sobre "Normas Contables profesionales: Actividad agropecuaria", apunta al objetivo referido en el párrafo anterior, pues ha tenido en cuenta lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 41, la que corroboró los conceptos generales expuestos en el Informe 19 del Area Contabilidad del CECyT;

e) que esta Resolución Técnica ha sido sometida a consulta pública siguiendo los procedimientos reglamentarios fijados y en dicha consulta se recibieron numerosas opiniones que contribuyeron a mejorar el producto que se ha presentado;

f) que esta Resolución Técnica está de acuerdo con el "Marco conceptual de las normas contables profesionales" aprobado por la Resolución Técnica N° 16;

g) que los Consejos Profesionales han coordinado sus esfuerzos para tener un juego único de normas en el país, y esta Resolución Técnica continúa cumpliendo con ese objetivo.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONOMICAS
Resuelve:

ARTICULO 1° — Aprobar las normas enunciadas en la segunda parte de esta Resolución, correspondientes a "Normas Contables profesionales: Actividad agropecuaria".

ARTICULO 2° — Reemplazar los textos de las secciones de la Resolución Técnica N° 17 por los que se indican a continuación:

a. Inciso f) de la Sección 4.1. (Criterios generales): Bienes de Uso y otros activos no destinados a la venta, excepto los correspondientes a Activos Biológicos: a su costo histórico (en su caso menos depreciaciones). Los Activos Biológicos deben valuarse de acuerdo con los criterios establecidos por la Resolución Técnica N° 22 (Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria);

b. Inciso b) de la sección 4.3.1 (Pautas básicas): en el caso contrario, se utilizará el valor neto de realización proporcionado según el grado de avance de la producción o construcción del bien y del correspondiente proceso de generación de resultados, excepto para los Activos Biológicos, los que deben valuarse de acuerdo con los criterios establecidos por la Resolución Técnica N° 22 (Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria);

c. Primer párrafo de la sección 5.5.3 (Bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado): La medición contable de estos activos, con excepción de los activos biológicos, se efectuará a su valor neto de realización proporcionado de acuerdo con el grado de avance de la producción o construcción y del correspondiente proceso de generación de resultados, cuando...

d. Sección 5.5.4 (Bienes de cambio en general): Para los restantes bienes de cambio, con excepción de los activos biológicos, se tomará su costo de reposición a la fecha de los estados contables. Si la obtención de éste fuera imposible o impracticable, se usará el costo original.

La medición contable de los Activos Biológicos, debe efectuarse de acuerdo con los criterios establecidos por la Resolución Técnica N° 22 (Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria).

Si los costos estuvieran expresados en moneda extranjera sus importes se convertirán a moneda argentina utilizando el tipo de cambio del momento de la medición.

e. Título de la sección 5.11.1 (Bienes de uso y bienes destinados a alquiler): Bienes de uso y bienes destinados a alquiler, excepto activos biológicos.

ARTICULO 3° — Adicionar los siguientes párrafos o secciones en la Resolución Técnica N° 17:

a. Adicionar un último párrafo en la sección 5.5.3 (Bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado): La medición contable de los Activos Biológicos, debe efectuarse de acuerdo con los criterios establecidos por la Resolución Técnica N° 22 (Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria);

b. Adicionar la sección 5.11.3. Activos Biológicos. Su medición contable se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos por la Resolución Técnica N° 22 (Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria).

ARTICULO 4° — Encomendar al CECyT la actualización del Texto Ordenado de las Normas Contables, incluyendo las modificaciones establecidas por esta Resolución.

ARTICULO 5° — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a. el tratamiento de esta Resolución Técnica de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca firmada en la Junta de Gobierno del 27 de setiembre de 2002;

b. vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondiente a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2005;

c. la difusión de esta Resolución Técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 6° — Invitar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la adopción de esta Resolución Técnica en su jurisdicción, para contribuir con el proceso de obtención de un juego de normas contables únicas en el país.

ARTICULO 7° — Registrar esta Resolución Técnica en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.— Fdo.: Dr. MIGUEL A. FELICEVICH, Presidente.— Dra. STELLA M. ALDAZ, Secretaria.

e. 17/6 N° 50.626 v. 17/6/2004

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución N° 287-03

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2003

VISTO:

Que el Artículo 62 de la Ley 19.550 establece que los estados contables deben presentarse en moneda constante; que la sección «3.1. Expresión en moneda homogénea» de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 «Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general» establece que los estados contables expresados en moneda homogénea cumplen con el requisito exigido por el Artículo 62 ut-supra y que en un contexto de estabilidad monetaria se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal; que la sección citada, en su cuarto párrafo, prevé que esta Federación evaluará en forma permanente la existencia o no de un contexto de inflación o deflación en el país, considerando la ocurrencia de los hechos enumerados en dicho párrafo; y

CONSIDERANDO:

Que el Director General del C.E.C.y T. ha informado a esta Junta de Gobierno que la CENCyA ha evaluado los hechos previstos en la sección 3.1. de la Resolución Técnica N° 17; que en esa evaluación se ha concluido que algunos de los indicadores señalados en el apartado mencionado se han cumplido total o parcialmente y otros no; que, pese a ello, desde el mes de setiembre de 2002 y hasta setiembre de 2003, la medición del cambio en el nivel general de precios que se realiza en Argentina, a través del índice de precios internos al por mayor (I.P.I.M.), ha mostrado una deflación menor al tres por ciento en todo ese período; que, por tal razón, no puede concluirse que existe un contexto de inflación o deflación en el país; y que, por el período de inflación o deflación, debe considerarse lo establecido por el capítulo 7 "Desviaciones aceptables y significación" de la Resolución Técnica N° 16.

Por todo ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — En relación con el apartado 3.1. "Expresión en moneda homogénea" de la segunda parte de la Resolución Técnica Nro. 17 "Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general" esta Federación establece, y hasta tanto se expida nuevamente al respecto, que con efecto a partir del 01/10/2003, se considera que no existe un contexto de inflación o deflación en el país.

ARTICULO 2° — Descontinuar el ajuste para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 01/10/2003, declarando como último día del período con contexto de inflación o deflación al 30 de setiembre de 2003. En consecuencia corresponde reexpresar hasta esta fecha la información contable, considerando al efecto lo establecido por el capítulo 7 «Desviaciones aceptables y significación» de la Resolución Técnica N° 16.

ARTICULO 3° — Registrar esta resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes.— Fdo.: Dr. MIGUEL A. FELICEVICH, Presidente.— Dra. STELLA M. ALDAZ, Secretaria.

e. 17/6 N° 50.628 v. 17/6/2004

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución N° 295/04

Buenos Aires, 26 de marzo de 2004

VISTO:

El Plan de trabajo establecido por la Resolución N° 284-03 de Junta de Gobierno, sobre convergencia de normas de auditoría, y

CONSIDERANDO:

a) El importante volumen de modificaciones a las Normas Internacionales de Auditoría realizadas por el IAASB de la IFAC; y

b) los múltiples proyectos que ha analizado la CENCyA en este período.

Por todo ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrogar por un período de 3 meses todos los plazos del plan de trabajo establecido mediante la Resolución 284/03, sobre convergencia de normas de auditoría.

ARTICULO 2° — Registrar esta resolución en el libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de esta Federación, y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.— Fdo.: Dr. MIGUEL A. FELICEVICH, Presidente.— Dra. STELLA M. ALDAZ, Secretaria.

e. 17/6 N° 50.625 v. 17/6/2004

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución N° 293-04

Derogación de la Resolución 241-02

Visto:

La Resolución N° 242/02 de la Mesa Directiva, aprobada por la Junta de Gobierno del 4 de julio de 2002; y

Considerando:

a) Que el inciso a) de la sección 6) del Anexo I de la Resolución 241/02 establece que la situación del contexto indicada en sus considerandos sería evaluada permanentemente por esta Federación, y que si la misma hubiera cambiado se dejaría de aplicar la mencionada resolución; y

b) que la mayoría de las condiciones mencionadas en los considerandos de la Resolución 241-02 no continúan.

Por todo ello:

LA JUNTA
DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS
PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resuelve:

ARTICULO 1° — Derogar la Resolución 241-02 para los estados contables iniciados a partir del 1 de abril de 2004, inclusive.

ARTICULO 2° — Si en ejercicios anteriores a la vigencia de la presente norma, el ente hubiera hecho uso de las opciones establecidas en la Resolución 241-02, y mientras subsistan los efectos contables derivados de su aplicación, deberá:

a) exponer en la información complementaria:

1) si los bienes de uso u otros activos de naturaleza similar, y/o activos intangibles susceptibles de enajenación por el ente, fueron medidos (en ejercicios anteriores) aplicando valores de reposición;

2) el valor de los activos mencionados separando el valor original (reexpresado en su caso) del mayor valor resultante de la medición a valores de reposición. Si se tratara de bienes amortizables, esta separación también deberá realizarse en la amortización acumulada;

3) la evolución del rubro del patrimonio neto surgido por aplicación de la resolución 241-02.

b) aplicar, a partir de la vigencia de la presente norma:

1) se mantendrán las mediciones contables de los bienes de uso y/o activos intangibles (netas de la depreciación acumulada, en su caso) surgidas de la aplicación de la Resolución 241-02;

2) las altas se medirán de acuerdo con las resoluciones técnicas vigentes;

3) contabilizar las nuevas diferencias de cambio que surjan por la medición de activos y pasivos liquidables en moneda extranjera, como costos financieros o ingresos financieros según corresponda;

4) unificar los componentes del rubro específico del patrimonio neto surgido por aplicación de la Resolución 241-02, el que se desafectará, en forma proporcional, por el consumo de los bienes que lo originaron (por venta, depreciación o baja).

ARTICULO 3° — Encomendar al CECyT la actualización del Texto Ordenado de las Normas Contables, incluyendo las modificaciones establecidas por esta Resolución.

ARTICULO 4° — Registrar esta Resolución en el Libro de Resoluciones; publicar la parte resolutiva, en el Boletín Oficial de la República Argentina ; el texto completo en la página web de esta Federación y en forma impresa; comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes. — Dr. MIGUEL A. FELICEVICH, Presidente. — Dra. STELLA M. ALDAZ, Secretaria.

Ciudad de Buenos Aires, 26 de marzo de 2004.

e. 17/6 N° 50.627 v. 17/6/2004

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN

Resolución N° 450/2004

EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar los valores unitarios contenidos en el Anexo I de la presente, en concepto de aportes al “Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan”, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. a los usuarios encuadrados en las respectivas categorías tarifarias.

ARTICULO 2°: Aprobar los valores unitarios contenidos en el Anexo I de la presente, en concepto de aportes al “Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan”, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA) a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) del M.E.M.

ARTICULO 3°: Los valores de aportes al “Fondo, Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan”, aprobados en la presente, serán aplicados por Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y CAMMESA para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 1° de Junio de 2004, hasta el 31 de Octubre de 2004, inclusive.

ARTICULO 4°: No deberá incluirse el tributo establecido en la Ley N° 7.480 “Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan”, en las facturaciones emitidas en suministros de usuarios que, estando encuadrados en las Tarifas T1-R1 o T1-G1, o en la Tarifa T1-R2, con un consumo menor o igual a 350 kWh/Bimestre, cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

— Dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no haber registrado consumo cero durante más de dos bimestres consecutivos.

— No ser Usuario Titular de dos o más puntos de suministro.

— En la base de Datos de Facturación de las Distribuidoras, deberá coincidir el domicilio de suministro con el domicilio postal.

— Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. deberán. excluir de la limitación definida en la primer viñeta del presente artículo (en el sentido de no registrar consumo cero durante más de dos bimestres consecutivos); a los casos en que la Distribuidora facture “consumo cero” por dos o más bimestres, como consecuencia de “consumo estimado”, estando el usuario encuadrado en las condiciones definidas en la presente en los restantes períodos.

ARTICULO 5°: Las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. deberán incluir en sus facturaciones los montos correspondientes al Tributo provincial para los suministros de los usuarios que, como personas físicas o como personas jurídicas, se encuentren en el siguiente listado, o desarrollen las actividades descriptas en el mismo aun cuando cumplan todas las condiciones de exención definidas en el Artículo 4°:

• E.P.R.E.

• Entidades de cualquier tipo que desarrollen actividades bancarias, financieras; de crédito o similares.

• Compañías Telefónicas (Empresas que brinden el servicio de telefonía fija o móvil, y sus filiales)

• Empresas de Distribución Postal (Correo Argentino, OCA, etc.)

• Compañías Aéreas (Aerolíneas Argentinas, Austral, Southern Winds, etc.)

• Distribuidora de Gas Cuyana.

• Las A.FJ.P. y las A.R.T. (Consolidar, Máxima, Orígenes, etc.)

• Obras Sociales Prepagas no sindicales ni gremiales.

• Casas Matriz de la Compañías de Televisión por Cable o Satelital.

• EMICAR

• SEO

• Filiales de Aseguradoras Nacionales o Internacionales

• Casas Matriz o filiales de Tarjetas de Crédito

• Empresas cuyas casas matrices estén asentadas fuera de la provincia de San Juan, en el ámbito nacional o internacional; cuyo rubro sea la actividad Minera, Industrial, Supermercados, Hipermercados, etc.

ARTICULO 6°: Los aportes al “Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan”, por su carácter de Tributo Provincial, no deberán incorporarse a la Base Imponible de ningún otro Impuesto o Tributo Nacional, Provincial o Municipal, incluyéndose en consecuencia explícitamente en las facturaciones como Tributo Provincial, identificado con la leyenda: “Fondo para la Línea de Interconexión en 500 kV”.

ARTICULO 7°: Con periodicidad semestral, el E.P.R.E. verificará que los montos recaudados se, encuentren en el rango de lo establecido en el Articulo 3°, Apartado a) de la Ley N° 7480, aprobando un balance / informe de auditoría, semestral, que se pondrá a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia y las Autoridades del Poder Ejecutivo Provincial, modificando de corresponder los valores unitarios reglamentados en la presente para su aplicación al siguiente semestre.

ARTICULO 8°: Los montos recaudados por las Distribuidoras deberán ser depositados con periodicidad mensual en el Fideicomiso que establezca el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles del inicio de cada mes calendario, incluyendo en el deposito la totalidad de los montos recaudados de los pagos realizados por los usuarios del Tributo establecido por la Ley N° 7.480. Hasta tanto se produzca la creación del referido Fideicomiso, las Distribuidoras deberán depositar en idéntico plazo los montos correspondientes en la cuenta provisoria creada a partir de lo dispuesto en el Artículo 11° de la presente.

ARTICULO 9°: Dentro dé los cinco (5) primeros días hábiles calendario de cada mes, y en carácter de Declaración Jurada; Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. deberán remitir al E.P.R.E. la totalidad de los datos que permitan auditar y controlar la correcta: facturación - percepción - transferencia, de los montos recaudados en concepto de aportes al “Fondo Especial para la Línea de Interconexion en 500 kV entre Mendoza y San Juan”, incluyendo las facturaciones más recientes disponibles en las concesionarias al momento de emitir los respectivos informes. Deberán acompañar en sus presentaciones un listado de suministros de usuarios que, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Artículo 4°, estén contenidos en las previsiones del Artículo 5° de la presente.

ARTICULO 10°: Requerir a la Secretaría de Energía de la Nación establezca el carácter de “Beneficiario Iniciador” de la Ampliación Línea de Interconexión en 500 kV tramo Mendoza - San Juan, Primer Tramo de la Línea Minera, aún en el período de vigencia del Canon de Referencia, a los Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista en la jurisdicción San Juan que a continuación se detallan los cuales son sujetos obligados a realizar aportes al Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan”, creado por Ley Provincial N°, 7480 para asegurar la cancelación de la obra durante el periodo de dos años previsto para su ejecución.

Grandes Usuarios Mayores.

Cerámicas San Lorenzo S.A.

• Electrometalúrgica Andina S.A.

• Frutos de Cuyo S.A.

• Libertad S.A. San Juan

• Loma Negra San Juan S.A.

• Tredegar S.A.

Distribuidores que canalizan el aporte de los Usuarios Cautivos, y de los Grandes Usuarios Particulares y Menores:

• Energía San Juan S.A.

• Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.

ARTICULO 11°: Autorizar al Area Económico - Financiera y Gestión Administrativa del E.P.R.E. a realizar las acciones administrativas tendientes a la apertura de una Cuenta Bancaria en el Banco de la Nación Argentina, sucursal San Juan. En dicha cuenta, de carácter provisorio y temporal, se depositarán en forma provisoria los montos recaudados de los usuarios del tributo establecido en la Ley N° 7480, procediendo al cierre de la misma una vez constituido el respectivo Fideicomiso y comunicado por la Secretaría de Energía de la Nación a CAMMESA la mencionada constitución, transfiriendo a éste la totalidad de los saldos que existieran.

ARTICULO 12°: Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, al Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, al Sr. Ministro de Infraestructura, Tecnología y Medio Ambiente de la Provincia de San Juan, a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) de la Jurisdicción San Juan. Fecho. ARCHIVESE. — Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO, Presidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad. — Ing. MARCOS LUIS FACCHINI. — Ing. MARCELO CESAR MAGRINI, Vocal Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

ANEXO I

APORTE DE LOS USUARIOS DE SAN JUAN AL FONDO ESPECIAL PARA LA LINEA DE INTERCONEXION EN 500 KV ENTRE MENDOZA Y SAN JUAN

En el presente Anexo se detallan los aspectos más relevantes considerados en la definición de los aportes de los usuarios al “Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan”.

Se han considerado los siguientes lineamientos:

• Se definen valores unitarios (cargos fijos por mes, cargos variables por unidad de energía, y cargos por unidad de potencia máxima registrada en horario de “punta”) en función de la participación

de cada categoría tarifaria en la demanda máxima del corredor, en cumplimiento de las previsiones establecidas en la Ley N° 7.480.

• En la determinación de la Potencia de Referencia (Suma de las potencias previstas a demandar por los usuarios de la provincia de San Juan) se tuvo en cuenta la potencia que representan los usuarios que serán excluidos del Aporte según lo dispuesto en el Apartado b) del artículo 3° de la Ley N° 7840, excluyendo la misma del cálculo.

• El Monto a prorratear entre los Usuarios se determina teniendo en cuenta los valores definidos en el Apartado a) del Artículo 3° de la Ley N° 7.840, el cual será eventualmente modificado de acuerdo con la recaudación realizada en el semestre vencido.

• Se han tenido en cuenta las previsiones del "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario" aprobado por Resoluciones E.P.R.E. N° 289/00 y 126/03, en el sentido del cálculo del Precio de la Potencia a transferir a los parámetros tarifarios.

En el Cuadro a continuación, se presentan filos valores unitarios aprobados en concepto de aportes al "Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan", para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por Energía San Juan S.A., Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA), de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.

APORTES AL FONDO ESPECIAL LINEA 500 KV MENDOZA - SAN JUAN

A APLICAR EN EL PERIODO 01/06/2004 - 31/10/2004

TARIFA N° 1 (Pequeñas Demandas)

T1 R Uso Residencial	Unidad	Importe
T1 R1 Consumo bimestral interior o igual a 220 kWh		
(Para aquellos suministros no incluidos en las previsiones de exención del Artículo 4° de la Resolución, o expresamente excluidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5°).		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,0446
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0073
T1 R2 Consumo bimestral mayor a 220 y hasta 580 kWh inclusive		
(Para aquellos suministros no incluidos en las previsiones de exención del Artículo 4° de la Resolución, o expresamente excluidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5°)		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,3163
Cargo variable por Energía;	$/kWh	0,0048
T1 R3 Consumo bimestral mayor a 580 kWh		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,6865
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0035
T1 G Uso General	Unidad	Importe
T1 G1 Consumo bimestral inferior o igual a 240 kWh,		
(Para aquellos suministros no incluidos en las previsiones de exención del Articulo 4° de la Resolución, o expresamente excluidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5°).		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,0428
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0080
T1 G2 Consumo bimestral mayor a 240 y hasta 580 kWh inclusive		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,4123
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0049
T1 G3 Consumo bimestral mayor a 580 kWh		
Cargo fijo (haya o no consumo).	$/mes	0,8816
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0033
T1 A.P. Alumbrado Público	Unidad	Importe
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0056
TARIFA N° 2 (Medianas Demandas)	Unidad	Importe
T2 SMP - Sin Medición de Potencia		
(Demanda máxima Mayor o igual a 10 kW y menor de 20 kW promedio 15' consecutivos)		
Cargo Fijo (haya o no consumo)	$/mes	8,1299
Cargo variable por Energía	$/kWh	0,0050
T2 CMP - Con Medición de Potencia (Demanda máxima Mayor o igual a 20 kW y menor de 50 kW promedio 15' consecutivos)		
Por capacidad de suministro contratada:	$/kW mes	1,8604

TARIFA N°3 (Grandes Demandas)

BAJA TENSION		
T3 BT	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta.	$/kW mes	1,8604
MEDIA TENSION		
T3 MT 13,2 R - Con uso de red	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,6051
T3 MT 13,2 B - En bornes	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,5448
T3 MT 33	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,5196
ALTA TENSION		
T3 AT	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,4561
TARIFA R.A. (Riego Agrícola)		
TRA RSD - Riego Agrícola sin diferimiento.	Unidad	importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,6350
TRA RCD - Riego Agrícola con diferimiento.	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,6350
TARIFA N° 4 -Grandes Usuarios Menores y Particulares del MEM		
BAJA TENSION		
T4 CMP	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada	$/kW mes	1,8604
T4 BT	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	1,8604
MEDIA TENSION		
T4 MT 13,2 R - Con uso de red 13,2 kV.	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,6051
T4 MT 13,2 B - En bornes de 13,2 kV.	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,5448
T4 MT33 - Con uso de red 33 kV.	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,5196
ALTA TENSION		
T4 AT	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,4561
Grandes Usuarios Mayores del MEM	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kWmes	2,4505

Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO, Presidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad. — Ing. MARCOS LUIS FACCHINI, Vicepresidente Ente Provincial Regulador de la Electricidad — Ing. MARCELO CESAR MAGRINI, Vocal Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

e. 17/6 N° 450.399 v. 17/6/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 10/2004

Bs. As., 16/6/2004

VISTO, las Resoluciones Conjuntas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES N° 24.158 - 689 del 10 de noviembre de 1995 y N° 29.843 - 25 del 30 de abril de 2004 y las Instrucciones de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 36 del 2 diciembre de 2000, N° 13 del 22 de junio de 2001, N° 4 del 15 de enero de 2002 y N° 20 del 2 de octubre de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Instrucciones SAFJP N° 36/00 y 04/02 y de la Resolución Conjunta SSN – SAFJP N° 29.796 - 23/04 se aprobó y modificó la "Base de Datos de Beneficios del Régimen de Capitalización (BDB)", respectivamente.

Que con la emisión de la Instrucción SAFJP N° 20/03, artículo 47 se definió el contenido mínimo de la "Base de Datos Informáticos de Registro y Seguimiento de Trámites Previsionales" y la forma en que su contenido deberá ser puesto a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que atento a la índole de la materia tratada y a los fines de asegurar la eficiencia de la gestión administrativa, aplicando los principios de economía y sencillez en las actuaciones, procede facultar a la instancia con competencia específica en la materia a suscribir los actos administrativos modificatorios del contenido de las bases citadas en los considerandos precedentes y de los plazos de remisión o registración de la información que obra en dichas bases que resulten necesarios en virtud de la dinámica de la actividad.

Que, por Instrucción SAFJP N° 13/01 se han establecido criterios generales respecto de la delegación de la firma por parte del Superintendente de AFJP en funcionarios de menor rango jerárquico.

Que la presente delegación no se aparta de los criterios generales mencionados por tratarse de normas de carácter eminentemente técnico que imponen procedimientos de remisión de información referida al estado de los trámites de beneficios previsionales por parte de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y de las Compañías de Seguros de Retiro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha tomado la intervención que le compete en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente Instrucción se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 118 inc. b) y 119 inc. b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Facúltase al Gerente de Control Previsional a suscribir los actos administrativos modificatorios del contenido de la "Base de Datos de Beneficios del Régimen de Capitalización (DBD)" definida en la Instrucción SAFJP N° 36/00 y de la "Base de Datos Informática de Registro y Seguimiento de Trámites Previsionales" definida por el artículo 47 de la Instrucción SAFJP N° 20/03, con la finalidad de mantenerlas operativas y actualizadas.

Asimismo, facúltase al Gerente de Control Previsional a suscribir los actos administrativos modificatorios de los plazos de remisión o registración por parte de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y de las Compañías de Seguros de Retiro de las actualizaciones de la información obrantes en las Bases mencionadas en el párrafo precedente.

ARTICULO 2° — Derógase el artículo 9° de la Instrucción SAFJP N° 36/00.

ARTICULO 3° — Las disposiciones de la presente Instrucción entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a las Compañías de Seguros de Retiro, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos y Jubilaciones y Pensiones.

e. 17/6 N° 450.665 v. 17/6/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción 9/2004

Bs. As., 16/6/2004

VISTO las Leyes N° 24.241, 24.733 y 25.687, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 10 del 1° de abril de 2003, y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 25 y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION N° 29.843 del 27 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.733 modificó el artículo 98 de la Ley 24.241 introduciendo el derecho a acrecer y que la Ley N° 25.687 estableció que las disposiciones de la Ley N° 24.733 serán aplicables a las pensiones generadas por fallecimientos ocurridos a partir de la entrada en vigor del Libro Primero de la Ley N° 24.241.

Que la Resolución Conjunta SAFJP – SSN N° 25/04 – 29.843 estableció las obligaciones de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones respecto del financiamiento de las diferencias de capitales complementarios a cargo del régimen de capitalización que surjan de la aplicación de lo dispuesto en las Leyes N° 24.733 y N° 25.687 y previó que dichas Administradoras acuerden con las respectivas Compañías de Seguros de Vida la cobertura total o parcial de los riesgos emergentes de la aplicación de la Ley N° 25.687.

Que la Resolución Conjunta ya citada estableció asimismo el procedimiento para que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones efectúen los cálculos de los capitales complementarios adicionales a integrar y las liquidaciones de los haberes retroactivos y de los haberes mensuales correspondientes a las diferencias a su cargo resultantes por el cambio en la composición del grupo de derechohabientes por aplicación de la Ley N° 25.687, cuando los beneficiarios hayan optado por la modalidad de prestación de renta vitalicia previsional.

Que resulta necesario, en consecuencia, indicar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones el procedimiento a aplicar para calcular los capitales complementarios a cargo del régimen de capitalización adicionales a integrar y liquidar los haberes retroactivos y los haberes mensuales a su cargo correspondientes a las diferencias resultantes por el cambio en la composición del grupo de derechohabientes por aplicación de la Ley N° 25.687, cuando los beneficiarios hayan optado por la modalidad de retiro programado.

Que resulta conveniente que el procedimiento mencionado en el considerando previo se asimile, en lo que corresponde, a lo dispuesto en el caso de beneficiarios que perciben su prestación bajo la modalidad de renta vitalicia previsional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 118 incisos a), b) y q) y 119 incisos a) y b) de la Ley N° 24.241 y artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 10/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Lo dispuesto en la presente Instrucción será de aplicación en los casos en que las prestaciones previsionales del régimen de capitalización percibidas bajo la modalidad de retiro programado deban recalcularse de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25.687.

ARTICULO 2° — Para la determinación de haberes devengados y recálculo de haberes en los términos de la ley 25.687, será de aplicación lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1° de la Resolución Conjunta SAFJP – SSN N° 25/04 – 29.843.

Para la integración de las diferencias de capital complementario, será de aplicación lo dispuesto en artículo 2° de la Resolución Conjunta SAFJP – SSN N° 25/04 – 29.843.

Para la acreditación del derecho, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3° de la Resolución Conjunta SAFJP – SSN N° 25/04 – 29.843.

Para la integración de la diferencia de capitales, liquidación y pago de retroactividades será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5°; párrafos primero y segundo del artículo 6° y párrafo primero del artículo 8° de la Resolución Conjunta SAFJP – SSN N° 25/04 – 29.843.

Para informar los códigos de liquidación en la Base de Beneficiarios será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución Conjunta SAFJP – SSN N° 25/04 – 29.843.

Para la solicitud del financiamiento a cargo del Régimen Previsional Público y pago de retroactividades será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución Conjunta SAFJP – SSN N° 25/04 – 29.843.

El cronograma previsto en el Anexo II de la Resolución Conjunta SAFJP – SSN N° 25/04 – 29.843 no será de aplicación cuando el grupo de derechohabientes se extinga antes de la fecha máxima indicada en el mencionado cronograma para la integración del capital complementario adicional. En tales casos, la Administradora deberá integrar el capital complementario adicional a su cargo en un plazo que no exceda los VEINTE (20) días de comunicada formalmente de la extinción del mencionado grupo.

ARTICULO 3° — La Administradora calculará la proporción de las retroactividades a su cargo, la proporción de los haberes mensuales a su cargo y el ajuste de capital complementario a su cargo que deban abonarse o integrarse en virtud de lo establecido por la Ley N° 25.687, aplicando para la determinación de los importes la metodología establecida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Instrucción.

ARTICULO 4° — Mensualmente, durante el período que media entre la integración de las retroactividades y la integración del ajuste de capital complementario, ambos a cargo del régimen de capitalización, según cronograma del Anexo II de la Resolución Conjunta SAFJP – SSN N° 25/04 – 29.843, la Administradora liquidará la diferencia de la prestación a su cargo calculada conforme lo establecido en el punto 2. del Anexo de la presente y la pondrá a disposición del beneficiario junto con la prestación devengada en el mes correspondiente.

ARTICULO 5° — Para los casos en que el hecho generador del derecho a acrecer se produzca entre el 1° de agosto de 2004 y la fecha que corresponda la integración de la diferencia de capital complementario por aplicación del cronograma establecido en el Anexo II de la Resolución Conjunta SAFJP – SSN N° 25/04 – 29.843, las diferencias a cargo del régimen de capitalización emergentes de la aplicación de la Ley N° 25.687 deberán ser liquidadas a través de pagos mensuales hasta su integración definitiva.

En los casos comprendidos en el párrafo anterior, la Administradora liquidará el importe necesario para el pago de la prestación a su cargo acrecentada, conforme lo establecido en el punto 2. del Anexo de la presente.

ARTICULO 6° — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Instrucción se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 17/6 N° 450.664 v. 17/6/2004

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Alberto LOPEZ (D.N.I. N° 8.157.221), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

9 de Junio de 2004.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 15/6 N° 450.149 v. 17/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Carlos Rubén ARANDA (D.N.I. 13.236.680), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

10 de Junio de 2004.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" - División Beneficios.

e. 15/6 N° 450.163 v. 17/6/2004